

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES SST UNIPACIFCO 2024

CODIGO:	
VERSIÓN:	1
FECHA DE CREACIÓN:	19/07/2022
FECHA ACTUALIZACIÓN:	30/06/2024
FECHA DE EVALUACIÓN:	

No. Debes de Cumple	57	No. Debes de No Cumple	0
No. Debes de Cumple Parcial	0	No. Debes de No Aplica	0
Indicador de Cumplimiento:	100%		

TEMA	SUGERIDO DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE	ESTADO DE CUMPLIMIENTO (Cumple, Parcial, No Cumple, No Aplica)	REQUISITOS					ARTÍCULOS DE APLICACIÓN DIRECTA	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS	PROCESO DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO <i>(Espacio reservado para el proceso de evaluación de cumplimiento, el cual se sugiere sea realizado una vez al año y por persona idónea diferente al responsable del SGSST de acuerdo al Artículo 2.2.4.6.16 del Decreto 1072 de 2015)</i>	CUMPLE/NO CUMPLE
				TIPO	NUMERO	AÑO	ENTE EMISOR	ALCANCE				
A F I L I A C I O N E S Y A P O R T E S	La empresa cuenta con: - Afiliación de la empresa a la ARL. - Clasificación del riesgo por centro de trabajo. - La empresa notifica a los trabajadores la ARL a la cual están afiliados.		Cumple	Decreto	1295	1994	Presidencia de la República	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 25. Clasificación de la empresa Artículo 26 Tabla de clases de riesgo.	Art. 25. CLASIFICACIÓN DE EMPRESA. Se entiende por clasificación de empresa el acto por medio del cual el empleador clasifica a la empresa de acuerdo con la actividad principal dentro de la clase de riesgo que corresponda y aceptada por la entidad administradora en el término que determine el reglamento. Cuando una misma empresa tuviese más de un centro de trabajo, podrá tener diferentes clases de riesgo. Artículo 1. Objeto. Adoptar la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales, contenida en el anexo técnico que hace parte integral del presente Decreto. Artículo 2. Campo de aplicación. El presente Decreto se aplica a los afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, a las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL Y a los operadores de la Planilla Intermedia de Liquidación de Aportes - PILA. Art. 2.2.4.3.9. Centro de trabajo. Se entiende por Centro de Trabajo a toda edificación o área a cielo abierto destinada a una actividad económica en una empresa determinada. Cuando una empresa tenga más de un centro de trabajo podrán clasificarse los trabajadores de uno o más		
				Decreto	768	2022	Ministerio del Trabajo	Por el cual se actualiza la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones (Vigencia 16 de noviembre de 2022).	Artículo 1. Objeto. Artículo 2. Campo de aplicación. Artículo 4. Empresas con más de un centro de trabajo.			
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Artículo 2.2.4.3.9. Centro de trabajo.			
				Decreto	100	2012	Presidencia de la República	Por el cual se establecen reglas para cancelar la multifiliación en el Sistema General de Riesgos Profesionales.	Artículo 2. Afiliación válida en situaciones de multifiliación	Art. 2. En el Sistema General de Riesgos Profesionales, está prohibida la multifiliación.		
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Artículo 2.2.4.2.1.4. Cambio de entidad administradora de riesgos laborales.	Artículo 2.2.4.2.1.4. Cambio de entidad administradora de riesgos laborales. Los empleadores pueden trasladarse voluntariamente de entidad administradora de riesgos laborales una vez cada año, contado desde la afiliación inicial o el último traslado.		
				Circular	34	2013	Ministerio de Salud y Protección Social	Garantía de la afiliación a los Servicios Generales de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales.	Afiliarse al SGRL.- Informar a la ARL la actividad económica principal y sus centros de trabajo. Informar a la Administradora de Riesgos Laborales la actividad económica principal y sus centros de trabajo.	Informar a la Administradora de Riesgos Laborales la actividad económica principal y sus centros de trabajo si los posee. Para el efecto, debe recibir la asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales, con el objeto de definir la correcta clasificación según lo establecido en la Ley 1562 de 2012 y el Decreto número 1607 de 2002.		
				Resolución	2012	2022	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2.3 Y 5 de la Resolución 2388 de 2016.	Artículo 3.	Artículo 3. Modificar el Anexo Técnico 5 Definición de los archivos de salida con destino al Ministerio de Salud y Protección Social, de la Resolución 2388 de 2016 y sus modificatorias, así: 1. En el numeral 2.2.1 Estructura de datos del registro de salida tipo 2. Liquidación detallada planilla adicionar el campo 107 - Actividad económica para el Sistema General de Riesgos Laborales. Actividad económica para el Sistema General de Riesgos Laborales.		
				Resolución	1271	2023	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución 2388 de 2016.	Artículo 3.	Debe corresponder a los códigos de actividades económicas establecidas en el anexo del Decreto 768 de 2022 y diligenciarse para el periodo de cotización noviembre de 2022 en adelante. Para periodos Art. 21 El empleador será		
A F I L I A C I O N E S Y A P O R T E S	La empresa cuenta con: - Afiliación a la ARL de los trabajadores dependientes. - Planillas de pago de aportes a la ARL conforme al riesgo reportado. - Se reportan las novedades de ingreso y retiro de sus trabajadores a la ARL.		Cumple	Decreto	1295	1994	Presidencia de la República	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 21. Obligaciones del Empleador	responsable: h) Informar a la entidad administradora de riesgos profesionales a la que esta afiliado, las novedades laborales de sus trabajadores, incluido el nivel de ingreso y sus cambios, las vinculaciones y retiros. Art. 2.2.4.2.1.1. Selección. Los empleadores que tengan a su cargo uno o más trabajadores deben estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales. La selección de la entidad administradora de riesgos laborales es libre y voluntaria por parte del empleador. Art. 2 Lit a). Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: a) En forma obligatoria: 1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo Los trabajadores independientes que realicen actividades clasificadas en los riesgos IV y V, se deben afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales sin que sea necesario presentar copia-del contrato de prestación de servicios. Igualmente, que el costo de la cotización debe ser asumida por empresa o		
			Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Replantea la afiliación y las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales	Artículo 2.2.4.2.1.1. Selección. Artículo 2.2.4.2.1.2. Formulario de afiliación.	Art. 2.2.4.2.1.1. Selección. Los empleadores que tengan a su cargo uno o más trabajadores deben estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales. La selección de la entidad administradora de riesgos laborales es libre y voluntaria por parte del empleador. Art. 2 Lit a). Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: a) En forma obligatoria: 1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo Los trabajadores independientes que realicen actividades clasificadas en los riesgos IV y V, se deben afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales sin que sea necesario presentar copia-del contrato de prestación de servicios. Igualmente, que el costo de la cotización debe ser asumida por empresa o			
			Ley	1562	2012	Congreso de la República	Por el cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional	Artículo 2 Lit a). Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: a) En forma obligatoria: 1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo Los trabajadores independientes que realicen actividades clasificadas en los riesgos IV y V, se deben afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales sin que sea necesario presentar copia-del contrato de prestación de servicios. Igualmente, que el costo de la cotización debe ser asumida por empresa o	Sobre el mismo porcentaje del monto de las cotizaciones aplicable para las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios personales. Su afiliación estará a cargo del contratante y el pago a cargo del contratista, exceptuándose lo estipulado en el literal a) numeral 5 del Artículo 1°. No genera ningún compromiso adicional a lo establecido para tener en cuenta frente a cumplimiento de la ley.			
			Circular	38	2014	Ministerio de Trabajo	Afiliación y pago de la cotización de trabajadores independientes que realizan Actividades de Alto Riesgo al Sistema General de Riesgos Laborales	Realizar y/o controlar la afiliación; el costo de la cotización debe ser asumida por empresa o entidad contratante, de manera anticipada.	Artículo 1. Porcentaje del monto de las cotizaciones aplicable para las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios personales. Su afiliación estará a cargo del contratante y el pago a cargo del contratista, exceptuándose lo estipulado en el literal a) numeral 5 del Artículo 1°. No genera ningún compromiso adicional a lo establecido para tener en cuenta frente a cumplimiento de la ley.	Art. 2.2.4.2.1.1. Selección. La presente sección tiene por objeto establecer reglas para llevar a cabo la afiliación, cobertura y el pago de aportes en el Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos y de los trabajadores independientes. Artículo 2.2.4.2.2.8. Novedades en el Sistema General de Riesgos Laborales. Los contratantes deberán presentar la declaración de novedades previsible en forma anticipada a su ocurrencia; aquellas novedades no previsible, se reportarán el día de su ocurrencia o máximo el día hábil siguiente a aquel en el cual se tenga conocimiento.		
			Decreto	2464	2012	Presidencia de la República	Por el cual se corrige un error en el inciso 2° del Art. 6° de la Ley 1562 de 2012.	Artículo 1. Porcentaje del monto de las cotizaciones aplicable para las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios personales. Su afiliación estará a cargo del contratante y el pago a cargo del contratista, exceptuándose lo estipulado en el literal a) numeral 5 del Artículo 1°. No genera ningún compromiso adicional a lo establecido para tener en cuenta frente a cumplimiento de la ley.	Art. 2.2.4.2.1.1. Selección. La presente sección tiene por objeto establecer reglas para llevar a cabo la afiliación, cobertura y el pago de aportes en el Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos y de los trabajadores independientes. Artículo 2.2.4.2.2.8. Novedades en el Sistema General de Riesgos Laborales. Los contratantes deberán presentar la declaración de novedades previsible en forma anticipada a su ocurrencia; aquellas novedades no previsible, se reportarán el día de su ocurrencia o máximo el día hábil siguiente a aquel en el cual se tenga conocimiento.			
			Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Artículo 2.2.4.2.2.8. Novedades en el Sistema General de Riesgos Laborales.	Artículo 9° Seguridad Social del practicante. En concordancia con lo establecido en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, los estudiantes en práctica laboral deberán contar con afiliación y cotización a riesgos laborales. Artículo 2.2.4.2.1.5 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 7. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales. 8. Adquirir los montos mínimos correspondientes con respecto al pago de aportes de la entidad administradora de riesgos laborales.	Corrección del Artículo 2.2.4.2.1.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. Modifíquese el Artículo 2.2.4.2.1.6. del Decreto 1072 de 2015, el cual quedará así:		
			Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Artículo 2.2.4.2.2.8. Novedades en el Sistema General de Riesgos Laborales.	Artículo 13 Obligaciones del estudiante Artículo 15 Obligaciones de los escenarios de práctica laboral	Artículo 9° Seguridad Social del practicante. En concordancia con lo establecido en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, los estudiantes en práctica laboral deberán contar con afiliación y cotización a riesgos laborales. Artículo 2.2.4.2.1.5 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 7. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales. 8. Adquirir los montos mínimos correspondientes con respecto al pago de aportes de la entidad administradora de riesgos laborales.		
			Decreto	1528	2015	Presidencia de la República	Por el cual se corrigen unos errores del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, contenidos en los Arts. 2.2.4.2.1.6., 2.2.4.6.42. y 2.2.4.10.1. del título 4 del libro 2 de la Ley 1562 de 2012.	Artículo 2.2.4.2.1.6. Contenido del formulario de novedades.	Artículo 9° Seguridad Social del practicante. En concordancia con lo establecido en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, los estudiantes en práctica laboral deberán contar con afiliación y cotización a riesgos laborales. Artículo 2.2.4.2.1.5 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 7. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales. 8. Adquirir los montos mínimos correspondientes con respecto al pago de aportes de la entidad administradora de riesgos laborales.			
			Resolución	3546	2018	Ministerio de Trabajo	Por el cual se regulan las prácticas laborales	Artículo 13 Obligaciones del estudiante Artículo 15 Obligaciones de los escenarios de práctica laboral	Artículo 9° Seguridad Social del practicante. En concordancia con lo establecido en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, los estudiantes en práctica laboral deberán contar con afiliación y cotización a riesgos laborales. Artículo 2.2.4.2.1.5 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 7. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales. 8. Adquirir los montos mínimos correspondientes con respecto al pago de aportes de la entidad administradora de riesgos laborales.			
			Decreto	676	2020	Ministerio de Trabajo	Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones.	Artículo 4. Modificación del artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015.	Toda	Reporte de Novedades de los trabajadores dependientes, independientes y estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales, contenido en el Anexo Técnico No. 1 que hace parte integral de la presente resolución y que incluye el instructivo para su diligenciamiento.		
A F I L I A C I O N E S Y A P O R T E S	La empresa cuenta con: - Planillas de pago de cotizaciones al sistema general de riesgos laborales de los trabajadores dependientes e independientes de conformidad con el riesgo reportado, cuyo porcentaje oscila entre 0.348% y 8.7%. - El IBC reportado no es inferior a 1 SMLMV ni superior a 25 SMLMV.		Cumple	Ley	1562	2012	Congreso de la República	Por el cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional	Artículo 6. Monto de las cotizaciones.	Se modifica la actual validación de aportes al subsistema de salud, adicionando criterios de validación frente al tipo de régimen (subsidiado o contributivo) y el estado de la afiliación en el cual se encuentra el trabajador, según la información registrada en la Base de Datos única de Afiliados (BDUA). Estas nuevas validaciones serán de carácter informativo y no impiden la liquidación de la planilla de aportes. 2. Modificar el numeral "24. VALIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES" del capítulo 4 "VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS"; así: "24. VALIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES"		
			Ley	828	2003	Congreso de la República	Medidas para evitar y controlar la evasión de aportes al Sistema de Seguridad Social. ARP, EPS; ICBF; SENA	Artículo 7.10 Pago de Aportes Obligatorios	Artículo 7. Conductas punibles. El empleador que argumentando desconocer al trabajador sumas correspondientes a aportes parafiscales no las remita a la seguridad social y, al ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello hubiere lugar, será responsable conforme las disposiciones penales por la apropiación de dichos recursos, así como por las consecuencias de la información falsa que le sea suministrada en el sistema de riesgos profesionales. La omisión de la obligación de pagar del empleador de afiliar al trabajador al Sistema General de Riesgos Profesionales que genera a la empresa o empleador una sanción de hasta quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. b) Evisión de los datos de los trabajadores afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales.			
			Circular	1	2003	Ministerio de Salud y Protección Social	Vigilancia y control para la afiliación, promoción y prevención en riesgos profesionales. Control de evasión y elusión -	Artículo 3.	El ingreso base de cotización al sistema general de riesgos laborales, deberá ser el mismo con el que aportan a los sistemas generales de salud y pensiones y en todo caso no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.			
			Decreto	1563	2016	Ministerio de Trabajo	Por el cual se adiciona al capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al sistema general de riesgos laborales y se dictan otras	Artículo 2.2.4.2.5.5				

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES SST UNIPACIFCO 2024

CODIGO:	
VERSIÓN:	1
FECHA DE CREACIÓN:	19/07/2022
FECHA ACTUALIZACIÓN:	30/06/2024
FECHA DE EVALUACIÓN:	

No. Debes de Cumple	57	No. Debes de No Cumple	0
No. Debes de Cumple Parcial	0	No. Debes de No Aplica	0
Indicador de Cumplimiento:	100%		

TEMA	SUGERIDO DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE	ESTADO DE CUMPLIMIENTO (Cumple, Parcial, No Cumple, No Aplica)	REQUISITOS					ARTÍCULOS DE APLICACIÓN DIRECTA	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS	PROCESO DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO <i>(Espacio reservado para el proceso de evaluación de cumplimiento, el cual se sugiere sea realizado una vez al año y por persona idónea diferente al responsable del SGSST de acuerdo al Artículo 2.2.4.6.16 del Decreto 1072 de 2015)</i>	CUMPLE/NO CUMPLE
				TIPO	NUMERO	AÑO	ENTE EMISOR	ALCANCE				
La empresa cuenta con: - Afiliación al sistema general de riesgos laborales de los trabajadores independientes. - Cotización y pago de aportes para trabajadores independientes con riesgo IV y V.			Cumple	Ley	1562	2012	Congreso de la Republica	Por el cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional	Artículo 2 Lit a). Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: a) En forma obligatoria:	Art. 2 Lit a). Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: a) En forma obligatoria:	5. Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo. El pago de esta afiliación será por cuenta del contratante. Artículo 2.2.4.2.2.1 Objeto. La presente sección tiene por objeto establecer reglas para llevar a cabo la afiliación, cobertura y el pago de aportes en el Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas tales como contratos civiles, comerciales o administrativos y de los trabajadores independientes. Artículo 2.2.4.2.2.2 Ingreso base de cotización. El pago de la cotización se hace por el contratante de las personas a las que les aplica de la presente sección no será inferior a un (1) salarionímimo legal mensual vigente, ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes y debe corresponder a la misma base de cotización para los Sistemas de Salud y Pensiones. Cuando las personas objeto de la aplicación de la presente sección sean beneficiarias de formación profesional de la educación superior. Artículo 2.2.4.2.2.15. Obligaciones del contratante. El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 6. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica la presente sección. 7. Informar a los contratistas afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales. 8. Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago anticipado de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo. Los trabajadores independientes de afiliación obligatoria y voluntaria al SGRL, únicamente podrán estar afiliados a una (1) ARL. - El contratante debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas independientes con contrato de prestación de servicios.	
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la Republica	Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2.2.4.2.2.1 Objeto. Artículo 2.2.4.2.2.2 Campo de aplicación. Artículo 2.2.4.2.2.5 Afiliación por intermedio del contratante. Artículo 2.2.4.2.2.6 Inicio y finalización de la cobertura. Artículo 2.2.4.2.2.12. Ingreso base de cotización. Artículo 2.2.4.2.2.13. Pago de la cotización.	Artículo 2.2.4.2.2.1 Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer las reglas para la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que cumplen con las condiciones expresamente señaladas en el literal a) numeral 4 del Artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el Artículo 2° de la Ley 1562 de 2012. Artículo 2.2.4.2.3.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente decreto aplica a los estudiantes de instituciones educativas públicas o privadas que se encuentren en las siguientes situaciones: a) En forma obligatoria:		
				Decreto	676	2020	Ministerio de Trabajo	Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones.	Artículo 4. Modificación del artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015.			
				Resolución	1798	2023	Ministerio de Salud y Protección Social y Protección Social	SE REITERA OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN A ARL EN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	toda			
La empresa cuenta con: - Afiliación y cotización al sistema general de riesgos laborales de los estudiantes.			Cumple	Decreto	1072	2015	Presidencia de la Republica	Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2.2.4.2.3.4. Afiliación y pago de aportes al sistema general de riesgos laborales Artículo 2.2.4.2.3.6. Cotización y pago de aportes al sistema general de riesgos laborales.	Artículo 2.2.4.2.3.1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer las reglas para la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que cumplen con las condiciones expresamente señaladas en el literal a) numeral 4 del Artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el Artículo 2° de la Ley 1562 de 2012. Artículo 2.2.4.2.3.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente decreto aplica a los estudiantes de instituciones educativas públicas o privadas que se encuentren en las siguientes situaciones: a) En forma obligatoria:	4. Los estudiantes de todos los niveles académicos de instituciones educativas públicas o privadas que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución o cuyo entrenamiento o actividad formativa es requisito para la culminación de sus estudios, e involucra un riesgo	
SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, ALCOHOL, TABACOS	La empresa cuenta con: - Reglamento interno de trabajo con prohibición expresa de consumo de sustancias psicoactivas. - Fijar en un lugar visible la prohibición con el consumo de tabaco y derivados. - Adoptar medidas específicas razonables a fin de disuadir a las personas de que consuman tabaco o sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento; entre los que se encuentran los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN); los Productos de Tabaco Calentado (PTC) y Productos de Nicotina Oral (PNO).		Cumple	Código Sustantivo de Trabajo	N.A.	1950	Congreso de la Republica	Código Sustantivo del Trabajo	Artículo 58 Artículo 60	En su numeral 7 contempla: Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales. En su numeral 2 contempla: La prohibición a los trabajadores de presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos. - Sentencia C-636-2016	Art. 1. Corresponde a los propietarios, empleadores y administradores de los lugares a los que hacen referencia los artículos 1° y 4° de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará así: "Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente a la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora, al promover, dentro de las actividades del Subprograma de medicina preventiva, establecido por la Resolución 1016 de 1989 campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la farmacodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores. la norma debe entenderse dentro del SG-SST Art. 2. Recomendar a todas las instituciones, empresas, establecimientos educativos, militares, religiosos, deportivos y otros, que adopten medidas restrictivas del hábito de fumar; así como la prohibición total de cualquier publicidad directa o indirecta alusiva al Tabaco. Art. 4. Recomendar el establecimiento de lugares específicos para los fumadores dentro de las empresas. 2. Ejecución de la Resolución 1016 de 1989, que determina de manera clara y perentoria que los empleadores públicos y privados, deben incluir dentro de las actividades del Subprograma de medicina preventiva, campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la farmacodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores. 3. El consumo de tabaco, alcohol y otras drogas (sustancias psicoactivas) afecta los ambientes de trabajo. Artículo 152. Grado de Alcoholemia. Si hecha la prueba de alcoholemia se establece: Entre 20 y 39 mg de etanol/100 ml de sangre total, además de las sanciones previstas en la presente ley, se decretará la suspensión de la licencia de conducción entre seis (6) y doce (12) meses. Primer grado de embriaguez entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, adicionalmente a la sanción multa, se decretará la suspensión de la Licencia de Conducción entre uno (1) y tres (3) años. Segundo grado de embriaguez entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total, adicionalmente a la sanción multa, se decretará la suspensión de la Licencia de Conducción entre tres (3) y cinco (5) años, y la obligación de realizar curso de sensibilización, conocimientos y consecuencias de la alcoholemia y ARTÍCULO 1o. ADOPCIÓN DE LA GUÍA. Adoptar en todas sus partes, la segunda versión de la "Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a Través de Aire Espirado". Anexo técnico. Reducción de factores de riesgo en los entornos laborales. Obligaciones del empleador a) Generación de capacidades en los trabajadores y empleadores sobre los impactos del consumo de sustancias psicoactivas orientadas a la promoción de prácticas de respeto, solidaridad y cuidado de las personas con problemas de consumo de sustancias psicoactivas que disminuyan el estigma y	
				Decreto	1069	2015	Ministerio de Justicia y del Derecho	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho	Artículo 2.2.2.7.2. Inclusión de la prohibición en los reglamentos internos de trabajo			
				Ley	1801	2016	Congreso de la Republica	Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.	Artículo 23 Comportamientos que afectan la convivencia y relaciones respetuosas de las personas. Artículo 94 Comportamientos relacionados con la salud pública que afectan la convivencia.			
				Ley	1335	1992	Congreso de la Republica	Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del consumo de los derivados de la nicotina.	Artículo 19. Prohibición al consumo de tabaco y sus derivados. Artículo 20. Obligaciones. Artículo 21. Sanciones.			
				Resolución	1956	2008	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco.	Artículo 2°. Sanciones. Artículo 4°.			
				Decreto	780	2016	Ministerio de Salud y Protección Social y Protección Social	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 2.8.6.2.6. Responsabilidad de las ARL. Corresponde a los Administradores de Riesgos Laborales desarrollar estrategias para brindar, permanentemente, información y educación a sus afiliados para evitar el consumo de sustancias psicoactivas. Artículo 2.8.6.2.13. Obligaciones de los administradores de riesgos laborales.			
				Ley	2354	2024	Congreso de la Republica	Por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones	Artículo 1° y 4.			
				La empresa cuenta con: - Política de prevención del consumo de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas. - Campañas de prevención y control de la farmacodependencia, alcoholismo y tabaquismo. - Adoptar medidas específicas razonables a fin de disuadir a las personas de que fumen. - La empresa realiza pruebas de alcoholimetría y cuenta con guía o procedimiento para aplicación de pruebas.			Cumple	Resolución	1075	1992		Ministerio de Trabajo
Resolución	4225	1992	Ministerio de Salud y Protección Social					Por la cual se adoptan unas medidas de carácter sanitario al Tabaquismo.	Artículo 2 Artículo 4			
Circular	38	2010	Ministerio de Salud y Protección Social					Espacios libres de humo y de sustancias psicoactivas en las empresas	Artículo 2 Artículo 3 Artículo 4 Artículo 5			
Ley	1548	2012	Congreso de la Republica					Por la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y la Ley 1383 de 2010 en temas de embriaguez y reincidencia y se dictan otras disposiciones	Artículo 1. El Artículo 152 de la Ley 769 quedará así.			
Resolución	1844	2015	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses					Por la cual se adopta la segunda versión "Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a Través de Aire Espirado".	Artículo 1 Adopción de la guía.			
Resolución	89	2019	Ministerio de Salud y Protección Social y Protección Social					Por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas	Anexo técnico. Reducción de factores de riesgo en los entornos laborales. Obligaciones del empleador			

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES SST UNIPACIFCO 2024

CODIGO:	
VERSIÓN:	1
FECHA DE CREACIÓN:	19/07/2022
FECHA ACTUALIZACIÓN:	30/06/2024
FECHA DE EVALUACIÓN:	

No. Debes de Cumple	57	No. Debes de No Cumple	0
No. Debes de Cumple Parcial	0	No. Debes de No Aplica	0
Indicador de Cumplimiento:	100%		

TEMA	SUGERIDO DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE	ESTADO DE CUMPLIMIENTO (Cumple, Parcial, No Cumple, No Aplica)	REQUISITOS					ARTÍCULOS DE APLICACIÓN DIRECTA	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS	PROCESO DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO <i>(Espacio reservado para el proceso de evaluación de cumplimiento, el cual se sugiere sea realizado una vez al año y por persona idónea diferente al responsable del SGSST de acuerdo al Artículo 2.2.4.6.16 del Decreto 1072 de 2015)</i>	CUMPLE/NO CUMPLE	
				TIPO	NUMERO	AÑO	ENTE EMISOR	ALCANCE					
R E P O R T E I N V E S T I G A C I O N D E A T E L	La empresa cuenta con: - Programa de inducción y reinducción en el que se informa al trabajador la obligación de reportar incidentes y accidentes de trabajo. - Procedimiento para el reporte de los incidentes y los accidentes de trabajo. - La empresa cuenta con un reglamento de trabajo en el que se establecen obligaciones para los trabajadores de reportar los incidentes y los accidentes de trabajo.		Cumple	Código Sustantivo de Trabajo	N.A.	1950	Congreso de la Republica	Código Sustantivo del Trabajo	Artículo 221. Aviso que debe dar el accidentado Artículo 58 Obligaciones especiales del trabajador	Art. 221. Aviso que debe dar el accidentado. Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo esta en la obligación de dar inmediatamente aviso al [empleador] o a su representante. El [empleador] no es responsable de la agravación de que se presente en las lesiones o perturbaciones, por razón de no haber dado el trabajador este aviso o haberlo demorado sin justa causa. Art. 58 Obligaciones especiales del trabajador.			
	La empresa cuenta con: - FURAT debidamente diligenciado y radicado en la ARL y con el soporte de reporte ante la EPS de los trabajadores dependientes e independientes. - Reporte de los accidentes graves y mortales a la dirección territorial del Ministerio de Trabajo correspondiente.		Cumple	Decreto	1295	1994	Ministerio de Trabajo	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 21 Literal e. Obligaciones del Empleador Artículo 62. Información de riesgos profesionales.	Artículo 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable de: Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales. ARTICULO 62. Información de riesgos profesionales. Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor encomendada o contratada. Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica,			
				Resolución	156	2005	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adoptan los formatos de informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional y se dictan otras disposiciones	Artículo 2 Campo de aplicación Artículo 5 Objetivos del informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional	Artículo 16. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto, adoptar los formatos del informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional de que trata el Artículo 62 del Decreto Ley 1295 de 1994, que constan en los anexos técnicos que forman parte integral de la presente resolución. Artículo 5. OBJETIVOS DEL INFORME DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y DE ENFERMEDAD LABORAL. Cuando el Ministerio de Trabajo detecte omisiones en los reportes de accidentes de trabajo y enfermedades laborales que por ende afecte el cómputo del Índice de Lesiones Incapacitantes (LI) o la evaluación del programa de salud ocupacional por parte de los empleadores o contratantes y empresas usuarias, podrá imponer multas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de las demás			
				Ley	1562	2012	Congreso de la Republica	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.	Artículo 30 Reporte de accidente y enfermedad laboral	Artículo 2.2.4.2.2.1.5. Obligaciones del contratante. El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo.			
				Decreto	676	2020	Ministerio de Trabajo	por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones	Artículo 4. Modificación del artículo 2.2.4.2.2.1.5 del Decreto 1072 de 2015.	ART. 2.2.4.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el Artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto.			
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la Republica	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.1.7 Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales.	"Artículo 3o. Obligación de los empleadores y contratantes. De conformidad con el literal e) del Artículo 21 y el Artículo 62 del Decreto-ley 1295 de 1994, los Artículos 2.2.4.2.2.1, 2.2.4.1.6 y 2.2.4.1.7 del Decreto número 1072 de 2015, el empleador o contratante deberá notificar a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador, a la correspondiente administradora de riesgos laborales y a la respectiva Dirección Territorial u Oficina Especial del Ministerio del Trabajo donde hayan sucedido los hechos sobre la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad laboral. Copia del informe deberá suministrarse al trabajador y cuando sea el caso, a la institución prestadora de servicios de salud que atienda dichos eventos.			
La empresa cuenta con: - Procedimiento de investigación de incidentes y accidentes de trabajo. - Conformar un equipo investigador que integre como mínimo al jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el evento, a un representante del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y al responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. - Soporte de conformación del equipo investigador siempre que ocurre un incidente o un accidente de trabajo. - Investigaciones de incidentes y accidentes dentro de los 15 días siguientes a la ocurrencia del evento. - Remisión de las investigaciones dentro de los 15 días siguientes a la ocurrencia del evento, de los accidentes graves y mortales. - Informar a la alta dirección sobre el ausentismo laboral por incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. - Informar de sus resultados a los trabajadores directamente relacionados con sus causas o con sus controles.		Cumple	Resolución	1401	2007	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.	Artículo 1. Campo de aplicación Artículo 4 Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el Artículo anterior tienen las siguientes obligaciones Artículo 7 Equipo investigador	Artículo 1. Campo de aplicación. La presente resolución se aplica a los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones u asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral; a las administradoras de riesgos profesionales; a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las fuerzas militares. Artículo 4. Obligaciones de los aportantes y los aportantes definidos en el Artículo anterior, respecto al Artículo 14 Remisión de investigaciones. El aporte debe remitirse a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo mortal y de los accidentes graves definidos en el Artículo 3° de la presente resolución.				
			Resolución	1401	2007	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.	Artículo 14. Remisión de investigaciones.	Artículo 61. ESTADÍSTICAS DE RIESGOS PROFESIONALES. <1> Todas las empresas y las entidades administradoras de riesgos profesionales<1> deberán llevar a las estadísticas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, para lo cual deberán, en cada caso, determinar la gravedad y la frecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades profesionales, de conformidad con el reglamento que se expida.				
			Decreto	1295	1994	Ministerio de Trabajo	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 60. Informe de Actividades de Riesgo. Artículo 62. Información de riesgos profesionales	Artículo 5o. Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo deberán asegurar las funciones siguientes que sean adecuadas y apropiadas a los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo: k) participación en el análisis de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales. Artículo 15. Los servicios de salud en el trabajo deberán ser informados de los casos de enfermedad entre los trabajadores y de las ausencias del trabajo por razones de salud, a fin de poder identificar cualquier relación entre las causas de enfermedad o de ausencia y los riesgos para la salud que pueden presentarse				
			Ley	378	1997	Congreso de la Republica	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Artículo 5. Artículo. 15	Artículo 14. Remisión de investigaciones. El aporte debe remitirse a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo mortal y de los accidentes graves definidos en el Artículo 3° de la presente resolución.				
			Ley	1562	2012	Congreso de la Republica	Por el cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional	Artículo 3 Definición de accidente de trabajo Artículo 4 Definición de enfermedad laboral	Artículo 14. Remisión de investigaciones. El aporte debe remitirse a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo mortal y de los accidentes graves definidos en el Artículo 3° de la presente resolución.				
			Decreto	1072	2015	Presidencia de la Republica	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.1.6. Accidente de trabajo y enfermedad laboral con muerte del trabajador.	Artículo 2.2.4.1.6. Accidente de trabajo y enfermedad laboral con muerte del trabajador. Cuando un trabajador fallezca como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, el empleador deberá adelantar, junto con el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o el Vigía de seguridad y salud en el trabajo, según sea el caso, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de la muerte, una investigación encaminada a determinar las causas del evento y remitirlo a la Administradora correspondiente, en los formatos que para tal fin ésta determine, los cuales deberán ser				
			Decreto	1072	2015	Presidencia de la Republica	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.32. Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.	Artículo 2.2.4.1.6. Accidente de trabajo y enfermedad laboral con muerte del trabajador. Cuando un trabajador fallezca como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, el empleador deberá adelantar, junto con el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o el Vigía de seguridad y salud en el trabajo, según sea el caso, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de la muerte, una investigación encaminada a determinar las causas del evento y remitirlo a la Administradora correspondiente, en los formatos que para tal fin ésta determine, los cuales deberán ser				
			Decreto	1072	2015	Presidencia de la Republica	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Reglamentan parcialmente la Ley 100 de 1993 y el Decreto-ley 1295 de 1994	Artículo 2.2.4.6.12. #11 Documentación.	Artículo 2.2.4.6.12. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: 1.1. Los reportes y las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales de acuerdo con la normatividad vigente;			

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES SST UNIPACIFCO 2024

CODIGO:	
VERSIÓN:	1
FECHA DE CREACIÓN:	19/07/2022
FECHA ACTUALIZACIÓN:	30/06/2024
FECHA DE EVALUACIÓN:	

No. Debes de Cumple	57	No. Debes de No Cumple	0
No. Debes de Cumple Parcial	0	No. Debes de No Aplica	0
Indicador de Cumplimiento:	100%		

TEMA	SUGERIDO DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE	ESTADO DE CUMPLIMIENTO (Cumple, Parcial, No Cumple, No Aplica)	REQUISITOS						ARTÍCULOS ESPECÍFICOS	PROCESO DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO <i>(Espacio reservado para el proceso de evaluación de cumplimiento, el cual se sugiere sea realizado una vez al año y por persona idónea diferente al responsable del SGSST de acuerdo al Artículo 2.2.4.6.16 del Decreto 1072 de 2015)</i>	CUMPLE/NO CUMPLE
				TIPO	NUMERO	AÑO	ENTE EMISOR	ALCANCE	ARTÍCULOS DE APLICACIÓN DIRECTA			
PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA	<p>La empresa cuenta con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Kit de primeros auxilios. - Plan de emergencias. - Facilitar a los trabajadores la localización e identificación de determinados medios o instalaciones de protección, evacuación, emergencia o primeros auxilios. 		Cumple	Código Sustantivo del Trabajo	N.A.	1950	Congreso de la República	Relación Laboral	#3 del Artículo 57. Obligaciones del empleador. Artículo 205-Primeros Auxilios	Artículo 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador: 3. Prestar inmediatamente los primeros auxilios en caso de accidente o de enfermedad. A este efecto en todo establecimiento, taller o fábrica que ocupe habitualmente más de diez (10) trabajadores, deberá mantenerse lo necesario, según reglamentación de las autoridades sanitarias.		
				Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 127.	Art. 127-Todo lugar de trabajo tendrá las facilidades y los recursos necesarios para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores.		
				Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 203.	ARTÍCULO 203. Los colores básicos que se emplearán para señalar o indicar los diferentes materiales, elementos, máquinas, equipos, etc. son los siguientes de acuerdo a su clasificación: 4. El color verde esmeralda se empleará para señalar: a) Seguridad, equipos de primeros auxilios, botiquines, camillas, máscaras contra gases, fondo de carteleras de seguridad e instrucciones de seguridad, etc.		
				Decisión	584	2004	CAN	Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo. DECIDE: Adoptar el siguiente "Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo".	Artículo 15. Artículo 16.	Art. 15, 16. Todo trabajador tendrá acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina. Los empleadores, según la naturaleza de sus actividades y el tamaño de la empresa, de manera individual o colectiva, deberán instalar y aplicar sistemas de respuesta a emergencias derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor.		
				Resolución	705	2007	Secretaría Distrital de Salud	Por medio de la cual se desarrollan los contenidos técnicos del Acuerdo Distrital No. 230 del 29 de junio del 2006 y se dictan otras disposiciones	Artículo 1°.- Obligtoriedad de uso de los elementos de primeros auxilios. Artículo 2°.- Del tipo y contenido de los botiquines.	Artículo 1°.- Obligtoriedad de uso de los elementos de primeros auxilios. Todo establecimiento comercial deberá contar con un botiquín de primeros auxilios, con el fin de atender las emergencias que se presenten en sus instalaciones. Artículo 2°.- Del tipo y contenido de los botiquines. Los botiquines de que trata el Artículo anterior son de tres (3) tipos y deberán contar con los siguientes elementos: Botiquín Tipo A. Botiquín Tipo B. Botiquín Tipo C.		
				Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 114 Extinción de incendios.	Art. 114. En todo lugar de trabajo deberá disponerse de personal adiestrado, métodos, equipos y materiales adecuados y suficientes para la prevención y extinción de incendios.		
				Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 205.	Art. 205-Todas las edificaciones deberán estar dotadas de elementos necesarios para controlar y combatir accidentes por fuego de acuerdo con las reglamentaciones que existan al respecto.		
				Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 203.	ARTÍCULO 203. Los colores básicos que se emplearán para señalar o indicar los diferentes materiales, elementos, máquinas, equipos, etc. son los siguientes de acuerdo a su clasificación: 1. El color rojo se empleará para señalar: Elementos y equipos de protección contra el fuego, tales como extinguidores, hidrantes y tuberías de alimentación de los mismos, cajas para mangueras, baldes y recipientes que contengan arena y agua, alarmas y cajas accionadoras de las mismas; puertas y escaleras de escape.		
				Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 205. Artículo 207. Artículo 208. Artículo 209. Artículo 210. Artículo 211.	ARTÍCULO 205. En todos los establecimientos de trabajo que ofrezcan peligro de incendio, ya sea por emplearse elementos combustibles o explosivos o por cualquier otra circunstancia, se tomarán medidas para evitar estos riesgos, disponiéndose de suficiente número de tomas de agua con sus correspondientes mangueras, tanques de depósito de reserva o aparatos extinguidores, con personal debidamente entrenado en extinción incendios. Artículo 207. Todo establecimiento de trabajo, local o lugar de trabajo, en el cual exista riesgo potencial de incendio, deberá contar con los elementos de protección contra incendios, tales como extinguidores, mangueras, hidrantes, tuberías de alimentación de los mismos, cajas para mangueras, baldes y recipientes que contengan arena y agua, alarmas y cajas accionadoras de las mismas; puertas y escaleras de escape. Artículo 208. En los locales de trabajo donde se trasieguen, manipulen o almacenen líquidos o sustancias inflamables, la iluminación de lámparas, linternas y cualquier extensión eléctrica que sea necesario utilizar, serán a prueba de explosión. Artículo 209. Los hidrantes para incendios deberán ser fácilmente asequibles y estarán situados o protegidos de tal manera que no estén expuestos a daños inferidos por vehículos, etc. Los hidrantes y las tuberías deberán ser desaguados a intervalos frecuentes para eliminar sedimentos. Artículo 210. No deberá usarse agua, excepto pulverizada (Neblina de alta presión), en los incendios de grandes cantidades de líquidos, grasas, o pinturas inflamables, o en los incendios de polvos orgánicos inflamables. No se empleará el agua para extinguir incendios de polvos de aluminio o magnesio o que se ponga en presencia de carburo de calcio o de sustancias susceptibles de desprender gases inflamables o		
				Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 214 Artículo 215 Artículo 216 Artículo 217 Artículo 218 Artículo 219	Artículo 214. No se manipularán ni almacenarán líquidos inflamables en locales situados sobre o al lado de edificaciones. Artículo 215. En los locales de trabajo donde se trasieguen, manipulen o almacenen líquidos o sustancias inflamables, la iluminación de lámparas, linternas y cualquier extensión eléctrica que sea necesario utilizar, serán a prueba de explosión. Artículo 216. No se manipularán ni almacenarán líquidos inflamables en locales situados sobre o al lado de edificaciones. Artículo 217. Todo establecimiento de trabajo deberá contar con extinguidores de incendio, de tipo adecuado a los materiales usados y a la clase de riesgo. El equipo que se disponga para combatir incendios, deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, y serán revisados como mínimo una vez al año. Artículo 218. El número total de extinguidores no será inferior a uno por cada 200 metros cuadrados de área. Artículo 219. Los establecimientos de trabajo por sus características industriales y tamaño de sus instalaciones establecerán entre sus trabajadores una Brigada de Incendio, constituida por personal voluntario debidamente entrenado para la labor de extinción de incendios dentro de las zonas de trabajo del establecimiento.		
Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 220. Artículo 221. Artículo 222.	Artículo 220. Se usará pintura de color rojo para identificar el sitio de ubicación de los equipos de extinción, de manera que puedan ser identificados por las personas que trabajen en el lugar. Artículo 221. Cuando ocurran o se presenten incendios de líquidos, grasas o pinturas inflamables, se utilizarán hidrantes para incendios. Artículo 222. Los hidrantes para incendios deberán ser fácilmente asequibles y estarán situados o protegidos de tal manera que no estén expuestos a daños inferidos por vehículos, etc. Los hidrantes y las tuberías deberán ser desaguados a intervalos frecuentes para eliminar sedimentos. Artículo 223. No deberá usarse agua, excepto pulverizada (Neblina de alta presión), en los incendios de grandes cantidades de líquidos, grasas, o pinturas inflamables, o en los incendios de polvos orgánicos inflamables. No se empleará el agua para extinguir incendios de polvos de aluminio o magnesio o que se ponga en presencia de carburo de calcio o de sustancias susceptibles de desprender gases inflamables o						
Decreto	1295	1994	Presidencia de la República	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 35. Servicios de Prevención.	Artículo 35. SERVICIOS DE PREVENCIÓN. La afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, da derecho a la empresa afiliada a recibir por parte de la entidad administradora de riesgos profesionales: b. Capacitación básica para el montaje de la brigada de primeros auxilios.						
Resolución	44	2014	Dirección Nacional de Bomberos	Por la cual se reglamenta la capacitación y entrenamiento para las brigadas contra incendios industriales, comerciales y similares en Colombia.	Artículo 8.	Artículo 8.- Los costos de los cursos de capacitación y entrenamiento serán asumidos por las empresas o instituciones solicitantes.						

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES SST UNIPACIFCO 2024

CODIGO:	
VERSIÓN:	1
FECHA DE CREACIÓN:	19/07/2022
FECHA ACTUALIZACIÓN:	30/06/2024
FECHA DE EVALUACIÓN:	

No. Debes de Cumple	57	No. Debes de No Cumple	0
No. Debes de Cumple Parcial	0	No. Debes de No Aplica	0
Indicador de Cumplimiento:	100%		

TEMA	SUGERIDO DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE	ESTADO DE CUMPLIMIENTO (Cumple, Parcial, No Cumple, No Aplica)	REQUISITOS							ARTÍCULOS ESPECÍFICOS	PROCESO DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO <i>(Espacio reservado para el proceso de evaluación de cumplimiento, el cual se sugiere sea realizado una vez al año y por persona idónea diferente al responsable del SGSST de acuerdo al Artículo 2.2.4.6.16 del Decreto 1072 de 2015)</i>	CUMPLE/NO CUMPLE
				TIPO	NUMERO	AÑO	ENTE EMISOR	ALCANCE	ARTÍCULOS DE APLICACIÓN DIRECTA				
ESTANTE EMERGENCIAS	-La empresa cuenta: - Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias. -Realización y evaluación de simulacros. - Conformación y funcionamiento de brigadas emergencias. -Inspección de equipos de emergencia. - Plan de ayuda mutua. - Capacitación y entrenamiento en plan emergencias. - En todos los centros de trabajo se deberán identificar las amenazas y evaluar las vulnerabilidades con el fin de prevenir desastres.		Cumple	Resolución	256	2014	Dirección Nacional de Bomberos	Por medio de la cual se reglamenta la conformación, capacitación y entrenamiento para las brigadas conra incendios, de los sectores energético, industrial, petrolero, minero, portuario, comercial y similar en Colombia	Artículo 2. y Artículo 15	Artículo 20. Las definiciones contenidas en este capítulo se debe aplicar a los terminos usados en la presente resolución. Brigada: Grupo de empleados con una ocupación laboral, que de acuerdo a las actividades económicas de la empresa y según sus capacidades, tienen como responsabilidad, realizar actividades preventivas y de control de emergencias ante eventualidades de riesgo, siniestro o desastre, dentro de una empresa, industria o establecimiento y tienen como objetivo primordial salvaguardar la vida, bienes y el entorno de los mismos actuando como primeros respondedores.			
				Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 491-Normas para evitar desastres	a) Tomar las medidas necesarias para prevenir, si fuera posible, los desastres o para atenuar sus efectos; b) Prestar ayuda y asistencia en casos de desastres; c) Controlar los efectos de los desastres, especialmente en lo relacionado con la aparición y programación de epidemias;			
				Ley	378	1997	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Artículo 5.	Artículo 50. Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo deberán asegurar las funciones siguientes que sean adecuadas y apropiadas a los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo: i) Organización de los primeros auxilios y de la atención de urgencia;			
				Ley	1575	2012	Congreso de la República	Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia	Artículo 1.	Artículo 1.º La gestión Integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.			
				Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 236.-	Artículo 236.- Todo establecimiento comercial tendrá un número suficiente de puertas o salidas de emergencia, de acuerdo con su capacidad, las cuales deberán permitir su fácil y rápida evacuación y			
				Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 16º.	Artículo 16º. Los locales de trabajo contarán con un número suficiente de puertas de salida, libres de todo obstáculo, amplias, bien ubicadas y en buenas condiciones de funcionamiento para facilitar el tránsito de emergencia. Tanto las puertas de salida, como las de emergencia deberán estar construidas para que se abran hacia el exterior y estarán			
				Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 96.	Artículo 96- Todos los locales de trabajo tendrán puertas de salida en número suficientes y de características apropiadas para facilitar la evacuación de personal en caso de emergencia o desastre, las cuales no podrán mantenerse obstruidas o con señeros durante los intervalos de trabajo. Las vías de acceso			
				Decreto	423	2006	Alcaldía de Bogotá	Por el cual se adopta el Plan Distrital para la Prevención y Atención de Emergencias para Bogotá D.C.	Artículo 10. Participación ciudadana en la gestión del riesgo.	Art. 10. Participación ciudadana en la gestión del riesgo. El propósito general del esquema de gestión del PDPAE es promover la participación activa y propositiva de todos los actores públicos y particulares en la planificación, financiación, ejecución y evaluación de la gestión del riesgo en el Distrito Capital, haciendo de ella un proceso social, que abarque y trascienda las responsabilidades de las entidades públicas.			
				Acuerdo	341	2008	Concejo de Bogotá	«Por el cual se establece la implementación y ejecución del Día de la Prevención de Desastres y Emergencias en el Distrito Capital».	Artículo 1.	Art. 1. Modificado por el art. 1, Acuerdo Distrital 341 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: Se establece el día de la prevención de desastres y emergencias en el Distrito Capital, para el segundo miércoles de octubre de cada año, involucrando en dicho día, de manera simultánea la participación de todas las entidades centralizadas y descentralizadas que dependen del Distrito, quienes con anticipación presentarán los trabajos ejecutados dentro del año y las propuestas para futuras actividades, e invitando a participar a todas las organizaciones comunitarias y privadas de la ciudad, así como las entidades de orden nacional con sede en la ciudad.			
				Ley	1523	2012	Congreso de la República	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones	Artículo 2º. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.	En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.			
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.25. Prevención, preparación y respuesta ante emergencias.	Art. 2.2.4.6.25. Prevención, preparación y respuesta ante emergencias. El empleador o contratante debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluidos contratistas y subcontratistas, así como proveedores y visitantes. Para ello, debe implementar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que			
				Decreto	1478	2022	Presidencia de la República	Por medio del cual se adopta la actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se modifica el Artículo 2.3.1.2.2.4.3 de la Subsección 4, Sección 2, Capítulo 2, Título 1, Libro 2, del Decreto Único Presidencial 1081 de 2015	Artículo 3º. Objetivo.	Artículo 3º. Objetivo. El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres "Una Estrategia de Desarrollo", tiene como objetivo general orientar las acciones del Estado y de la sociedad civil en cuanto al conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de desastres en cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo, que contribuyan a la seguridad, bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible del territorio nacional. Sus objetivos estratégicos son: 1. Mejorar el conocimiento del riesgo de desastres en el territorio nacional. 2. Reducir la construcción de nuevas condiciones de riesgo en el desarrollo territorial y ambiental sostenible.			
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.12. #12 Documentación.	Artículo 2.2.4.6.12. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: 12. La identificación de las amenazas junto con la evaluación de la vulnerabilidad y sus correspondientes planes de prevención, preparación y respuesta ante emergencias;			
Circular	38	2023	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	Simulacro Nacional de Respuesta a Emergencias 2023	Toda	La UNGRD por medio de la circular 038 de 2023 invito a los integrantes del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres a participar en el simulacro nacional de respuesta a emergencias que se llevará a cabo el miércoles 4 de octubre a las 10:00 am.							
Circular	19	2024	Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres	Lineamientos Para La Preparación Ante La Primera Temporada De Lluvias Del 2024	Toda	Revisar y actualizar la estrategia municipal de respuesta a emergencias, considerando los riesgos que se puedan presentar durante la temporada de lluvias acorde a cada departamento y al municipio. Verificar la articulación de la estrategia municipal de respuesta a emergencia con los planes de emergencia sectoriales, institucionales y comunitarios. Analizar el contenido del PDGRD/PMFRD, centrándose en los escenarios de riesgo relacionados con los fenómenos de el niño/a niña. Identificar los puntos críticos por escenarios de riesgo y realizar el monitoreo y seguimiento en las							
Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 125.- Todo empleador deberá responsabilizarse de los programas de medicina preventiva en los lugares de trabajo.	Artículo 125.- Todo empleador deberá responsabilizarse de los programas de medicina preventiva en los lugares de trabajo en donde se efectúen actividades que puedan causar riesgos para la salud de los trabajadores. Tales programas tendrán por objeto la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de los trabajadores, así como la correcta ubicación del trabajador en una ocupación adaptada a su constitución fisiológica y psicológica							
Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 126-Los programas de medicina preventiva.	Artículo 126-Los programas de medicina preventiva. En cualquier caso su organización y funcionamiento deberá sujetarse a la							
Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 478-Normas de vigilancia y control epidemiológicos.	Artículo 478. En este título se establecen normas de vigilancia y control epidemiológicos para: a) El diagnóstico, el pronóstico, la prevención y el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles y demás fenómenos que puedan afectar la salud; b) La recolección, procesamiento y divulgación de la información epidemiológica, y							

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES SST UNIPACIFCO 2024

CODIGO:	
VERSIÓN:	I
FECHA DE CREACIÓN:	19/07/2022
FECHA ACTUALIZACIÓN:	30/06/2024
FECHA DE EVALUACIÓN:	

No. Debes de Cumple	57	No. Debes de No Cumple	0
No. Debes de Cumple Parcial	0	No. Debes de No Aplica	0
Indicador de Cumplimiento:	100%		

TEMA	SUGERIDO DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE	ESTADO DE CUMPLIMIENTO (Cumple, Parcial, No Cumple, No Aplica)	REQUISITOS					ARTÍCULOS DE APLICACIÓN DIRECTA	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS	PROCESO DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO <i>(Espacio reservado para el proceso de evaluación de cumplimiento, el cual se sugiere sea realizada una vez al año y por persona idónea diferente al responsable del SGSST de acuerdo al Artículo 2.2.4.6.16 del Decreto 1072 de 2015)</i>	CUMPLE/NO CUMPLE
				TIPO	NUMERO	AÑO	ENTE EMISOR	ALCANCE				
<p>La empresa cuenta con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programa de medicina preventiva. - Programas de vigilancia epidemiológica de la salud de los trabajadores, incluidos los resultados de las mediciones ambientales y los perfiles de salud arrojados por los monitoreos biológico. - Actas de reubicación, reinstalación, reincorporación al trabajo. - Implementar un programa de entorno laboral saludable, a efectos de lograr un proceso de mejora continua para proteger y promover la salud, la seguridad y el bienestar de todos los trabajadores y la sustentabilidad del ambiente de trabajo. 			Cumple	Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 479-La información epidemiológica.	Artículo 479. La información epidemiológica servirá para actualizar el diagnóstico y divulgar el conocimiento de la situación de salud de la comunidad, para promover la reducción y la prevención del riesgo en la salud.		
				Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 480-La información epidemiológica es obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas.	Artículo 480. La información epidemiológica es obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, residentes o establecidas en el territorio nacional, dentro de los términos de responsabilidad, clasificación, periodicidad, destino y claridad que reglamente el Ministerio de Salud y Protección Social.		
				Resolución	3715	1994	Ministerio de Trabajo	Por la cual se reglamentan actividades en materia de Salud Ocupacional.	Artículo 1. campañas y estrategias de promoción sanitarias.	Artículo 1. Los empleadores públicos y privados, incluirán dentro de las actividades de Medicina Preventiva, establecidas por la Resolución 1016 de 1989, campañas y estrategias de promoción sanitarias orientadas a facilitar la información y educación en materia de ETS/ VIH / SIDA en los lugares de trabajo.		
				Ley	378	1997	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Artículo. 5	Artículo 5o. Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo deberán asegurar las funciones siguientes que sean adecuadas y apropiadas a los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo:		
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.12. #13 Documentación.	Artículo 2.2.4.6.12. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:13. Los programas de vigilancia epidemiológica de la salud de los trabajadores, incluidos los resultados de las mediciones ambientales y los perfiles de salud arrojados por los monitoreos biológicos, si este último aplica según priorización de los riesgos. En el caso de contarse con servicios de		
<p>La empresa cuenta con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actas de reubicación, reinstalación, reincorporación al trabajo. - Estabilidad ocupacional. 			Cumple	Ley	2120	2021	Congreso de la República	Por Medio De La Cual Se Adoptan Medidas Para Fomentar Entornos Alimentarios Saludables y Prevenir Enfermedades no Transmisibles y Se Adoptan Otras Disposiciones	Artículo 1. Objeto Artículo 2. Ambito de Aplicación. Artículo 3. Definiciones. Artículo 12. Implementación de entornos laborales saludables.	ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley adopta medidas efectivas que promuevan entornos alimentarios saludables, garantizando el derecho fundamental a la salud, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de prevenir la aparición de Enfermedades No Transmisibles, mediante el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, sobre componentes de los alimentos a efectos de fomentar hábitos alimentarios saludables. ARTÍCULO 2°. Ambito de Aplicación. Se aplicará en todo el territorio nacional y cobijará a todos los actores que participen en las actividades contempladas en la presente ley. ARTÍCULO 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entienden las siguientes definiciones: Entorno Saludable: Los Entornos Saludables se entienden como el punto de encuentro y relación de los individuos donde se promueven referentes sociales y culturales que brindan parámetros de comportamiento para el fomento de acciones integrales de promoción de la salud y el bienestar. Modos y condiciones de vida saludable: son un conjunto de intervenciones poblacionales, colectivas		
				Resolución	4050	1994	Ministerio de Trabajo	Por la cual se aclara una Resolución	Artículo 3. El empleador deberá reubicar a la trabajadora embarazada en un puesto de trabajo que no ofrezca exposición a factores que puedan causar embriotoxicidad, fototoxicidad o teratogenicidad	Artículo 3°. El empleador estará obligado a reubicar a la trabajadora embarazada en un puesto de trabajo que no ofrezca exposición a factores que puedan causar embriotoxicidad, fototoxicidad o teratogenicidad		
				Ley	361	1997	Congreso de la República	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas «en situación de discapacidad» y se dictan otras disposiciones.	Artículo 26. No discriminación a persona en situación de discapacidad.	ARTÍCULO 26. NO DISCRIMINACIÓN A PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo - No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a cinco meses de salario.		
				Ley	776	2002	Congreso de la República	Se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales	ARTÍCULO 40. REINCORPORACIÓN AL TRABAJO. Reinsertar al trabajador incapacitado temporalmente a sus funciones o actividades en las condiciones de la misma categoría.	ARTÍCULO 40. REINCORPORACIÓN AL TRABAJO. Al terminar el periodo de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba o a ubicarlo en un cargo similar, o a ubicarlo en un cargo de menor nivel jerárquico, de la misma categoría.		
				Ley	776	2002	Congreso de la República	Se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales	ARTÍCULO 40. REINCORPORACIÓN AL TRABAJO. Reinsertar al trabajador incapacitado temporalmente a sus funciones o actividades en las condiciones de la misma categoría.	ARTÍCULO 40. REINCORPORACIÓN AL TRABAJO. Al terminar el periodo de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba o a ubicarlo en un cargo similar, o a ubicarlo en un cargo de menor nivel jerárquico, de la misma categoría.		
				Resolución	2844	2007	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia	Se acogen las siguientes GATISO.	* Dolor lumbar inespecífico y enfermedad discal relacionados con la manipulación manual de cargas y otros factores de riesgo en el lugar de trabajo; * Desórdenes músculo-esqueléticos relacionados con movimientos repetitivos de miembros superiores		
				Resolución	1013	2008	Ministerio de Salud y Protección Social	Adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia para asma ocupacional, trabajadores expuestos a benceno, plaguicidas inhibidores de la colinesterasa, dermatitis de contacto y cáncer pulmonar relacionados con el trabajo.	Artículo 1. Adoptar las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia.	Art. 1. Adoptar las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la evidencia para: a) Asma ocupacional; b) Trabajadores expuestos a benceno y sus derivados; c) Cáncer pulmonar relacionado con el trabajo; d) Dermatitis de contacto relacionada con el trabajo; e) Trabajadores expuestos a plaguicidas inhibidores de la colinesterasa. Las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional que se adoptan mediante la presente resolución serán de obligatoria aplicación en las unidades administrativas de las entidades administradoras de riesgos laborales.		
				Decreto	1477	2014	Ministerio del Trabajo	Tabla de Enfermedades Laborales	Factores de Riesgo Ocupacional a tener en cuenta para la prevención de enfermedades laborales	La nueva tabla de enfermedades se desarrolla en dos partes: Primera agentes de riesgo para prevenir las enfermedades en las activas laborales; Segunda parte Grupos de enfermedades para determinar el diagnostico medico en los trabajadores afectados - DE LA RELACION DE CAUSALIDAD; si la enfermedad no se encuentra en la tabla de enfermedades laborales pero se encuentra relación de causalidad con los factores de riesgos ocupacionales será reconocida como enfermedad laboral.		
Resolución	3050	2022	Ministerio del Trabajo	El programa de rehabilitación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 1. Objeto. Artículo 2. Ambito de Aplicación. Artículo 6. Responsabilidades de los empleadores y contratantes.	Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional para la población afiliada al sistema general de riesgos laborales, manual que forma parte integral de la presente resolución. Artículo 2. Ambito de Aplicación. La presente resolución aplica a todos los casos de accidentes de trabajo o enfermedad laboral (ATEL) a las administradoras de riesgos laborales, Entidades acreedoras de salud.						
<p>La empresa cuenta con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actas de reubicación, reinstalación, reincorporación al trabajo. 			Cumple	Código Sustantivo del Trabajo	N.A.	1950	Congreso de la República	Código Sustantivo del Trabajo	Artículo 348. Medidas de Higiene y Seguridad.	Artículo 348. MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD. «Artículo modificado por el Artículo 10 de Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente:» Todo (empleador) o empresa están obligados a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores; a hacer practicar los exámenes médicos a su personal y adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio; de conformidad con la reglamentación que sobre el particular establezca el Ministerio del Trabajo.		
				Resolución	4050	1994	Ministerio de Trabajo	Por la cual se aclara una Resolución	Artículo 2 No puede pedirse la practica de prueba de embarazo como requisito de vinculación.	Artículo 2°. No se podrá ordenar la práctica de la prueba de embarazo como requisito previo a la vinculación de una trabajadora, salvo cuando las actividades a desarrollar estén catalogadas como de alto riesgo, en el Artículo 1° del Decreto 1281 de 1994 y en el numeral 5° del Artículo 2° del Decreto 1835 de 1.994.		
				Decreto	873	2001	Ministerio de Relaciones Exteriores	Convenio promulgado Teniendo en cuenta la protección de los trabajadores contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes del trabajo	Artículo 14. Los servicios de salud en el trabajo deberán cumplir sus funciones en cooperación con los demás servicios de la empresa	Art. 14. Los servicios de salud en el trabajo deberán cumplir sus funciones en cooperación con los demás servicios de la empresa El empleador y los trabajadores deberán informar a los servicios de salud en el trabajo de todo factor conocido y de todo factor sospechoso del medio ambiente de trabajo que pueda afectar a la salud de los trabajadores.		
				Resolución	2346	2007	Ministerio de Salud y Protección Social	Se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales	Artículo 3.El empleador en forma obligatoria debe aplicar como mínimo:	Artículo 3o. TIPOS DE EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES. Las evaluaciones médicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado en forma obligatoria son como mínimo, las siguientes: 1. Evaluación médica preocupacional o de preingreso. 2. Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación). 3. Evaluación médica posocupacional o de egreso. El empleador deberá ordenar la realización de otro tipo de evaluaciones médicas ocupacionales, tales como posincapacidad o por reintegro, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o		

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES SST UNIPACIFCO 2024

				CODIGO:	
				VERSIÓN:	1
				FECHA DE CREACIÓN:	19/07/2022
				FECHA ACTUALIZACIÓN:	30/06/2024
				FECHA DE EVALUACIÓN:	
No. Debes de Cumple	57	No. Debes de No Cumple	0		
No. Debes de Cumple Parcial	0	No. Debes de No Aplica	0		
Indicador de Cumplimiento:	100%				

TEMA	SUGERIDO DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE	ESTADO DE CUMPLIMIENTO (Cumple, Parcial, No Cumple, No Aplica)	REQUISITOS					ARTÍCULOS ESPECÍFICOS	PROCESO DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO <i>(Espacio reservado para el proceso de evaluación de cumplimiento, el cual se sugiere sea realizado una vez al año y por persona idónea diferente al responsable del SGSST de acuerdo al Artículo 2.2.4.6.16 del Decreto 1072 de 2015)</i>	CUMPLE/NO CUMPLE	
				TIPO	NUMERO	AÑO	ENTE EMISOR	ALCANCE				ARTÍCULOS DE APLICACIÓN DIRECTA
M E D I C I N A L A B O R A L	<p>La empresa cuenta con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Procedimientos o programas de exámenes médicos ocupacionales. - Profesiograma o documento equivalente. - Evaluaciones médicas preocupacionales (dependientes e independientes) - Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas por cambio de ocupación o programadas (dependientes e independientes) - Evaluaciones médicas post incapacidad. - Evaluaciones médicas ocupacionales de egreso (dependientes) - Informe de las condiciones de salud, junto con el perfil sociodemográfico de la población trabajadora. - Para el inicio de una relación laboral no le es permitido al empleador exigir que un aspirante a ocupar un puesto de trabajo, presente la prueba o test de COVID-19. - No puede considerarse una prueba o examen médico como un requisito para contratar o mantener un empleo. - Cuando la protección de la persona y de la comunidad laboral, así como las condiciones de seguridad y salud en el trabajo lo requieran, bajo su responsabilidad y costo, podrán remitir al trabajador ante el personal idóneo para que sea efectuada la prueba COVID-19, sin que el resultado de esta puede ser utilizado como causal para terminar la relación laboral. - La prueba de embarazo solo podrá solicitarse, con consentimiento previo de la trabajadora, en los casos en los que el trabajo a desempeñar implique riesgos reales o potenciales que puedan incidir negativamente en el desarrollo normal del embarazo. - Enlistar las evaluaciones médicas preocupacionales o de preingreso, deberá dejar constancia que, en estas, no se incluye una prueba de embarazo. 		Cumple	Resolución	2346	2007	Ministerio de Salud y Protección Social	Se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales	Artículo 4. EVALUACIONES MÉDICAS PREOCUPACIONALES O DE PREINGRESO.	Artículo 4o. EVALUACIONES MÉDICAS PREOCUPACIONALES O DE PREINGRESO. Son aquellas que se realizan para determinar las condiciones de salud física, mental y social del trabajador antes de su contratación, en función de las condiciones de trabajo a las que estará expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil de cargo. El objetivo es determinar la aptitud del trabajador para desempeñar en forma eficiente las labores sin		
				Resolución	2346	2007	Ministerio de Salud y Protección Social	Se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales	Art 5. EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES PERIÓDICAS. n.	Artículo 5o. EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES PERIÓDICAS. Las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas se clasifican en programadas y por cambio de ocupación. A. Evaluaciones médicas periódicas programadas		
				Resolución	2346	2007	Ministerio de Salud y Protección Social	Se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales	Art. 6. EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES DE EGRESO.	Artículo 6o. EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES DE EGRESO. Aquellas que se deben realizar al trabajador cuando se termina la relación laboral. Su objetivo es valorar y registrar las condiciones de salud en las que el trabajador se retira de las tareas o funciones asignadas. El empleador deberá informar al trabajador sobre el trámite para la realización de la evaluación médica ocupacional de egreso.		
				Resolución	2346	2007	Ministerio de Salud y Protección Social	Se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales	Art 13. EVALUACIONES MÉDICAS ESPECÍFICAS SEGÚN FACTORES DE RIESGO	Artículo 13. EVALUACIONES MÉDICAS ESPECÍFICAS SEGÚN FACTORES DE RIESGO. El empleador está obligado a realizar evaluaciones médicas ocupacionales específicas de acuerdo con los factores de riesgo a que esté expuesto un trabajador y según las condiciones individuales que presente, utilizando como mínimo, los parámetros establecidos e índices biológicos de exposición (BEI), recomendados por la ACGIH.		
				Resolución	1918	2009	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifican los Artículos 11 y 17 de la Resolución 2346 de 2007 y se dictan otras disposiciones.	Artículo 11. Contratación y costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las valoraciones complementarias. El costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias que se requieran, estará a cargo del empleador en su totalidad. En ningún caso pueden ser cobradas ni solicitadas al aspirante o al trabajador.	Artículo 11. Contratación y costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las valoraciones complementarias. El costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias que se requieran, estará a cargo del empleador en su totalidad. En ningún caso pueden ser cobradas ni solicitadas al aspirante o al trabajador.		
				Circular	Unificada	2004	Dirección General de Riesgos Profesionales	Unificar las instrucciones para la vigilancia, control y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.	Literal A.3. Examen médico para efectos de salud ocupacional.	Artículo 11. Contratación y costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las valoraciones complementarias. El costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias que se requieran, estará a cargo del empleador en su totalidad. En ningún caso pueden ser cobradas ni solicitadas al aspirante o al trabajador.		
				Decreto	780	2016	Ministerio de Salud y Protección Social Pública	Reglamenta el manejo de la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las otras Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS).	Artículo 2.8.1.3.10 Literal B La exigencia de pruebas de laboratorio para determinar la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) queda prohibida como requisito obligatorio para: b. Acceso a cualquier actividad laboral o permanencia en la misma.	Artículo 2.8.1.3.10. PROHIBICIÓN PARA REALIZAR PRUEBAS. La exigencia de pruebas de laboratorio para determinar la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) queda prohibida como requisito obligatorio para: b) Acceso a cualquier actividad laboral o permanencia en la misma;		
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.24. Parágrafo. Medidas de prevención y control.	Artículo 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control. Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización: PARÁGRAFO 3. El empleador debe desarrollar acciones de vigilancia de la salud de los trabajadores mediante las evaluaciones médicas de ingreso, periódicas, retiro y los programas de vigilancia epidemiológica, con el propósito de identificar precozmente efectos hacia la salud derivados de los ambientes de trabajo y evaluar la eficacia de las medidas de prevención y control;		
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.12.#4. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros,	Artículo 2.2.4.6.12. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST-4. El informe de las condiciones de salud, junto con el perfil sociodemográfico de la población trabajadora y según los lineamientos de los programas de vigilancia epidemiológica en concordancia con los riesgos existentes en la organización;		
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.13. numeral 1 Conservación de los documentos.	Art. 2.2.4.6.13. numeral 1 Conservación de los documentos. El empleador debe conservar los registros y documentos que soportan el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST 1. Los resultados de los perfiles epidemiológicos de salud de los trabajadores, así como los conceptos de los exámenes de ingreso, periódicos y de retiro de los trabajadores, en caso que no cuente con los servicios de médico especialista en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo; 2. Cuando la empresa cuente con médico especialista en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo,		
Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.13. Inciso 1. Conservación de los documentos	Art. 2.2.4.6.13. Historia Clínica El responsable del SG-SST tendrá acceso a todos los documentos y registros exceptuando el acceso a las historias clínicas ocupacionales de los trabajadores cuando no tenga perfil de médico especialista en seguridad y salud en el trabajo.						
Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.2.2.18. Exámenes médicos ocupacionales.	Artículo 2.2.4.2.2.18. Exámenes médicos ocupacionales. En virtud de lo establecido en el parágrafo 3° del Artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, la entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes periódicos será asumido por el contratante. A partir del 15 de abril de 2013, las personas que tengan contrato formal de prestación de servicios en ejecución, tendrán un plazo de seis (6) meses para practicarse un examen preocupacional (sic) y allegar el certificado respectivo al contratante. El costo de los exámenes preocupacionales (sic) será asumido por el contratista. Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya otorgado al momento de otorgarse el contrato, en el estado de vigencia. 1. Para el inicio de una relación laboral no le es permitido al empleador exigir que un aspirante a ocupar un puesto de trabajo, presente la prueba o test de COVID-19. 2. No puede considerarse una prueba o examen médico como un requisito para contratar o mantener un empleo. 3. Cuando la protección de la persona y de la comunidad laboral, así como las condiciones de seguridad y salud en el trabajo lo requieran, bajo su responsabilidad y costo, podrán remitir al trabajador ante el personal idóneo para que sea efectuada la prueba COVID-19, sin que el resultado de esta puede ser utilizado como causal para terminar la relación laboral.						
Circular	22	2021	Ministerio de Trabajo	SOBRE LA NO EXIGENCIA DE PRUEBA COVID-19 POR PARTE DEL EMPLEADOR A TRABAJADORES Y ASPIRANTES A UN PUESTO DE TRABAJO	Instrucciones	Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya otorgado al momento de otorgarse el contrato, en el estado de vigencia. 1. Para el inicio de una relación laboral no le es permitido al empleador exigir que un aspirante a ocupar un puesto de trabajo, presente la prueba o test de COVID-19. 2. No puede considerarse una prueba o examen médico como un requisito para contratar o mantener un empleo. 3. Cuando la protección de la persona y de la comunidad laboral, así como las condiciones de seguridad y salud en el trabajo lo requieran, bajo su responsabilidad y costo, podrán remitir al trabajador ante el personal idóneo para que sea efectuada la prueba COVID-19, sin que el resultado de esta puede ser utilizado como causal para terminar la relación laboral.						
Ley	2114	2021	Congreso de la República	Por medio de la cual se amplía La Licencia De Paternidad, se crea La Licencia Parental Compartida, la Licencia Parental Flexible de Tiempo Parcial, se Modifica El Artículos 236 Y Se Adiciona el Artículo 241a Del Código Sustantivo Del Trabajo, y Se Dictan Otras Disposiciones	Artículo 3. Medidas antidiscriminatorias en materia laboral.	Artículo 241 A. Medidas antidiscriminatorias en materia laboral. 1. Pruebas de embarazo. La exigencia de la práctica de pruebas de embarazo queda prohibida como requisito obligatorio para el acceso o permanencia en cualquier actividad laboral. La prueba de embarazo solo podrá solicitarse, con consentimiento previo de la trabajadora, en los casos en los que el trabajo a desempeñar implique riesgos reales o potenciales que puedan incidir negativamente en el desarrollo normal del embarazo. Se presume que toda exigencia de ordenar la práctica de una prueba de embarazo para acceso o permanencia en cualquier actividad laboral tiene carácter discriminatorio. Esta presunción admite prueba en contrario, pero se invertirá la carga de la prueba a favor de la mujer y será el empleador o contratante quien deba desvirtuar la conducta discriminatoria y demostrar que existen riesgos reales o potenciales que puedan incidir negativamente en el desarrollo normal del embarazo.						

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES SST UNIPACIFCO 2024

CODIGO:	
VERSIÓN:	1
FECHA DE CREACIÓN:	19/07/2022
FECHA ACTUALIZACIÓN:	30/06/2024
FECHA DE EVALUACIÓN:	

No. Debes de Cumple	57	No. Debes de No Cumple	0
No. Debes de Cumple Parcial	0	No. Debes de No Aplica	0
Indicador de Cumplimiento:	100%		

TEMA	SUGERIDO DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE	ESTADO DE CUMPLIMIENTO (Cumple, Parcial, No Cumple, No Aplica)	REQUISITOS					ARTÍCULOS DE APLICACIÓN DIRECTA	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS	PROCESO DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO <i>(Espacio reservado para el proceso de evaluación de cumplimiento, el cual se sugiere sea realizado una vez al año y por persona idónea diferente al responsable del SGSST de acuerdo al Artículo 2.2.4.6.16 del Decreto 1072 de 2015)</i>	CUMPLE/NO CUMPLE
				TIPO	NUMERO	AÑO	ENTE EMISOR	ALCANCE				
				Circular	15	2022	Ministerio de Trabajo	Obligación Del Empleador De Asumir El Costo De Las Evaluaciones Médicas Ocupacionales Y De Las Pruebas O Valoraciones Complementarias	Toda	Sobre el costo de estos exámenes, la Resolución 1918 de 2009 en su artículo 1°, el cual modificó el artículo 11 de la Resolución 2346 de 2007 señaló: «Artículo 11. Contratación y costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las valoraciones complementarias. El costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias que se requieran, estará a cargo del empleador en su totalidad. En ningún caso pueden ser cobradas ni solicitadas al aspirante o al trabajador.		
	La empresa cuenta con: - Acta del prestador de servicios de salud, donde se comprometa a custodiar las evaluaciones médicas ocupacionales e historia clínica, en la cual garanticen su confidencialidad.		Cumple	Resolución	1918	2009	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifican los Artículos 11 y 17 de la Resolución 2346 de 2007 y se dictan otras disposiciones.	Art. 2. Custodia y entrega de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las historias clínicas ocupacionales.	"Artículo 17. Custodia y entrega de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las historias clínicas ocupacionales. Para la custodia y entrega de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las historias clínicas ocupacionales se aplicarán las siguientes reglas: Art. 11 y 12 Normativa aplicable en el caso de personas naturales o jurídicas que custodian y manejan historias clínicas. Las personas naturales o jurídicas que pese a no tener la calidad de prestadores de servicios de salud, contraten profesionales de la salud para prestar servicios en sus sedes e instalaciones y que como tal, custodien y conserven expedientes de historias clínicas, se sujetarán a lo dispuesto en la presente resolución. Art. 11 Protección de datos personales. El uso, manejo, recolección, tratamiento de la información y disposición final de las historias clínicas, deberá observar lo correspondiente a la protección de datos personales, de que trata la Ley 1581 de 2012, sus normas reglamentarias y las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.		
				Resolución	839	2017	Ministerio de Salud y Protección Social	La presente resolución tiene por objeto establecer el manejo, custodia, tiempo de retención, conservación y disposición final de los expedientes de las historias clínicas, así como reglamentar el procedimiento que deben adelantar las entidades del SGSST, para el manejo de estas en caso de liquidación.	Artículo 11 y 12. Normativa aplicable en el caso de personas naturales o jurídicas que custodian y manejan historias clínicas.			
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.12. Parágrafo 3. Documentación.	Artículo 2.2.4.6.12. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: PARÁGRAFO 3. El trabajador tiene derecho a consultar los registros relativos a su salud solicitándolo al médico responsable en la empresa, si lo tuviese, o a la institución prestadora de servicios de seguridad y salud en el trabajo que lo efectuó. En todo caso, se debe garantizar la confidencialidad de los documentos, acorde con la normatividad legal vigente.		
	La empresa cuenta con: - Procedimiento de trámite de incapacidades y seguimiento a prestaciones asistenciales y económicas del SGRL.		Cumple	Decreto	780	2016	Presidencia de la República	Incapacidad por enfermedad general	Todo Artículo 3.2.1.10 Incapacidades a cargo del empleador	En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente.		
				Decreto	1427	2022	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Artículo 2.2.3.6.1 Reconocimiento y pago de incapacidades superiores a 540 días. Artículo 2.2.3.6.2 Momento de la calificación definitiva.	ARTÍCULO 2.2.3.6.1 RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INCAPACIDADES SUPERIORES A 540 DÍAS. Las entidades promotoras de salud o las entidades adaptadas reconocerán y pagarán a los cotizantes las incapacidades de origen común superiores a 540 días en los siguientes casos: Cuando exista concepto favorable de rehabilitación expedido por el médico tratante, en virtud del cual se requiera continuar en tratamiento médico. Cuando el paciente no haya tenido recuperación durante el curso de la enfermedad o lesión que originó la incapacidad de origen común, habiéndose otorgado la incapacidad por enfermedad común.		
				Decreto	2126	2023	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se sustituyen los capítulos 1, 2, 3 Y 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	ARTÍCULO 2.2.3.1.1 Objeto.	ARTÍCULO 2.2.3.1.1. Objeto. "TÍTULO 3		
	La empresa cuenta: - Soporte de la convocatoria, acta de elección y conformación de miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, en donde conste representantes del empleador y trabajadores. - Actas de reunión.		Cumple	Resolución	2013	1986	Ministerio de Trabajo y Salud	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo.	Artículo 2. Artículo 3.	Art. 2. Cada comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así: De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes. De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes. De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes. De 1000 a más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes. A las reuniones del Comité solo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales serán citados a las reuniones por el Presidente del Comité. Art. 3 Las empresas o establecimientos de trabajo que tengan a su servicio menos de diez trabajadores, deberán actuar en coordinación con los trabajadores para desarrollar bajo la responsabilidad del empleador el programa de salud ocupacional de la empresa.		
				Decreto	1072	2015	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.2. PARÁGRAFO 2 Artículo 2.2.4.6.12. #10. Documentación.	Art. 2.2.4.6.2. PARÁGRAFO 2. Conforme al parágrafo anterior se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes tendrán las funciones establecidas en la normatividad vigente. Art. 2.2.4.6.12. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: 10. Los soportes de la convocatoria, elección y conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y las actas de sus reuniones o la delegación del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y los soportes de sus actuaciones;		
	El COPASST cuenta: - Capacitación de miembros del COPASST. - Definición de recursos financieros y técnicos para el cumplimiento de las funciones del COPASST. - Curso voluntario a los miembros del COPASST del SGSST por intensidad de 50 horas.		Cumple	Decreto	1295	1994	Presidencia de la República	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 35 Servicios de prevención. Artículo 63 Comité Paritario de Salud Ocupacional de las empresas.	Art. 35. Servicios de prevención: c. Capacitación a los miembros del comité paritario de salud ocupacional en aquellas empresas con un número mayor de 10 trabajadores, o a los vigías ocupacionales en las empresas con un número menor de 10 trabajadores. A partir de la vigencia del presente decreto, el comité paritario de medicina higiene y seguridad industrial de las empresas se denominará comité paritario de salud ocupacional, y seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1986 de Ministerio de Trabajo, y demás normas que la modifiquen o adicionen, con las siguientes modificaciones:		
				Resolución	1401	2007	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.	Artículo 5°. Obligaciones de las administradoras de riesgos profesionales.	Artículo 5°. Obligaciones de las administradoras de riesgos profesionales. En relación con la investigación de incidentes y accidentes de trabajo, las administradoras de riesgos profesionales tienen las siguientes obligaciones: 6. 6. Capacitar continuamente al aportante, al equipo investigador y al Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional, en la investigación de incidentes y accidentes de trabajo y en la implementación de correctivos.		
				Decreto	1072	2015	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.8. #4 y 9. Obligaciones de los empleadores. ARTÍCULO 2.2.4.6.11. PARÁGRAFO 1. Capacitación en seguridad y salud en el trabajo - SST	4. Definición de Recursos: Debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones.		

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES SST UNIPACIFCO 2024

CODIGO:	
VERSIÓN:	1
FECHA DE CREACIÓN:	19/07/2022
FECHA ACTUALIZACIÓN:	30/06/2024
FECHA DE EVALUACIÓN:	

No. Debes de Cumple	57	No. Debes de No Cumple	0
No. Debes de Cumple Parcial	0	No. Debes de No Aplica	0
Indicador de Cumplimiento:	100%		

TEMA	SUGERIDO DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE	ESTADO DE CUMPLIMIENTO (Cumple, Parcial, No Cumple, No Aplica)	REQUISITOS					ARTÍCULOS DE APLICACIÓN DIRECTA	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS	PROCESO DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO <i>(Espacio reservado para el proceso de evaluación de cumplimiento, el cual se sugiere sea realizado una vez al año y por persona idónea diferente al responsable del SGSST de acuerdo al Artículo 2.2.4.6.16 del Decreto 1072 de 2015)</i>	CUMPLE/NO CUMPLE
				TIPO	NUMERO	AÑO	ENTE EMISOR	ALCANCE				
SST	<p>El COPASST cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Participación del COPASST de las investigaciones de accidentes de trabajo por parte del COPASST. - Emitir recomendaciones sobre medidas y acciones correctivas producto de investigaciones. - Apoyar la identificación de peligros y la evaluación de riesgos que puedan derivarse de los cambios internos o externos de la empresa. - Participación de la planificación de la auditoría anual del SGSST. - Revisión anual del programa de capacitación en seguridad y salud en el trabajo. - Emitir recomendaciones sobre los resultados de las evaluaciones de ambientes de trabajo. 		Cumple	Resolución	4927	2016	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen los parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar la capacitación virtual en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.	Artículo 2. Participantes.	Art. 2. Participantes. Como fomento de la cultura de la seguridad social, los procesos de capacitación de que trata el Artículo anterior están dirigidos a la ciudadanía en general y en especial a: 7. Los integrantes de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo.		
				Resolución	1401	2007	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.	Artículo 4°. Obligaciones de los aportantes. Artículo 7°. Equipo investigador.	Artículo 4°. Obligaciones de los aportantes. #5. Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional; Artículo 7°. Equipo investigador. El aportante debe conformar un equipo para la investigación de todos los incidentes y accidentes de trabajo, integrado como mínimo por el jefe		
				Decreto	1072	2015	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.1.6. Accidente de trabajo y enfermedad laboral con muerte del trabajador.	Artículo 2.2.4.1.6. Accidente de trabajo y enfermedad laboral con muerte del trabajador. Cuando un trabajador fallezca como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, el empleador deberá adelantar, junto con el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o el Vigía de seguridad y salud en el trabajo, según sea el caso, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de la muerte, una investigación encaminada a determinar las causas		
				Decreto	1072	2015	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.26. Gestión del cambio.	Artículo 2.2.4.6.26. Gestión del cambio. El empleador o contratante debe implementar y mantener un procedimiento para evaluar el impacto sobre la seguridad y salud en el trabajo que puedan generar los cambios internos (introducción de nuevos procesos, cambio en los métodos de trabajo, cambios en instalaciones, entre otros) o los cambios externos (cambios en la legislación, evolución del conocimiento en seguridad y salud en el trabajo).		
				Decreto	1072	2015	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.29. Auditoría de cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. SG-SST	Artículo 2.2.4.6.29. Auditoría de cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. SG-SST. El empleador debe realizar una auditoría anual, la cual será planificada con la participación del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. Si la auditoría se realiza con personal interno de la entidad, debe ser independiente a la actividad, área o proceso objeto de verificación.		
				Decreto	1072	2015	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Parágrafo 1 del Artículo 2.2.4.6.11. Capacitación en seguridad y salud en el trabajo – SST.	PARÁGRAFO 1. El programa de capacitación en seguridad y salud en el trabajo –SST, debe ser revisado mínimo una (1) vez al año, con la participación del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y la alta dirección de la empresa: con el fin de identificar las acciones de mejora.		
				Decreto	1072	2015	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Parágrafo 3 del Artículo 2.2.4.6.15. Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos	PARÁGRAFO 3. El empleador debe informar al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo sobre los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo para que emita las recomendaciones a que haya lugar.		
				Circular	25	2022	Ministerio de Trabajo	Incentivar la conformación inclusiva de los COPASST	Toda	Por medio de esta circular el Ministerio del Trabajo se dirige a todas las empresas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores para recordarles que deben propiciar la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST, además que deben proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento de este comité, como lo es un espacio en la jornada laboral para celebrar las reuniones del mismo. Además de esto, convoco a los empleadores para que tengan en cuenta la normativa vigente que regula la conformación del COPASST, en sus artículos 10 y 11.		
COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL	<p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El reglamento interno de trabajo preve un capítulo sobre mecanismos de prevención de conductas de acoso laboral y procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo. 		Cumple	Ley	1010	2006	Congreso de la República	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Artículo 9. Medidas Preventivas y Correctivas del Acoso Laboral.	Artículo 9. Medidas Preventivas y Correctivas del Acoso Laboral. I. Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo. Los comités de empresa de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir funciones relacionadas con acoso laboral en los reglamentos de trabajo.		
				Ley	2209	2022	Congreso de la República	Por medio de la cual se modifica el artículo 18 de la ley 1010 de 2006.	Artículo 1.	ARTICULO 1. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006, el cual quedará así: ARTICULO 18. Caducidad. Las acciones derivadas del acoso laboral caducarán en tres (3) años a partir de la fecha en que hayan ocurrido las conductas a que hace referencia esta Ley.		
				Decreto	231	2006	Ministerio de Salud y Protección Social	Por medio del cual se corrige un error de la Ley 1010 de enero 23 de 2006	Artículo 1.	ART. 1o. Corrija el párrafo 1o del Artículo 9o de la Ley 1010 de 2006, en la siguiente forma: Artículo 9o. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DEL ACOSO LABORAL Los empleadores deberán adaptar el reglamento de trabajo a los requerimientos de la presente ley, dentro de los tres (3) meses siguientes a su promulgación, y su incumplimiento será sancionado administrativamente por el Código Sustantivo del Trabajo. El empleador deberá abrir un escenario para escuchar las opiniones de los trabajadores en la adaptación de que trata este párrafo, sin que tales opiniones sean obligatorias y sin que eliminen el poder de subordinación laboral.		
				Resolución	734	2006	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se establece el procedimiento para adaptar los reglamentos de trabajo a las disposiciones de la Ley 1010 de 2006.	Artículo 1.	Art. 1 Los empleadores deberán elaborar y adaptar un capítulo al reglamento de trabajo que contemple los mecanismos para prevenir el acoso laboral, así como el procedimiento interno para solucionarlo.		
				Circular	69	2022	Ministerio de Trabajo	Prevención y Atención de Casos de violencia y acoso laboral, competencias de los inspectores de trabajo y seguridad social relacionadas al fuero de protección legal contemplado en el artículo 10 de la Ley 1010 de 2006.	Toda	El artículo 11 numeral 1 de la ley 1010 de 2006, establece el fuero de protección legal por acoso laboral del que gozan los trabajadores dentro de los seis meses siguientes a la presentación de la queja o denuncia de acoso laboral ante el Comité de Convivencia Laboral de la empresa, en virtud del cual, la terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa por parte del empleador en este periodo de tiempo será ineficaz.		
COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL	<p>El comité de convivencia laboral cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Soportes de elección y conformación del comité de convivencia laboral. - Actas de reunión trimestral del comité de convivencia laboral. - La empresa cuenta con los informes trimestrales de gestión del comité de convivencia laboral, dirigidos a la alta dirección. - Presentar a la alta dirección las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral e informe anual de resultados. - Espacio físico para las reuniones. 		Cumple	Resolución	2646	2008	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.	Artículo 14. Medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.	Art. 14. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DE ACOSO LABORAL. Son medidas preventivas y correctivas de acoso laboral las siguientes: 1. Medidas preventivas. Numeral 1.7. Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral.		
				Resolución	652	2012	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.	Artículo 3. Conformación. Artículo 4. Comités de Convivencia Laboral. Artículo 5. Periodo del Comité de Convivencia Laboral. Artículo 10. Recursos para el funcionamiento del Comité.	Artículo 3o. CONFORMACIÓN. <Artículo modificado por el Artículo 1 de la Resolución 1356 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes. Los integrantes del Comité preferiblemente contarán con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el		

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES SST UNIPACIFCO 2024

CODIGO:	
VERSIÓN:	1
FECHA DE CREACIÓN:	19/07/2022
FECHA ACTUALIZACIÓN:	30/06/2024
FECHA DE EVALUACIÓN:	

No. Debes de Cumple	57	No. Debes de No Cumple	0
No. Debes de Cumple Parcial	0	No. Debes de No Aplica	0
Indicador de Cumplimiento:	100%		

TEMA	SUGERIDO DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE	ESTADO DE CUMPLIMIENTO (Cumple, Parcial, No Cumple, No Aplica)	REQUISITOS					ARTÍCULOS DE APLICACIÓN DIRECTA	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS	PROCESO DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO <i>(Espacio reservado para el proceso de evaluación de cumplimiento, el cual se sugiere sea realizado una vez al año y por persona idónea diferente al responsable del SGSST de acuerdo al Artículo 2.2.4.6.16 del Decreto 1072 de 2015)</i>	CUMPLE/NO CUMPLE
				TIPO	NUMERO	AÑO	ENTE EMISOR	ALCANCE				
O R A L	<ul style="list-style-type: none"> Capacitación de miembros en resolución de conflictos, comunicación asertiva y otros temas para el funcionamiento. Procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo. 			Resolución	1356	2012	Ministerio del Trabajo	Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 652 de 2012	Artículo 3. Reuniones.	Artículo 3. El Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes".		
E L E M E N T O S Y E Q U I P O S N A D E P R O T E C C I Ó N	<p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> Matriz de elementos y equipos de protección personal. Acta de entrega de equipos y elementos de protección personal. Los equipos de protección de vías respiratorias deben guardarse en sitios protegidos contra el polvo. Ropa de trabajo adecuada según los riesgos a que estén expuestos. Capacitación a los trabajadores sobre el deber de usarlos y forma correcta de utilizarlos. Programa o guía de mantenimientos de equipos y elementos de protección personal que asegure su buen funcionamiento. 		Cumple	Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 122. Elementos de protección personal Artículo 123. Artículo 124.	Artículo 122.- Todos los empleadores en cualquier caso de trabajador, sin costo para éste, elementos de protección personal en cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo. Artículo 123.- Los equipos de protección personal se deberán ajustar a las normas oficiales y demás disposiciones de carácter técnico. ARTICULO 170. En todos los establecimientos de trabajo se suministrará a los trabajadores ropa de trabajo adecuada según los riesgos a que estén expuestos, y de acuerdo a la naturaleza del trabajo que se realice. Las ropas de trabajo deberán ajustarse bien; no deberán tener partes flexibles que cuelguen, cordones sueltos, ni bolsillos demasiado grandes. ARTICULO 171. Las prendas de vestir sueltas, desgarradas o rotas, corbatas, cadenas de llaveros, o pulseras de relojes, etc., no se usarán en proximidades a los elementos en movimiento de las máquinas. ARTICULO 172. Cuando las operaciones y/o procesos encierran un peligro de explosión o incendio, se prohibirá el uso de ropa de trabajo al uso de artículos como: cellos, moxetistas, cintas de coña y ARTÍCULO 176. En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc, los patronos suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúnan condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario. ARTICULO 177. En orden a la protección personal de los trabajadores, los patronos estarán obligados a suministrar a éstos los equipos de protección personal, de acuerdo con la siguiente clasificación. ARTICULO 178. La fabricación, calidad, resistencia y duración del equipo de protección personal. Artículo 181. Para los trabajadores que laboren en soldadura y corte de arco, soldadura y corte con llama, trabajos en hornos o en cualquier otra operación donde sus ojos estén expuestos a deslumbramientos o radiaciones peligrosas, el patrono deberá suministrar: lentes o ventanas, filtros de acuerdo a las siguientes normas de matiz o tinte: Artículo 182. LOS EQUIPOS PROTECTORES DEL SISTEMA RESPIRATORIO DEBERÁN SER ADECUADOS PARA EL MEDIO EN QUE DEBEN USARSE. En la selección del equipo se tomarán en consideración el procedimiento y las condiciones que originen la exposición, como las propiedades químicas, físicas, térmicas y mecánicas. Artículo 185. Los equipos de protección de las vías respiratorias deberán guardarse en sitios protegidos contra el polvo en áreas no contaminadas. Dichos equipos deberán mantenerse en buenas condiciones de servicio y asepsia. Artículo 186. Los vestidos de amianto (telasbestos) o de cualquier otro material adecuado para la protección de los trabajadores en aquellos lugares donde pueda ocurrir fuego o explosión, o cuando sea necesario entrar en áreas de calor intenso, consistirán en una prenda de vestir completa con su capuchón. Artículo 189. Las cuerdas o cables de suspensión cuando estén en servicio estarán ajustados de tal manera que la distancia posible de caída libre del usuario será reducido a un mínimo de un metro, a menos que la línea de suspensión esté provista de algún sistema de amortiguación aprobada y que la autoridad competente considere su uso justificado. Artículo 190. Las cuerdas salvavidas serán de cuerda de manila de buena calidad y deberán tener una resistencia a la rotura de por lo menos 1.150 kilogramos (2.500 libras). Los herrajes y fijaciones de los cinturones de seguridad		
				Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 170. Artículo 171. Artículo 172. Artículo 173. Artículo 174. Artículo 175.			
				Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 176. Artículo 177. Artículo 178. Artículo 179. Artículo 180.			
				Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 181 al 184. De los equipos y elementos de protección Personal			
				Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 185 al 188. De los equipos y elementos de protección Personal			
				Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 189 al 195. De los equipos y elementos de protección Personal			
				Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	"Artículo 355, 356, 357, 358, 359.	"Art. 355, 356, 357, 358, 359 Los empleadores están en la obligación de suministrar a sus trabajadores herramientas adecuadas para cada tipo de trabajo, y darles entrenamiento e instrucción para su uso en forma correcta. Los mangos de las herramientas manuales serán de material de la mejor calidad, de forma y adecuadas, superficies lisas, sin astillas o bordes agudos, ajustadas a las cabezas y firmemente aseguradas a ellas"		
				Código Sustantivo del Trabajo	N.A.	1950	Congreso de la República	Relación Laboral	Artículo 57 #2. -Obligaciones especiales del empleador.	Artículo 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador: 2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud.		
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control.	Art. 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control. Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización: 5. Equipos y Elementos de Protección Personal y Colectivo: Medidas basadas en el uso de dispositivos, accesorios y vestimentas por parte de los trabajadores, con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo. El empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes. Los EPP deben usarse de manera complementaria a las anteriores medidas de control y nunca de manera aislada, y de acuerdo con la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos.		
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por la cual se reglamentan los Arts 7o. y 10 de la Ley 11 de 1984	Artículo 2.2.1.4.1.	Art. 2.2.1.4.1. Para efectos de la obligación consagrada en el Artículo 7o. de la Ley 11 de 1984, se considera como realizado y vestido de labor en que se requiere para desempeñar una función o actividad determinada. El overol o vestido de trabajo de que trata el Artículo 230 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Artículo 7o. de la Ley 11 de 1984, debe ser apropiado para la clase de labores que desempeñen los trabajadores y de acuerdo con el medio ambiente donde ejercen sus funciones.		
		Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por la cual se reglamentan los Arts 7o. y 10 de la Ley 11 de 1984	Artículo 2.2.4.6.12.#8. Documentación.	Artículo 2.2.4.6.12. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: 8. Registros de entrega de equipos y elementos de protección personal;				
		Decreto	676	2020	Ministerio de Trabajo	Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones	Artículo 4. Modificación del artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015.	Artículo 2.2.4.2.2.15. Obligaciones del contratante. El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 9. Suministrar, a sus contratistas, los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada."				
		Código Sustantivo del Trabajo	N.A.	1950	Congreso de la República	Relación Laboral	Artículo 57-Obligaciones especiales del empleador.	Art. 57-Obligaciones especiales del empleador. 2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud.				
		Código Sustantivo del Trabajo	N.A.	1950	Congreso de la República	Relación Laboral	Artículo 348-Medidas de higiene y seguridad.	Artículo 348-Medidas de higiene y seguridad (Exámenes médicos ocupacionales, prevención, etc.). Todo empleador o empresa están obligados a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores; a hacer practicar los exámenes médicos a su personal y adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la				

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES SST UNIPACIFCO 2024

CODIGO:	
VERSIÓN:	1
FECHA DE CREACIÓN:	19/07/2022
FECHA ACTUALIZACIÓN:	30/06/2024
FECHA DE EVALUACIÓN:	

No. Debes de Cumple	57	No. Debes de No Cumple	0
No. Debes de Cumple Parcial	0	No. Debes de No Aplica	0
Indicador de Cumplimiento:	100%		

TEMA	SUGERIDO DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE	ESTADO DE CUMPLIMIENTO (Cumple, Parcial, No Cumple, No Aplica)	REQUISITOS					ARTÍCULOS ESPECÍFICOS	PROCESO DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO <i>(Espacio reservado para el proceso de evaluación de cumplimiento, el cual se sugiere sea realizada una vez al año y por persona idónea diferente al responsable del SGSST de acuerdo al Artículo 2.2.4.6.16 del Decreto 1072 de 2015)</i>	CUMPLE/NO CUMPLE		
				TIPO	NUMERO	AÑO	ENTE EMISOR	ALCANCE				ARTÍCULOS DE APLICACIÓN DIRECTA	
<p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantiene el medio ambiente ocupacional en adecuadas condiciones de higiene y seguridad. - Las áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas o señalizadas, tener la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y estar provistas de señalización adecuada. - Análisis de confort térmico. 	<p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantiene el medio ambiente ocupacional en adecuadas condiciones de higiene y seguridad. - Las áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas o señalizadas, tener la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y estar provistas de señalización adecuada. - Análisis de confort térmico. 		Cumple	Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 2o-Obligaciones del empleador	Artículo 2o-Obligaciones del empleador	a) Dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, y demás normas legales en Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, elaborar su propia reglamentación, y hacer cumplir a los trabajadores las disposiciones de la presente Ley para preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones		
				Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 80 literal c, Artículo 84, Artículo 88.	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	ARTÍCULO 80. Todos los empleadores están obligados a: a) Proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos; b) Proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos; c) Proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos.		
				Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 90, Artículo 91, Artículo 92, Artículo 93, Artículo 94, Artículo 95, Artículo 96.	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	ARTÍCULO 90. Las edificaciones permanentes o temporales que se utilicen como lugares de trabajo, cumplirán con las disposiciones sobre localización y construcción establecidas en esta Ley, sus reglamentaciones y con las normas de zonificación urbana que establezcan las autoridades competentes. ARTÍCULO 91. Los establecimientos industriales deberán tener una adecuada distribución de sus dependencias, con zonas específicas para los distintos usos y actividades, claramente separadas, delimitadas o demarcadas y, cuando la actividad así lo exija, tendrán espacios independientes para depósitos de productos terminados y demás secciones requeridas para una operación higiénica y segura. ARTÍCULO 92. Los pisos de los locales de trabajo de los patios deberán ser, en general, impermeables, sólidos y antideslizantes; deberán mantenerse en buenas condiciones y, en lo posible, secos. Cuando se utilicen para el tránsito seguro de las personas y estar provistas de señalización adecuada y demás medidas necesarias para tales fines.		
				Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 93.- Las Áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas.	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 93.- Las Áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas.		Artículo 186-Los inodoros deberán funcionar de tal manera que asegure su permanente limpieza en cada descarga. Los artefactos sanitarios cumplirán con los requisitos que fije la entidad encargada del control.
				Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 108, Artículo 109.	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 108, Artículo 109.		Artículo 108.- Los lavaderos y lavaplatos deberán estar provistos de dispositivos adecuados que impidan el paso de sólidos a los sistemas de desagües.
				Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 187-Los lavaderos y lavaplatos.	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 187-Los lavaderos y lavaplatos.		Art. 197.- Todos los servicios sanitarios tendrán sistemas de ventilación adecuados.
				Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 197	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 197		Artículo 90-Las edificaciones permanentes o temporales que se utilicen como lugares de trabajo, cumplirán con las disposiciones sobre localización y construcción establecidas en esta Ley, sus reglamentaciones y con las normas de zonificación urbana que establezcan las autoridades competentes.
				Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 90-Localización	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 90-Localización		Artículo 92.- Los pisos de los locales de trabajo de los patios deberán ser, en general, impermeables, sólidos y antideslizantes; deberán mantenerse en buenas condiciones y, en lo posible, secos. Cuando se utilicen procesos húmedos deberán proveerse de la inclinación y canalización suficientes para el completo escurrimiento de los líquidos; de ser necesario, se instalarán plataformas o falsos pisos que permitan áreas de trabajo secas y que no presenten en sí mismos riesgos para la seguridad de los trabajadores.
				Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 94. Señalización.	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 94. Señalización.		Artículo 94.- Todas las aberturas de paredes y pisos, foros, escaleras, montacargas, plataformas, terrazas y demás aberturas deberán cumplir con los requisitos de seguridad establecidos en la presente Ley.
<p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los pisos y techos deben mantenerse limpios y tener superficies antideslizantes en lugares donde deban transitar los trabajadores. - Debe evitarse el estancamiento de líquidos. - Señalización y protección para pisos que tengan exposición a riesgo de caída. - Escaleras fijas cuando la edificación tenga varios niveles. - Almacenamiento de materiales u objetos deben realizarse sin crear riesgos. 	<p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los pisos y techos deben mantenerse limpios y tener superficies antideslizantes en lugares donde deban transitar los trabajadores. - Debe evitarse el estancamiento de líquidos. - Señalización y protección para pisos que tengan exposición a riesgo de caída. - Escaleras fijas cuando la edificación tenga varios niveles. - Almacenamiento de materiales u objetos deben realizarse sin crear riesgos. 		Cumple	Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 95.	Artículo 95.- En las edificaciones de varios niveles existirán escaleras fijas o rampas con las especificaciones técnicas adecuadas y las normas de seguridad que señale la reglamentación de la presente Ley.			
				Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 202, Artículo 203, Artículo 206.	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias		Artículo 202, Artículo 203, Artículo 206.	Artículo 202.- En todos los establecimientos de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y/o procesos que integren aparatos, máquinas, equipos, ductos, tuberías, etc., y demás instalaciones locativas necesarias para su funcionamiento se utilizarán los colores básicos recomendados por la American Standards Association (ASA) y otros colores específicos, para identificar los elementos, materiales, etc., y problemas higiénico-sanitarios.
				Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 5.	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo		Artículo 5.	Art. 5.- Las edificaciones de los lugares de trabajo permanentes o transitorios, sus instalaciones, vías de tránsito, servicios higiénico-sanitarios y demás dependencias deberán estar construidos y conservados en forma tal que aseguren la seguridad de los trabajadores y del público en general.
				Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 6.	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo		Artículo 6.	Art. 6.- En la construcción, reformas o modificaciones de los inmuebles destinados a establecimientos de trabajo, se deberán tener en cuenta, además de los requisitos exigidos en el Artículo quinto, los requisitos técnicos, normas, escaleras, rampas, ascensores, aberturas, pasamanos, arcos, barras de seguridad, etc., para evitar accidentes por golpes, etc.; y se colocarán pasarelas metálicas con pasamanos que ofrezcan solidez y seguridad.
				Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 13.	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo		Artículo 13.	Art. 13.- Todos los locales de trabajo deberán tener una cantidad suficiente de puertas y escaleras, de acuerdo a las necesidades de la industria. Las escaleras que sirvan de comunicación entre las distintas plantas del edificio ofrecerán las debidas condiciones de solidez, estabilidad y seguridad.
				Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 14.	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo		Artículo 14.	Art. 14.- El almacenamiento de materiales u objetos de cualquier naturaleza, deberá hacerse sin que se creen riesgos para la salud o el bienestar de los trabajadores o de la comunidad.
				Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 121.	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias		Artículo 121.	Artículo 121.- Todos los establecimientos de trabajo (a excepción de las empresas mineras, canteras y demás actividades extractivas) en donde exista alcantarillado público, que funcionen o se establezcan en el territorio nacional, deben tener o instalar un inodoro un lavamanos, un orinal y una ducha, en proporción de uno (1) por cada quince (15) trabajadores, separados por sexos, y dotados de todos los elementos indispensables para su servicio, consistentes en papel higiénico, recipientes de recolección, toallas de papel, jabón, desinfectantes y desodorantes.
				Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 17, Artículo 18, Artículo 19, Artículo 20, Artículo 21.	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo		Artículo 17, Artículo 18, Artículo 19, Artículo 20, Artículo 21.	Artículo 17.- Los establecimientos de trabajo con ocupaciones en las cuales haya exposición excesiva a polvo, suciedad, calor, humedad, humos, vapores, etc., deben tener salones especiales destinados a facilitar el cambio de ropas de los trabajadores, separados por sexos, y se mantendrán en perfectas condiciones de limpieza y protegidos convenientemente contra insectos y roedores. Estas salas o cuartos deben estar constituidas por casilleros individuales (lockers metálicos), para guardar la ropa.
<p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un inodoro un lavamanos, un orinal y una ducha, en proporción de uno (1) por cada quince (15) trabajadores, separados por sexos, y dotados de todos los elementos indispensables para su servicio. - Sistema de suministro de agua para beber, por cada cincuenta (50) trabajadores. 	<p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un inodoro un lavamanos, un orinal y una ducha, en proporción de uno (1) por cada quince (15) trabajadores, separados por sexos, y dotados de todos los elementos indispensables para su servicio. - Sistema de suministro de agua para beber, por cada cincuenta (50) trabajadores. 		Cumple	Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 22, Artículo 23, Artículo 24, Artículo 25, Artículo 26, Artículo 27, Artículo 28.	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 22, Artículo 23, Artículo 24, Artículo 25, Artículo 26, Artículo 27, Artículo 28.	Artículo 22.- El agua para consumo humano debe ser potable, es decir, libre de contaminaciones físicas, químicas y bacteriológicas. Para la provisión de agua ARTÍCULO 23. Todos los sitios de trabajo, pasadizos, bodegas y servicios sanitarios deberán mantenerse en buenas condiciones de higiene y limpieza. Por ningún motivo se permitirá la acumulación de polvo, basuras y desperdicios. ARTÍCULO 30. No se permitirá el barrido, ni las operaciones de limpieza de suelo, paredes y techo susceptibles de producir polvo, en cuyo caso se sustituirán por la limpieza húmeda practicada en cualquiera de sus diferentes formas, o mediante la limpieza por aspiración.	
				Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 29, Artículo 30, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33.	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 29, Artículo 30, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33.	Artículo 31.- El piso de las salas de trabajo se mantendrá limpio y seco. En las industrias en que es imposible mantener los pisos secos, se les dará un tratamiento que evite la acumulación de materias susceptibles de descomposición, de producir infección, o en general, nocivas o peligrosas, y se evacuarán o eliminarán por procedimientos adecuados los residuos de primeras materias o de fabricación, aguas residuales, etc., y los polvos, gases, vapores, etc., nocivos y peligrosos.	
				Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 34, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37.	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 34, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37.	Artículo 35.- En los lugares de trabajo en que se utiliza un dispositivo mecánico o de tipo químico para recolección de materiales nocivos será necesario.	
				Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo		Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo			

RIESGO LOCATIVO

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES SST UNIPACIFCO 2024

CODIGO:	
VERSIÓN:	1
FECHA DE CREACIÓN:	19/07/2022
FECHA ACTUALIZACIÓN:	30/06/2024
FECHA DE EVALUACIÓN:	

No. Debes de Cumple	57	No. Debes de No Cumple	0
No. Debes de Cumple Parcial	0	No. Debes de No Aplica	0
Indicador de Cumplimiento:	100%		

TEMA	SUGERIDO DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE	ESTADO DE CUMPLIMIENTO (Cumple, Parcial, No Cumple, No Aplica)	REQUISITOS					ARTÍCULOS ESPECÍFICOS	PROCESO DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO <i>(Espacio reservado para el proceso de evaluación de cumplimiento, el cual se sugiere sea realizado una vez al año y por persona idónea diferente al responsable del SGSST de acuerdo al Artículo 2.2.4.6.16 del Decreto 1072 de 2015)</i>	CUMPLE/NO CUMPLE	
				TIPO	NUMERO	AÑO	ENTE EMISOR	ALCANCE				ARTÍCULOS DE APLICACIÓN DIRECTA
	La empresa cuenta: - Un sistema de ventilación que permite la salida y entrada de aire. - Campanas de aspiración en establecimientos de trabajo donde se ejecuten operaciones, procesos y procedimientos que den origen a vapores, gases, humos, polvos, neblinas o emanaciones tóxicas.		Cumple	Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 70. Artículo 71. Artículo 72. Artículo 73.	ARTÍCULO 70. En los locales cerrados o en los lugares de trabajo y dependencias anexas, deberá renovarse el aire de manera uniforme y constante con el objeto de proporcionar al trabajador un ambiente inofensivo y cómodo. Las entradas de aire puro estarán ubicadas en lugares opuestos a los sitios por donde se extrae o se expulsa el aire viciado. ARTÍCULO 71. En los lugares de trabajo en donde se efectúen procesos u operaciones que produzcan contaminación ambiental por gases, vapores, humos, neblinas o emanaciones tóxicas, se los eliminará en su lugar de origen por medio de campanas de aspiración o por cualquier otro sistema aprobado por las autoridades competentes, para evitar que dichas sustancias constituyan un peligro para la salud de los trabajadores y se tendrán en cuenta: a. Que los conductores de descarga de los sistemas de aspiración, estén colocados de tal manera que no permitan la entrada del aire contaminado al local de trabajo. ARTÍCULO 77. CUANDO SE OPERE CON SUSTANCIAS IRRITANTES Y NOCIVAS, SERÁ NECESARIA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE VENTILACIÓN LOCAL EXHAUSTIVAS. Requieren estos sistemas las operaciones de: pintura a pistola, soldadura en espacios cerrados, limpieza abrasiva con arena, metalizado, molienda de material seco, desmoldeo de piezas fundidas, preparación de arena de moldeo, galvanoplastia, recubrimiento metálico, desengrasado con solventes orgánicos, limpieza de metales en tanques, secado de materiales silíceos, tamizado de materiales, envase y empaque de sustancias nocivas, pulimento de piezas, fusión de plomo, cadmio, etc, manipulación de		
	La empresa cuenta: - Política de prevención y control del acoso laboral. - Encuestas de clima laboral. - Programa de prevención del riesgo psicosocial. - Diagnóstico de condiciones psicosociales de la organización. - Manual de convivencia laboral. - Procedimiento para formulación de queja de acoso laboral. - Actividades de sensibilización del acoso laboral. - Capacitación sobre resolución de conflictos. - Debe garantizarse el derecho a la desconexión laboral digital.		Cumple	Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 84 Lit. a, b, d, g. 111,125 Promover y mantener un ambiente de trabajo adecuadas.	Realizar programas educativos sobre riesgos. Adoptar medidas para proteger y promover la salud de los individuos. Promover y mantener un ambiente de trabajo adecuadas. - estableciendo programa de salud ocupacional. responsabilizarse de los programas de medicina preventiva en los lugares de trabajo en donde se efectúen actividades que puedan causar riesgos para la salud de los trabajadores. Tales programas tendrán por objeto la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de los trabajadores, así como la correcta ubicación del trabajador en una ocupación adecuada a su constitución. Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente resolución es establecer disposiciones y definir las responsabilidades de los diferentes actores sociales en cuanto a la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a los factores de riesgo psicosocial en el trabajo, así como el estudio y determinación de riesgos de naturaleza psicosocialmente causados por estrés. Artículo 6°. Factores psicosociales intralaborales que deben evaluar los empleadores. Artículo 7°. Factores psicosociales extralaborales que deben evaluar los empleadores. Los empleadores deben identificar, como mínimo, los siguientes aspectos enmarcados en las categorías de factores existentes en la empresa: a) Gestión organizacional: Se refiere a los aspectos propios de la administración del recurso humano, que incluyen el estilo de mando, las modalidades de uso y de conservación, la participación y corrección de acoso laboral las siguientes: 1. Medidas preventivas: 1.1 Formular una política clara dirigida a prevenir el acoso laboral que incluya el compromiso, por parte Artículo 16. Vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial en el trabajo. Los empleadores deben adelantar programas de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial, con el apoyo de expertos y la asesoría de la correspondiente administradora de riesgos profesionales, cuando los trabajadores se encuentren expuestos a factores psicosociales nocivos evaluados como de alto riesgo o que están causando efectos negativos en la salud, en el bienestar o en el trabajo. Para tal efecto, las administradoras de riesgos profesionales deben capacitar y prestar asistencia técnica 1. En un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la expedición de la presente directiva, crear e implementar al interior de sus entidades Protocolos contra el acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en el ámbito del trabajo. Para efectos de la elaboración del referido Protocolo se debe tener en consideración, en especial, lo dispuesto en las Leyes 734 de 2002, 1010 de 2006, 1257 de 2008 y 1752 de 2015, así como las demás normas que resulten aplicables. 2. Promover el conocimiento e implementación del protocolo al interior de la entidad, documento que debe ser de obligatorio conocimiento del personal vinculado a cualquier título a la entidad, especialmente en su proceso de ingreso e inducción a la misma. 3. Implementar acciones para la prevención, atención y protección a las mujeres víctimas de la violencia de género en el ámbito laboral, en el marco de sus competencias. 4. Especificar la ruta de atención y orientación institucional ante las denuncias que deban presentarse por acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en el ámbito laboral, ante las autoridades pertinentes. 5. Adoptar acciones destinadas a erradicar toda forma de violencia verbal de género y/o con connotación sexual, incluyendo el uso de apodosos o denominaciones de tipo romántico ARTÍCULO 1°. Objeto. Esta ley tiene por objeto crear, regular y promover la desconexión laboral de los trabajadores en las relaciones laborales dentro de las diferentes modalidades de contratación vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano y sus formas de ejecutarse, así como en las relaciones legales y/o reglamentarias, con el fin de garantizar el goce efectivo del tiempo libre y los tiempos de descanso, licencias, permisos y/o vacaciones para conciliar la vida personal, familiar y laboral. ARTÍCULO 3°. Definición de Desconexión laboral. Entiéndase como el derecho que tienen todos los trabajadores y servidores públicos, a no tener contacto, por cualquier medio o herramienta, bien sea tecnológica o no, para cuestiones relacionadas con su ámbito o actividad laboral, en horarios por fuera de la jornada ordinaria o jornada máxima legal de trabajo, o convenida, ni en sus vacaciones o descansos. Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral. ARTÍCULO 4°. Garantía del derecho a la desconexión laboral. Los trabajadores o servidores públicos gozarán del derecho a la desconexión laboral, el cual inicia una vez finalizada la jornada laboral. El ejercicio del mismo responderá a la naturaleza del cargo según corresponda al sector privado o público. Asimismo, el empleador deberá garantizar que el trabajador o servidor público pueda disfrutar efectivamente y plenamente		
				Resolución	2646	2008	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 1°. Objeto. Artículo 2°. Ámbito de aplicación.			
				Resolución	2646	2008	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 6°. Factores psicosociales intralaborales que deben evaluar los empleadores. Artículo 7°. Factores psicosociales extralaborales que deben evaluar los empleadores.			
				Resolución	2646	2008	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 14. Medidas preventivas y correctivas de acoso laboral. Son medidas preventivas y correctivas de acoso laboral las siguientes:			
				Resolución	2646	2008	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 16. Vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial en el trabajo. Artículo 17. Programa de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial en el trabajo.			
				Directiva	3	2022	Presidencia de la República	Protocolos para la Prevención y Atención de Acoso Sexual y/o Discriminación Sexual por razón de sexo en el ámbito laboral	Toda			
				Ley	2191	2022	Congreso de la República	Por medio de la cual se regula la desconexión laboral.	ARTÍCULO 1°. Objeto. ARTÍCULO 3°. Definición de Desconexión laboral. ARTÍCULO 4°. Garantía del derecho a la desconexión laboral. ARTÍCULO 5°. Política de desconexión laboral. ARTÍCULO 6°. Excepciones.			
				Sentencia	C-331	2023	Corte Constitucional	Por medio de la cual se regula la desconexión laboral.	Toda			

R
I
E
S
G
O

P
S
I
C
O
S
O
C
I
A
L

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES SST UNIPACIFCO 2024

CODIGO:	
VERSIÓN:	1
FECHA DE CREACIÓN:	19/07/2022
FECHA ACTUALIZACIÓN:	30/06/2024
FECHA DE EVALUACIÓN:	

No. Debes de Cumple	57	No. Debes de No Cumple	0
No. Debes de Cumple Parcial	0	No. Debes de No Aplica	0
Indicador de Cumplimiento:	100%		

TEMA	SUGERIDO DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE	ESTADO DE CUMPLIMIENTO (Cumple, Parcial, No Cumple, No Aplica)	REQUISITOS					ARTÍCULOS DE APLICACIÓN DIRECTA	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS	PROCESO DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO <i>(Espacio reservado para el proceso de evaluación de cumplimiento, el cual se sugiere sea realizado una vez al año y por persona idónea diferente al responsable del SGSST de acuerdo al Artículo 2.2.4.6.16 del Decreto 1072 de 2015)</i>	CUMPLE/NO CUMPLE
				TIPO	NUMERO	AÑO	ENTE EMISOR	ALCANCE				
	La empresa cuenta											
	<ul style="list-style-type: none"> - Batería de riesgo psicosocial. - Certificado de custodia de los instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial. - Evaluación de factores de riesgo psicosocial de forma periódica de acuerdo al nivel del riesgo. - Medidas correctivas y preventivas del acoso laboral. - Prestar asistencia psicológica remota y desarrollar acciones de promoción de la salud mental y la prevención e intervención del estrés y los problemas y trastornos mentales que está generando la pandemia. - Aplicación de batería de riesgo psicosocial de manera virtual hasta tanto se publique la herramienta digital establecida por el Ministerio de Trabajo. - Formular y actualizar las Políticas de Prevención de Acoso Laboral, manual de convivencia, protocolos y guías incorporando un enfoque diferencial interseccional y de género. - Adoptar acciones de sensibilización y capacitación especializada para las personas que cumplen funciones en los Comité de Convivencia Laboral que les permita identificar situaciones diferenciadas que pueden vivir las mujeres y personas de los sectores sociales LGBTIQ+ en el marco de situaciones de violencia y acoso laboral. - Procedimientos internos para la atención de casos de acoso laboral por razón de violencia basada en género contra las mujeres y personas de los sectores sociales LGBTIQ. - Implementar acciones para la prevención, atención y protección a las mujeres víctimas de la violencia de género en el ámbito laboral. - Especificar la ruta de atención y orientación institucional ante las denuncias que deban presentarse por acoso 		Cumple	Resolución	652	2012	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.	Artículo 11. Responsabilidad de los empleadores públicos y privados.	<p>Artículo 11. RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADORES PÚBLICOS Y PRIVADOS. Las entidades públicas o las empresas privadas, a través de la dependencia responsable de gestión humana y los Programas de Salud Ocupacional, deben desarrollar las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral, con el fin de promover un excelente ambiente de convivencia laboral, fomentar relaciones sociales positivas entre todos los trabajadores de empresas e instituciones públicas y privadas y respaldar la dignidad e integridad de las personas en el trabajo.</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto adoptar como referentes técnicos mínimos obligatorios, para la identificación, evaluación, monitoreo permanente e intervención de los factores de riesgo psicosocial, los siguientes Instrumentos de Evaluación y Guías de Intervención.</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Resolución se aplica a todos los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, a los trabajadores en misión, a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares.</p> <p>Artículo 3. Periodicidad de la Evaluación. La evaluación de los factores de riesgo psicosocial debe:</p> <p>Formular y actualizar las Políticas de Prevención de Acoso Laboral, manual de convivencia, protocolos y guías incorporando un enfoque diferencial interseccional y de género.</p> <p>Adoptar acciones de sensibilización y capacitación especializada para las personas que cumplen funciones en los Comité de Convivencia Laboral que les permita identificar situaciones diferenciadas que pueden vivir las mujeres y personas de los sectores sociales LGBTIQ+ en el marco de situaciones de violencia y acoso laboral.</p> <p>Procedimientos internos para la atención de casos de acoso laboral por razón de violencia basada en género contra las mujeres y personas de los sectores sociales LGBTIQ+ en el ámbito laboral.</p>		
	La empresa cuenta:		Cumple	Decreto	1072	2015	Presidencia de la Republica	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	2.2.4.6.5. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.2.4.6.6. Requisitos de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.2.4.6.7. Objetivos de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo.	<p>Artículo 2.2.4.6.3. POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST). El empleador o contratante debe establecer por escrito una política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) que debe ser parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas y subcontratistas. Esta política debe ser comunicada al Comité Paritario o Viga de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>Artículo 2.2.4.6.6. REQUISITOS DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST). La Política de SST de la empresa debe entre otros, cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Establecer el compromiso de la empresa sobre la implementación del SST de la empresa con la misión de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.</p> <p>Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Definir, firmar y divulgar la política de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de documento escrito, el empleador debe suscribir la política de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, la cual deberá pronunciarse un marco de referencia para establecer y revisar los objetivos de seguridad y salud en el</p>		
	La empresa cuenta:		Cumple	Decreto	1072	2015	Presidencia de la Republica	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	2.2.4.6.8 #1 y 2. Obligaciones de los empleadores. 2.2.4.6.10. Responsabilidad de los trabajadores.	<p>Artículo 2.2.4.6.8. OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES. El empleador esta obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.</p> <p>Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Definir, firmar y divulgar la política de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de documento escrito, el empleador debe suscribir la política de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, la cual deberá pronunciarse un marco de referencia para establecer y revisar los objetivos de seguridad y salud en el</p>		
	La empresa cuenta:		Cumple	Decreto	1072	2015	Presidencia de la Republica	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.12. #1 Documentación.	<p>Artículo 2.2.4.6.12. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: 1. La política y los objetivos de la empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo SST, firmados por el empleador;</p>		
	<ul style="list-style-type: none"> - El empleador deberá aprobar el lugar escogido por el trabajador remoto garantizando el cumplimiento de los requerimientos mínimos de seguridad y salud en el trabajo. - El perfeccionamiento del contrato de trabajo deberá darse de manera remota. - Aceptación del empleado para estipular la cláusula de exclusividad. - El empleador deberá verificar el estado de salud de sus trabajadores a través de la realización de los exámenes médicos de ingreso, periódicos y/o de egreso a sus trabajadores. - El empleador tendrá la obligación de afiliar al trabajador remoto al Sistema General de Riesgos Laborales, adjuntando copia del contrato o del acto administrativo de vinculación laboral del trabajador remoto. - El empleador reconocerá el costo del auxilio mensual que compensará los costos de internet, telefonía y energía. - Incluir el trabajo remoto en su metodología para la identificación, evaluación, valoración y control de peligros y riesgos de la empresa, adoptando las acciones necesarias según su Plan de Trabajo anual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. - Verificar de forma virtual las condiciones de higiene y seguridad industrial del lugar donde el trabajador remoto desarrollará las funciones, con la asesoría de la ARL a la que se encuentre afiliado. - Contar con un procedimiento tendiente a proteger los derechos y garantías, el derecho a la desconexión laboral y garantizar el uso adecuado de las tecnologías de la 		Cumple	Ley	2121	2021	Congreso de la Republica	Por medio de la cual se crea el Régimen De Trabajo Remoto Y Se Establecen Normas Para Promoverlo, Regularlo Y Se Dictan Otras Disposiciones.	<p>Artículo 1. Objeto.</p> <p>Artículo 2. Ámbito de Aplicación.</p> <p>Artículo 4. Principios Generales del Trabajo Remoto.</p> <p>Artículo 7. Perfeccionamiento y firma del Contrato, bajo la forma de ejecución del contrato de trabajo remoto.</p> <p>Artículo 8. Exámenes médicos.</p> <p>Artículo 13. Aplicación de normas para prevenir corregir y sancionar el acoso laboral.</p> <p>Artículo 19. Aportes a la Seguridad Social.</p> <p>Artículo 20. Programa de prevención, control y actuación de riesgos laborales.</p> <p>Artículo 24. Tareas de cuidados.</p>	<p>ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear una nueva forma de ejecución del contrato de trabajo, denominada trabajo remoto, la cual será pactada de manera voluntaria por las partes y podrá ser desarrollada a través de las tecnologías existentes y nuevas, u otros medios y mecanismos que permitan ejercer la labor contratada de manera remota. Esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo se efectuará de manera remota en su totalidad e implica una vinculación laboral con el reconocimiento de los derechos y garantías derivadas de un contrato de trabajo.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en esta Ley serán aplicables a toda persona natural que se encuentren domiciliadas en el territorio nacional; así como las entidades</p> <p>ARTÍCULO 8°. Exámenes médicos. El empleador deberá verificar el estado de salud de sus trabajadores a través de la realización de los exámenes médicos de ingreso, periódicos y/o de egreso a sus trabajadores remotos a través de proveedores autorizados.</p> <p>ARTÍCULO 13°. Aplicación de normas para prevenir corregir y sancionar el acoso laboral. Las normas definidas en la Ley 1010 de 2006 y las demás normas que la adición, o modifique o complementen, relacionadas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral, serán aplicables a los empleadores y trabajadores que implementen el trabajo remoto.</p> <p>ARTÍCULO 19. Aportes a la Seguridad Social. El contrato de trabajo, ejecutado de manera remota, en materia de aportes a la seguridad social se regulará por las normas vigentes en materia de Sistema General de Seguridad Social.</p> <p>ARTÍCULO 20°. Programa de prevención, control y actuación de riesgos laborales. Las</p> <p>Artículo 2.2.1.6.6.1. Objeto. El objeto de la presente Sección es regular las condiciones aplicables a las relaciones laborales entre empleadores del sector privado y trabajadores remotos; las funciones y obligaciones de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales, y los diferentes actores que participan en la implementación y ejecución del trabajo remoto en el país.</p> <p>Artículo 2.2.1.6.6.4. Obligaciones del empleador. El empleador tiene las siguientes obligaciones respecto del trabajo remoto:</p> <p>1. Allegar a la Administradora de Riesgos Laborales la copia del contrato de trabajo del trabajador remoto y diligenciar el formulario adoptado para tal fin y suministrado por la Administradora de Riesgos Laborales.</p> <p>2. Informar a la Administradora de Riesgos Laborales el lugar elegido para la prestación del servicio, así como cualquier cambio de lugar, indicando la jornada semanal, la clase de riesgo que corresponde a las labores ejecutadas y la clase de riesgo correspondiente a la empresa o centro de trabajo. El cambio de</p>		
	La empresa cuenta:		Cumple	Decreto	555	2022	Ministerio de Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	<p>Artículo 2.2.1.6.6.1. Objeto.</p> <p>Artículo 2.2.1.6.6.4. Obligaciones del empleador.</p> <p>Artículo 2.2.1.6.6.8. Procedimiento previo para la implementación del trabajo remoto.</p>	<p>1. Allegar a la Administradora de Riesgos Laborales la copia del contrato de trabajo del trabajador remoto y diligenciar el formulario adoptado para tal fin y suministrado por la Administradora de Riesgos Laborales.</p> <p>2. Informar a la Administradora de Riesgos Laborales el lugar elegido para la prestación del servicio, así como cualquier cambio de lugar, indicando la jornada semanal, la clase de riesgo que corresponde a las labores ejecutadas y la clase de riesgo correspondiente a la empresa o centro de trabajo. El cambio de</p>		

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES SST UNIPACIFCO 2024

CODIGO:	
VERSIÓN:	1
FECHA DE CREACIÓN:	19/07/2022
FECHA ACTUALIZACIÓN:	30/06/2024
FECHA DE EVALUACIÓN:	

No. Debes de Cumple	57	No. Debes de No Cumple	0
No. Debes de Cumple Parcial	0	No. Debes de No Aplica	0
Indicador de Cumplimiento:	100%		

TEMA	SUGERIDO DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE	ESTADO DE CUMPLIMIENTO (Cumple, Parcial, No Cumple, No Aplica)	REQUISITOS					ARTÍCULOS ESPECÍFICOS	PROCESO DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO <i>(Espacio reservado para el proceso de evaluación de cumplimiento, el cual se sugiere sea realizado una vez al año y por persona idónea diferente al responsable del SGSST de acuerdo al Artículo 2.2.4.6.16 del Decreto 1072 de 2015)</i>	CUMPLE/NO CUMPLE
				TIPO	NUMERO	AÑO	ENTE EMISOR	ALCANCE			
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	<p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para el trabajo en casa se deberá continuar con las acciones de promoción y prevención, notificando a la ARL los datos de los trabajadores, entre estos la dirección para la ejecución de actividades. - Se debe incluir el trabajo en casa dentro de su metodología para la identificación, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos de la empresa. - El empleador debe capacitar a los trabajadores los mecanismos para reportar cualquier tipo de novedad o accidentes de trabajo derivada del desempeño de sus labores en trabajo en casa. - Deberá promover la formación, capacitación y el desarrollo de competencias digitales. 		Cumple	Ley	2088	2021	Congreso de la República	Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones	Artículo 11. Garantías laborales, sindicales y de seguridad social.	<p>ARTÍCULO 11. Garantías laborales, sindicales y de seguridad social. Durante el tiempo que se preste el servicio o actividad bajo la habilitación de trabajo en casa, el servidor público o trabajador del sector privado continuará disfrutando de los mismos derechos y garantías que rigen su relación laboral, entre otras, las que regulan la jornada laboral, horas extras, trabajo nocturno, dominicales y festivos, descansos dentro de la jornada laboral, derechos de asociación y negociación sindical y en general todos los beneficios a que tenga derecho en el marco de la respectiva relación laboral.</p> <p>Durante el tiempo que se presten los servicios o actividades bajo la habilitación del trabajo en casa el servidor público o trabajador del sector privado continuará amparado por las acciones de promoción y prevención, así como de las prestaciones económicas y asistenciales, en materia de riesgos laborales.</p>	
				Circular	41	2020	Ministerio de Trabajo	Lineamientos respecto del trabajo en casa.	Artículo 1. ESTRATEGIAS PARA SEGUIR POR PARTE DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES	<p>A. El empleador debe incluir el trabajo en casa dentro de su metodología para la identificación, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos de la empresa. Así mismo adoptará las acciones que sean necesarias dentro de su Plan de Trabajo anual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>B. El empleador deberá notificar a la Administradora de Riesgos Laborales la ejecución temporal de actividades del trabajador desde su casa, indicando las condiciones de modo, tiempo y lugar.</p> <p>C. Las Administradoras de Riesgos Laborales incluirán el trabajo en casa dentro de sus actividades de promoción y prevención. Así mismo, suministrarán soporte al empleador sobre la realización de pausas activas, las cuales se deben incluir dentro de la jornada laboral de manera virtual, ya sea mediante videos o reuniones virtuales. El soporte se entregará por correo electrónico de manera inmediata por el empleador en casa para, los empleadores, y trabajadores del sector privado, así como las condiciones necesarias para el desarrollo de esta habilitación.</p>	
				Decreto	649	2022	Ministerio de Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionado con la habilitación del trabajo en casa	Artículo 2.2.1.6.7.1. Objeto. Artículo 2.2.1.6.7.3. Circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales. Artículo 2.2.1.6.7.7. Obligaciones del empleador en lo referente al trabajo en casa. Artículo 2.2.1.6.6.10. Compensación por el uso de herramientas de trabajo de propiedad del trabajador.	<p>Artículo 2.2.1.6.7.3. Circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales. Para efectos de la presente Sección, se entenderá por circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales, aquellas situaciones extraordinarias y no habituales, que se estima son superables en el tiempo, atribuibles a hechos externos, extralaborales o propios de la órbita del trabajador o del empleador que permiten que el trabajador pueda cumplir con la labor contratada en un sitio diferente al lugar habitual de trabajo.</p> <p>Artículo 2.2.1.6.7.7. Obligaciones del empleador en lo referente al trabajo en casa. Durante la habilitación de trabajo en casa el empleador tendrá las siguientes obligaciones:</p>	
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	<p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incluir el teletrabajo en su metodología para la identificación, evaluación, valoración y control de peligros y riesgos de la empresa o entidad, adoptando las acciones necesarias según su Plan de Trabajo anual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - El empleador deberá diligenciar el formulario adoptado para el desarrollo del teletrabajo, suministrado por la Administradora de Riesgos Laborales e informar la modalidad de teletrabajo elegido, así como jornada semanal aplicable, la clase de riesgo que corresponde a las labores ejecutadas y la clase de riesgo correspondiente a la empresa. - Suministrar al teletrabajador equipos de trabajo y herramientas de trabajo adecuados en la tarea a realizar y garantizar que reciba formación e información sobre los riesgos derivados de la utilización de los equipos informáticos. - Capacitar al teletrabajador de manera previa a la implementación de la modalidad, en actividades de prevención y promoción en riesgos laborales, principalmente en el autocuidado, en el cuidado de la salud mental y factores de riesgo ergonómico o biomecánico, así como uso y apropiación de TIC y seguridad digital para el Teletrabajo. - El empleador debe informar al teletrabajador sobre las restricciones de uso de equipos y programas informáticos, la legislación vigente en materia de protección de datos personales, propiedad intelectual, seguridad de la información y en general las sanciones que puede acarrear por su incumplimiento. - Adoptar y publicar la política interna de teletrabajo. - Establecer el auxilio de gastos de energía, internet y telefonía, y en el evento de que el trabajador asigne los equipos de su propiedad, establecer un gasto de compensación. - El empleador deberá informar al Ministerio del Trabajo el número de teletrabajadores. 		Cumple	Ley	1221	2008	Congreso de la República	Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones.	ARTÍCULO 60. GARANTÍAS LABORALES, SINDICALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TELETRABAJADORES. 9. El empleador, debe contemplar el puesto de trabajo del teletrabajador dentro de los planes y programas de salud ocupacional, así mismo debe contar con una red de atención de urgencias en caso de presentarse un accidente o enfermedad del teletrabajador cuando esté trabajando.		
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	ARTÍCULO 2.2.1.5.8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN SEGURIDAD Y PREVISIÓN DE RIESGOS LABORALES. ARTÍCULO 2.2.1.5.9. OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES.	<p>ARTÍCULO 2.2.1.5.9. OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES, (ARL). Las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), en coordinación con el Ministerio del Trabajo, deberán promover la adecuación de las normas relativas a higiene y seguridad en el trabajo a las características propias del teletrabajo.</p> <p>Las Administradoras de Riesgos Laborales, deberán elaborar una guía para prevención y actuación en el teletrabajo.</p>	
				Decreto	1227	2022	Ministerio de Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9. Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Artículo 2.2.1.5.8. Obligaciones de las partes en el desarrollo del teletrabajo. Artículo 2.2.1.5.16. Reversibilidad del Teletrabajo.	<p>ARTÍCULO 2.2.1.5.8. Obligaciones de las partes en el desarrollo de teletrabajo: Las obligaciones de empleador y del teletrabajador son las siguientes:</p> <p>1. El empleador tiene las siguientes obligaciones en el desarrollo de teletrabajo:</p> <p>1.1 Diligenciar el formulario adoptado para el desarrollo del teletrabajo, suministrado por la Administradora de Riesgos Laborales.</p> <p>1.2 Informar a la Administradora de Riesgos Laborales, la modalidad de teletrabajo elegido. En el caso de teletrabajo suplementario y autónomo, informar el lugar elegido para la ejecución de las funciones, así como cualquier modificación a ella. Para el caso de teletrabajo móvil, informar las condiciones en que se ejecutará la labor contratada. Para cualquier modalidad de teletrabajo, el empleador indicará la jornada semanal aplicable, la clase de riesgo que corresponde a las labores ejecutadas y la clase de riesgo correspondiente a la empresa, entidad o centro de trabajo. 1.3 Incluir el teletrabajo en su metodología para la identificación, evaluación, valoración y control de peligros y riesgos de la empresa o entidad, adoptando las acciones necesarias según su Plan de Trabajo anual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>1.4 Dar a conocer a los teletrabajadores los mecanismos de comunicación para reportar cualquier novedad derivada del desempeño del teletrabajo e instruir a los trabajadores o servidores sobre el reporte de accidentes de trabajo o enfermedad laboral.</p>	
				Resolución	3192	2022	Ministerio de Trabajo	Por la cual se reglamentan los plazos y la metodología para la elaboración de la política pública de fomento e implementación del Teletrabajo de que trata la Ley 1221 de 2008	Artículo 1°. Objeto. Artículo 2°. Metodología para la formulación de la política pública. Artículo 3°. Plazos para la formulación de la política pública.	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar los plazos y la metodología para la elaboración de la política pública de fomento e implementación del Teletrabajo de que trata la Ley 1221 de 2008.</p> <p>Artículo 2°. Metodología para la formulación de la política pública. La metodología para la formulación de la política pública de fomento e implementación del Teletrabajo de que trata la Ley 1221 de 2008, será desarrollada en el Anexo 1 de la presente resolución, el cual hará parte integral de la misma.</p> <p>Artículo 3°. Plazos para la formulación de la política pública. Los plazos para la formulación de la política pública de fomento e implementación del Teletrabajo de que trata la Ley 1221 de 2008, tendrá el carácter de indicativos y corresponderán a los definidos en el cronograma contenido en el Anexo 2 de la presente resolución, el cual hará parte integral de la misma.</p> <p>En todo caso, los plazos señalados para la formulación de la política pública deberán contemplar y garantizar el cumplimiento de las fases que componen el ciclo de política pública señalado en el Anexo 2 de la presente resolución.</p>	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES SST UNIPACIFCO 2024

CODIGO:	
VERSIÓN:	1
FECHA DE CREACIÓN:	19/07/2022
FECHA ACTUALIZACIÓN:	30/06/2024
FECHA DE EVALUACIÓN:	

No. Debes de Cumple	57	No. Debes de No Cumple	0
No. Debes de Cumple Parcial	0	No. Debes de No Aplica	0
Indicador de Cumplimiento:	100%		

TEMA	SUGERIDO DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE	ESTADO DE CUMPLIMIENTO (Cumple, Parcial, No Cumple, No Aplica)	REQUISITOS					ARTÍCULOS DE APLICACIÓN DIRECTA	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS	PROCESO DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO <i>(Espacio reservado para el proceso de evaluación de cumplimiento, el cual se sugiere sea realizado una vez al año y por persona idónea diferente al responsable del SGSST de acuerdo al Artículo 2.2.4.6.16 del Decreto 1072 de 2015)</i>	CUMPLE/NO CUMPLE
				TIPO	NUMERO	AÑO	ENTE EMISOR	ALCANCE				
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	<p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Definición y asignación de los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, evaluación y mejora del sistema de gestión. - Documento donde se definan los recursos técnicos y la asignación de presupuesto. Igualmente evidencia de la entrega de los mismos. - Documento de asignación desde la Dirección donde quede claramente definido a quien se responsabiliza con este proceso. (Responsable del SGSST). 		Cumple	Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	2.2.4.6.8 #4. Obligaciones de los empleadores. 2.2.4.6.10. Responsabilidad de los trabajadores.	Artículo 2.2.4.6.8. OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:		
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.27. Adquisiciones.	Artículo 2.2.4.6.27. Adquisiciones. El empleador debe establecer y mantener un procedimiento con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones relativas a las compras o adquisiciones de productos y servicios, las disposiciones relacionadas con el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST por parte de la empresa.		
				Resolución	754	2021	Ministerio de Salud y Protección Social y de Protección Social	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Artículo 42. Campo de Aplicación. Artículo 5. Vigencia de la Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo. Artículo 14. Modalidades de Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo. ANEXO TECNICO 1.	Artículo 2. Campo de Aplicación. Las disposiciones contenidas en esta resolución aplican a las secretarías departamentales, y distritales de salud, o las entidades que hagan sus veces y a las personas naturales y jurídicas que soliciten el otorgamiento, renovación o cambio de licencia. Artículo 5. Vigencia de la Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo. Las licencias en seguridad y salud en el trabajo tienen una vigencia de diez (10) años, y podrán ser renovadas por un término igual. Artículo 14. Modalidades de Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo. La licencia de seguridad y salud en el trabajo se expedirá a las personas jurídicas en las siguientes modalidades. ANEXO TECNICO 1.		
				Resolución	1151	2022	Ministerio de Salud y Protección Social y de Protección Social	Por la cual se modifica la Resolución 754 de 2021 en el sentido de sustituir su Anexo Técnico No. 1	Artículo 1.	Artículo 1. Modificar la Resolución 754 de 2021, el sentido de sustituir el Anexo Técnico No. 1: "CAMPOS DE ACCIÓN PARA PERSONA NATURALES", por el que hace parte integral del presente acto administrativo.		
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	<p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Designación del responsable del SGSST. - El responsable debe obtener el curso de 50 horas en SGSST. - El responsable del SGSST tiene la obligación de rendir cuentas anualmente e internamente en relación con su desempeño. (documentada). - El responsable del SGSST debe realizar el curso de actualización de veinte (20) horas y realizar la evaluación correspondiente, debiendo obtener en ella, como mínimo el grado "satisfactorio". - La vigencia de la certificación de la capacitación virtual de 20 horas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo será de tres años. 		Cumple	Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	2.2.4.6.8 #3 y 10. Obligaciones de los empleadores. Artículo 2.2.4.6.12. #2 Documentación.	Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones: 3. Rendición de cuentas al interior de la empresa: A quienes se les hayan delegado responsabilidades en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), tienen la obligación de rendir cuentas internamente en relación con su desempeño. Esta rendición de cuentas se podrá hacer a través de medios escritos, electrónicos, verbales o los que sean considerados por los participantes. Artículo 10. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución tiene por objeto definir los parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar los procesos de capacitación virtual gratuita con una intensidad de cincuenta (50) horas, respecto al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, dirigidos a los responsables de la ejecución de dicho Sistema y la ciudadanía en general. Así mismo, rige a los oferentes de estos procesos de capacitación.		
				Resolución	4927	2016	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen los parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar la capacitación virtual en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.	Artículo 1. Objeto y Ambito de Aplicación. Artículo 2 Participantes.	Ir al inicio		
				Circular	63	2020	Ministerio de Trabajo	Actualización De La Capacitación Virtual De Carácter Gratuito En El Sistema De Gestión De Seguridad Y Salud En El Trabajo Conforme A La Resolución 4927 De 2016	Toda	Artículo 20. PARTICIPANTES. Como fomento de la cultura de la seguridad social, los procesos de capacitación virtual en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 4927 de 2016, para quienes se requiere la certificación del curso de capacitación virtual las personas deberán realizar una actualización certificada de veinte (20) horas cada tres (3) años, cuyos temarios o módulos serán establecidos por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo. Que para los responsables de la ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es obligatorio la realización del curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas y su respectiva actualización años tres años de veinte (20) horas en Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme lo establece el artículo 2.2.4.6.35 del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 4927 de 2016. or lo anterior, el Ministerio del Trabajo se permite establecer el contenido de los módulos, así, como la intensidad horaria de cada uno y los temas objeto de capacitación durante realización del curso de actualización.		
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	<p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Matriz de requisitos legales en SST. - Procedimiento de identificación, actualización y evaluación de cumplimiento de Matriz de requisitos legales. - Documento donde se evidencie actualización y evaluación de cumplimiento anual. 		Cumple	Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	2.2.4.6.8 #5 y Parágrafo. Obligaciones de los empleadores. 2.2.4.6.12. #15. Documentación.	Artículo 2.2.4.6.8. OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones: 5. Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables: Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el Artículo 14 de la Ley 1562 de 2012. PARÁGRAFO. Por su importancia, el empleador debe identificar la normatividad nacional aplicable del Sistema General de Riesgos Laborales, la cual debe quedar plasmada en una matriz legal que debe ser revisada en la medida que cambian las disposiciones aplicables a la empresa.		
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	<p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evaluación inicial realizada por personal idóneo incluyendo estándares mínimos. -Evaluación y análisis de las estadísticas sobre la enfermedad y la accidentalidad ocurrida en los dos (2) últimos años en la empresa. - Plan de trabajo anual firmado por el empleador y el responsable del SGSST, el cual debe ser divulgado al copast y contener objetivos, metas, actividades, responsables, cronograma y recursos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. - Establecer objetivos claros, medibles, cuantificables y tener metas definidas para su cumplimiento, alineados al plan de trabajo y comunicados a todos los trabajadores, siendo revisados y evaluados una (1) vez al año. 		Cumple	Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	2.2.4.6.8.#7. Obligaciones de los empleadores. 2.2.4.6.12. #5. Documentación. 2.2.4.6.17. Planificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.	Artículo 2.2.4.6.8. OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones: 7. Plan de Trabajo Anual en SST: Debe diseñar y desarrollar un plan de trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos propuestos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual debe identificar claramente metas, responsabilidades, recursos y cronograma de actividades, en concordancia con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.		
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	2.2.4.6.17. #2.2. Planificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Artículo 2.2.4.6.18. Objetivos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.	2.2.4.6.17. Planificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. El empleador o contratante debe adoptar mecanismos para planificar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, basado en la evaluación inicial y otros datos disponibles que aporten a este propósito. 2.2. Definir objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST medibles y cuantificables, acorde con las prioridades definidas y alineados con la política de seguridad y salud en el trabajo definida en la empresa.		
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.16. Evaluación inicial del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.	Artículo 2.2.4.6.16. Evaluación inicial del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. La evaluación inicial deberá realizarse con el fin de identificar las prioridades en seguridad y salud en el trabajo para establecer el plan de trabajo anual para la actualización del existente. El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo existente al 31 de julio de 2014 deberá examinarse teniendo en cuenta lo establecido en el presente Artículo. Esta autoevaluación debe ser realizada por personal idóneo de conformidad con la normatividad vigente, incluyendo los estándares mínimos que se reglamenten. La evaluación inicial permitirá mantener vigentes las prioridades en seguridad y salud en el trabajo acorde con los cambios en las condiciones y procesos de trabajo de la empresa y su entorno, y acorde con las modificaciones en la normatividad del Sistema General de Riesgos Laborales en Colombia. La evaluación inicial debe incluir, entre otros, los siguientes aspectos: 1. La identificación de la normatividad vigente en materia de riesgos laborales incluyendo los estándares mínimos del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para empleadores, que se reglamenten y le sean aplicables;		

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES SST UNIPACIFCO 2024

CODIGO:	
VERSIÓN:	1
FECHA DE CREACIÓN:	19/07/2022
FECHA ACTUALIZACIÓN:	30/06/2024
FECHA DE EVALUACIÓN:	

No. Debes de Cumple	57	No. Debes de No Cumple	0
No. Debes de Cumple Parcial	0	No. Debes de No Aplica	0
Indicador de Cumplimiento:	100%		

TEMA	SUGERIDO DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE	ESTADO DE CUMPLIMIENTO (Cumple, Parcial, No Cumple, No Aplica)	REQUISITOS					ARTÍCULOS DE APLICACIÓN DIRECTA	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS	PROCESO DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO <i>(Espacio reservado para el proceso de evaluación de cumplimiento, el cual se sugiere sea realizado una vez al año y por persona idónea diferente al responsable del SGSST de acuerdo al Artículo 2.2.4.6.16 del Decreto 1072 de 2015)</i>	CUMPLE/NO CUMPLE						
				TIPO	NUMERO	AÑO	ENTE EMISOR	ALCANCE										
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	<p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento de estándares mínimos. - Participación de todos los trabajadores, contratistas, estudiantes y demás personas que presten o ejecuten actividades en las sedes, instalaciones o dependencias de las diferentes empresas para la implementación del Sistema de Gestión de SST y el cumplimiento de los Estándares Mínimos de SST. - Registro de autoevaluación de estándares mínimos y planes de mejoramiento de las empresas en la aplicación habilitada en la página web www.fondoriesgoslaborales.gov.co a partir del mes enero y febrero de cada año. Los planes de mejoramiento solo se registrarán si el resultado es INFERIOR AL 85% o la valoración es CRÍTICA o MODERAMENTE ACEPTABLE. El plan de mejoramiento debe contener como mínimo lo siguiente: Las actividades concretas a desarrollar. Las personas responsables de cada una de las actividades de mejora. El plazo determinado para su cumplimiento. Los diferentes recursos administrativos y financieros destinados para la realización de las acciones de mejora. Fundamentos y soportes de la efectividad de las acciones y actividades para subsanar y prevenir que se presenten en el futuro hechos o situaciones que afecten el bienestar y salud de los trabajadores o personas que prestan servicios en las empresas. - Plazo 2023 corresponde hasta el 24 de marzo de 2023 		Cumple	Circular	26	2018	Ministerio de Trabajo	Cumplimiento numeral 144 del acuerdo nacional estatal 2017, sistemas de gestión SST y estándares mínimos	Toda	Las entidades y empresas, al cumplir con los Estándares Mínimos, no están eximidas de dar cumplimiento a las obligaciones y requisitos contenidos en otras normas vigentes del Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al Artículo 8° de la Resolución 1111 de 2017, en especial con los deberes consagrados en el Decreto 1295 de 1994, la Ley 1562 de 2012 y el Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.								
				Resolución	312	2019	Ministerio del Trabajo	Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA EMPRESAS, EMPLEADORES Y CONTRATANTES CON DIEZ (10) O MENOS TRABAJADORES, CLASIFICADAS CON RIESGO I, II ó III Artículo 3. Estándares Mínimos para empresas, empleadores y contratantes con diez (10) o menos trabajadores. Artículo 4. Responsables del diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST para empresas con diez (10) o menos trabajadores. Artículo 5. Apoyo, asesoría y capacitación para empresas con diez (10) o menos trabajadores y unidades de producción agropecuaria con diez (10) o menos trabajadores. Artículo 6. Estándares Mínimos para empresas de once (11) a cincuenta (50) TRABAJADORES CLASIFICADAS CON RIESGO I, II ó III Artículo 9. Estándares Mínimos para empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores. Artículo 10. Diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST para las empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores. Artículo 11. Apoyo, asesoría y capacitación para empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores. Artículo 14. Selección y evaluación de proveedores y contratistas. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA EMPRESAS DE MÁS DE CINCUENTA (50) TRABAJADORES CLASIFICADAS CON RIESGO I, II, III, IV ó V Y DE CINCUENTA (50) ó MENOS TRABAJADORES CON RIESGO IV ó V Artículo 16. Estándares Mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. Artículo 17. Diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST para las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. Artículo 19. Selección y evaluación de proveedores y contratistas.	Artículo 3. Estándares Mínimos para empresas, empleadores y contratantes con diez (10) o menos trabajadores. Las empresas, empleadores y contratantes con diez (10) o menos trabajadores clasificadas con riesgo I, II ó III deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores: Artículo 4. Responsables del diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST para empresas con diez (10) o menos trabajadores. El diseño del Sistema de Gestión de SST para empresas de diez (10) o menos trabajadores clasificadas con riesgo I, II ó III, podrá ser realizado por técnicos en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) o en alguna de sus áreas, con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, que acrediten mínimo un (1) año de experiencia certificada por las empresas o entidades en las que laboraron. Artículo 5. Apoyo, asesoría y capacitación para empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores. Las empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores y las unidades de producción agropecuaria de once (11) a cincuenta (50) trabajadores permanentes clasificadas con riesgo I, II ó III deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores: Artículo 10. Diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST para las empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores. El diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST, para empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores clasificadas con riesgo I, II ó III, podrá ser realizado por tecnólogos en SST o en alguna de sus áreas, con licencia vigente en SST, que acrediten mínimo dos (2) años de experiencia certificada por las empresas o entidades en las que laboraron en el desarrollo de actividades. Artículo 16. Estándares Mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. Las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificadas con riesgo I, II, III, IV ó V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V, deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores: Artículo 17. Diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST para las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. El diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST, para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores, clasificadas con riesgo I, II, III, IV ó V y las de (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V, podrá ser realizado por profesionales en SST, profesionales con posgrado								
				Resolución	312	2019	Ministerio del Trabajo	Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	DISPOSICIONES COMUNES PARA TODAS LAS EMPRESAS, EMPLEADORES Y CONTRATANTES Artículo 20. Estándares Mínimos en el lugar de trabajo. Artículo 21. Cumplimiento de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Artículo 22. Acreditación en SST.	Artículo 20. Estándares Mínimos en el lugar de trabajo. Los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST son de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas señaladas en el Artículo 2° de la presente Resolución que establece su campo de aplicación, y su implementación se ajusta, adecuada y armoniza a cada empresa o entidad de manera particular conforme al número de trabajadores, actividad económica, labor u oficios desarrollados.								
				Resolución	312	2019	Ministerio del Trabajo	Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	DISPOSICIONES COMUNES PARA TODAS LAS EMPRESAS, EMPLEADORES Y CONTRATANTES Artículo 23. Obligaciones del empleador o contratante. Artículo 31. Estándares Mínimos para trabajadores en actividades de alto riesgo.	El Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad de cada empleador o contratante, quien podrá asociarse para compartir talento humano, recursos tecnológicos. Artículo 23. Obligaciones del empleador o contratante. Los empleadores y contratantes deben cumplir con todos los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales, para lo cual se tendrán en cuenta y contabilizarán en el cálculo de los indicadores a todos los trabajadores dependientes e independientes, cooperados, estudiantes, trabajadores en misión y en general todas las personas que presten servicios o ejecuten labores bajo cualquier clase o modalidad de contratación en las instalaciones, sedes o centros de trabajo del empleador o contratante.								
				Circular	21	2023	Ministerio del Trabajo	Registro anual de autoevaluaciones y planes de mejoramiento del SG-SST		Toda			Se amplía el plazo para realizar el reporte anual de la autoevaluación desde el 1 de marzo de 2023 al 24 de marzo de 2023.					
				Circular	14	2021	Ministerio del Trabajo	Información sobre el registro de las autoevaluaciones y los planes de mejoramiento del SG-SST.		Toda			El Ministerio de Trabajo informa a todos los interesados, que la normatividad vigente NO establece un plazo máximo de tiempo para realizar el registro de autoevaluaciones y los respectivos planes de mejoramiento de los estándares mínimos del SGSST, por lo anterior, se reitera que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 28 de la Resolución 312 de 2019, los responsables pueden continuar registrando de manera paulatina y progresiva la información de los años 2019 y 2020.					
				Circular	93	2023	Ministerio del Trabajo	Registro anual de autoevaluaciones y planes de mejoramiento del SG-SST		Toda			Autoevaluación de Estándares Mínimos del SG-SST y el Plan de mejora del SG-SST correspondiente al año 2023 en los periodos comprendidos desde el 18 al 29 de diciembre de 2023 y entre el 1 de febrero al 29 de marzo de 2024.					
				Circular	15	2024	Ministerio del Trabajo	Se Amplia El Plazo Para Registrar La Autoevaluación De Estándares Mínimos Hasta El Próximo 15 De Abril De 2024.		Toda			Todas las entidades y empresas están obligadas a realizar el registro de la autoevaluación de estándares mínimos a través de la plataforma en línea, dentro de los plazos establecidos (del 01 de febrero al 15 de abril de 2024), siguiendo las directrices de la Circular 0093 de 2023 y la Resolución No. 0312 de 2019. Este registro es fundamental para cumplir con los requisitos legales en materia de SST y garantizar la mejora continua en la prevención de riesgos laborales.					
				SISTEMA				Decreto	1072	2015			Presidencia de la Republica	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	2.2.4.6.17. #2.4. Planificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Artículo 2.2.4.6.19. Indicadores del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.	Artículo 2.2.4.6.17. Planificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST: el empleador o contratante debe adoptar mecanismos para planificar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, basado en la evaluación inicial y otros datos disponibles que aporten a este propósito. 2.4. Definir indicadores que permitan evaluar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; y. Artículo 2.2.4.6.19. Indicadores del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. El empleador debe definir los indicadores (cualitativos o cuantitativos según corresponda) mediante los cuales se evalúen la estructura, el proceso y los resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y debe hacer el seguimiento a los mismos. Estos indicadores deben alinearse con el plan estratégico de la empresa u bases parte del mismo. Cada indicador		

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES SST UNIPACIFCO 2024

CODIGO:	
VERSIÓN:	I
FECHA DE CREACIÓN:	19/07/2022
FECHA ACTUALIZACIÓN:	30/06/2024
FECHA DE EVALUACIÓN:	

No. Debes de Cumple	57	No. Debes de No Cumple	0
No. Debes de Cumple Parcial	0	No. Debes de No Aplica	0
Indicador de Cumplimiento:	100%		

TEMA	SUGERIDO DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE	ESTADO DE CUMPLIMIENTO (Cumple, Parcial, No Cumple, No Aplica)	REQUISITOS						ARTÍCULOS ESPECÍFICOS	PROCESO DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO <i>(Espacio reservado para el proceso de evaluación de cumplimiento, el cual se sugiere sea realizado una vez al año y por persona idónea diferente al responsable del SGSST de acuerdo al Artículo 2.2.4.6.16 del Decreto 1072 de 2015)</i>	CUMPLE/NO CUMPLE
				TIPO	NUMERO	AÑO	ENTE EMISOR	ALCANCE	ARTÍCULOS DE APLICACIÓN DIRECTA			
DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	La empresa cuenta: - Matriz de indicadores alineados con el plan estratégico de la empresa y hacer parte del mismo, los cuales contienen indicadores de estructura, proceso y resultado, con su respectiva ficha técnica.		Cumple	Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.20. Indicadores que evalúan la estructura del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.	Artículo 2.2.4.6.20. Indicadores que evalúan la estructura del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. Para la definición y construcción de los indicadores que evalúan la estructura, el empleador debe considerar entre otros, los siguientes aspectos: 1. La política de seguridad y salud en el trabajo y que esté comunicada; 2. Los objetivos y metas de seguridad y salud en el trabajo; 3. El plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo y su cronograma; 4. La asignación de responsabilidades de los distintos niveles de la empresa frente al desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; 5. La asignación de recursos humanos, físicos y financieros y de otra índole requeridos para la implementación del Sistema de Gestión Artículo 2.2.4.6.21. Indicadores que evalúan el proceso del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. Para la definición y construcción de los indicadores que evalúan el proceso, el empleador debe considerar entre otros: 1. Evaluación inicial (línea base); 2. Ejecución del plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo y su cronograma; 3. Ejecución del Plan de Capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo; 4. Intervención de los peligros identificados y los riesgos priorizados; 5. Evaluación de las condiciones de salud y de trabajo de los trabajadores de la empresa realizada en el último año; 6. Artículo 30. Indicadores Mínimos de Seguridad y Salud en el Trabajo. A partir del año 2019, las empresas anualmente llevarán un registro de los indicadores de SST, entre los cuales se determinará: frecuencia de accidentalidad, severidad de accidentalidad, proporción de accidentes de trabajo mortales, prevalencia de la enfermedad laboral, incidencia de la enfermedad laboral y ausentismo por causa médica. Número de casos de enfermedad laboral. Corresponde a las enfermedades calificadas como laborales y no al número de personas con enfermedad laboral. Artículo 2.2.4.6.22. Indicadores que evalúan el resultado del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. Para la definición y construcción de los indicadores que evalúan el resultado, el empleador debe considerar entre otros: 1. Cumplimiento de los requisitos normativos aplicables; 2. Cumplimiento de los objetivos en seguridad y salud en el trabajo - SST; 3. El cumplimiento del plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo y su cronograma; 4. Evaluación de las no conformidades detectadas en el seguimiento al plan de trabajo		
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.21. Indicadores que evalúan el proceso del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.			
				Resolución	312	2019	Ministerio del Trabajo	Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	Artículo 30. Indicadores Mínimos de Seguridad y Salud en el Trabajo.			
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.22. Indicadores que evalúan el resultado del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST			
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	La empresa cuenta: - Matriz de identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, con participación y compromiso de todos los niveles de la empresa. - Informar al Comité Paritario o Vía de Seguridad y Salud en el Trabajo sobre los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo para que emita las recomendaciones a que haya lugar. - Actualización de manera anual o cada vez que ocurra un accidente de trabajo mortal o un evento catastrófico en la empresa o cuando se presenten cambios en los procesos, en las instalaciones en la maquinaria o en los equipos. - Matriz de elementos de protección personal, actas de entrega, capacitación sobre el uso y registros mantenimiento de los mismos. - Plan de mantenimiento correctivo y preventivo de instalaciones, equipos y herramientas. - Corrección de condiciones inseguras en el lugar de trabajo. - Socialización a partes interesadas. - Reglamento de Higiene y Seguridad.		Cumple	Código Sustantivo del Trabajo	N.A.	1950	Congreso de la República	Código Sustantivo del Trabajo	Artículo 349. Reglamento de Higiene y Seguridad. Artículo 350 Contenido del Reglamento. Artículo 351. Publicación.	Artículo 349. REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD. <Artículo modificado por el Artículo 55 de la Ley 962 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de labores, si se trata de un nuevo establecimiento. El Ministerio de Salud y Protección Social vigilará el cumplimiento de esta disposición. Artículo 350. CONTENIDO DEL REGLAMENTO. El reglamento especial que se prescribe en el Artículo anterior debe contener, por lo menos, disposiciones normativas sobre los siguientes puntos: 1. Protección e higiene personal de los trabajadores.		
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.23. Gestión de los peligros y riesgos. Artículo 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control.	Artículo 2.2.4.6.23. Gestión de los peligros y riesgos. El empleador o contratante debe adoptar métodos para la identificación, prevención, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos en la empresa. Artículo 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control. Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización: 1. Eliminación del peligro/riesgo: Medida que se toma para suprimir (hacer desaparecer) el peligro/riesgo; 2. Sustitución: Medida que se toma a fin de reemplazar un peligro por otro que no genere riesgo o que genere menos riesgo; 3. Controles de Ingeniería: Medidas técnicas para el control del peligro/riesgo en su Artículo 50. Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo deberán asegurar las funciones siguientes que sean adecuadas y apropiadas a los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo: a) Identificación y evaluación de los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo; b) Vigilancia de los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos, cuando estas Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones: 6. Gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los		
				Ley	378	1997	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Artículo 5. Literal a y b. Artículo 13 y 14.			
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	2.2.4.6.8. #6 y 8. Obligaciones de los empleadores.			
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.12. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: 3. La identificación anual de peligros y evaluación y valoración de los riesgos; 14. Formatos de registros de las inspecciones a las instalaciones, máquinas o equipos ejecutadas; 16. Evidencias de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.			
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.15. Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos. El empleador o contratante debe aplicar una metodología que sea sistemática, que tenga alcance sobre todos los procesos y actividades rutinarias y no rutinarias internas o externas, máquinas y equipos, todos los centros de trabajo y todos los trabajadores independientemente de su forma de contratación y vinculación, que le permita identificarlos peligros y evaluar los riesgos en seguridad y salud en el trabajo, con el fin que pueda priorizarlos y establecer los controles necesarios, realizando mediciones ambientales cuando se requiera. Los panoramas de factores de riesgo se entenderán como identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos. PARÁGRAFO 1. La identificación de peligros y evaluación de los riesgos debe ser desarrollada por el empleador o contratante con la participación y compromiso de todos los niveles de la empresa. Debe ser documentada y actualizada como mínimo de manera anual. También se debe actualizar cada vez que ocurra un accidente de trabajo mortal o un evento catastrófico en la empresa o cuando se presenten cambios en			
				Resolución	3077	2022	Ministerio de Trabajo	Por la cual se adoptó el plan nacional de seguridad y salud en el trabajo 2022-2031.	Toda	Artículo 1. Adoptese el plan nacional de seguridad y salud en el trabajo 2022-2031, contenido en el anexo que forma parte integral de la presente resolución con sus indicadores, el cual deberá aplicar por todos los actores del sistema general de riesgos laborales, en el ámbito de sus competencias y obligaciones. Artículo 2. Responsabilidades de los actores del sistema general de riesgos laborales. Cada uno de los actores, del sistema general de riesgos laborales deberá realizar las actividades del plan nacional de seguridad y salud en el trabajo, frente a cada una de las líneas estratégicas de acuerdo a sus competencias. ANEXO 1.3 Fomentar la cultura del aseguramiento y de la protección de los riesgos laborales en empleadores, contratantes y trabajadores. 1.4 Integrar y promover el desarrollo de estrategias de prevención en seguridad y salud en el trabajo y gestión del riesgo en todas las políticas públicas. 4.2 Fortalecer en los lugares de trabajo el logro de entornos laborales saludables, bienestar y calidad de		

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES SST UNIPACIFCO 2024

CODIGO:	
VERSIÓN:	1
FECHA DE CREACIÓN:	19/07/2022
FECHA ACTUALIZACIÓN:	30/06/2024
FECHA DE EVALUACIÓN:	

No. Debes de Cumple	57	No. Debes de No Cumple	0
No. Debes de Cumple Parcial	0	No. Debes de No Aplica	0
Indicador de Cumplimiento:	100%		

TEMA	SUGERIDO DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE	ESTADO DE CUMPLIMIENTO (Cumple, Parcial, No Cumple, No Aplica)	REQUISITOS					ARTÍCULOS ESPECÍFICOS	PROCESO DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO <i>(Espacio reservado para el proceso de evaluación de cumplimiento, el cual se sugiere sea realizado una vez al año y por persona idónea diferente al responsable del SGSST de acuerdo al Artículo 2.2.4.6.16 del Decreto 1072 de 2015)</i>	CUMPLE/NO CUMPLE
				TIPO	NUMERO	AÑO	ENTE EMISOR	ALCANCE			
				Circular	12	2024	Ministerio de Trabajo	ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN RIESGOS LABORALES EN EL MARCO DE LOS EFECTOS DEL FENOMENO DEL NIÑO.	Toda	Ahora bien, con el fin de mitigar los efectos en la salud y seguridad de los trabajadores, los empleadores y actores del SGRLL deberán atender las recomendaciones emitidas, realizando los ajustes que correspondan en su SG-SST, por el periodo de tiempo que continúe el fenómeno del niño, en la priorización de los peligros y el desarrollo de las medidas de control. De igual forma, se recuerda la importancia de tener en cuenta la zona geográfica, la actividad económica y el tipo de exposición, para adelantar la respectiva actualización y determinar las medidas de prevención y los controles necesarios en la fuente, medio e individuo, esto con el fin de corregir las condiciones inseguras y comunicarlo a los trabajadores	
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	La empresa cuenta: - Procedimiento de gestión del cambio, socializado a los trabajadores previo a introducir cambios internos.		Cumple	Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.26. Gestión del cambio. El empleador o contratante debe implementar y mantener un procedimiento para evaluar el impacto sobre la seguridad y salud en el trabajo que puedan generar los cambios internos (introducción de nuevos procesos, cambio en los métodos de trabajo, cambios en instalaciones, entre otros) o los cambios externos (cambios en la legislación, evolución del conocimiento en seguridad y salud en el trabajo, entre otros). Para ello debe realizar la identificación de peligros y la evaluación de riesgos que puedan derivarse de estos cambios y debe adoptar las medidas de prevención y control antes de su implementación, con el apoyo del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. De la misma manera, debe actualizar el plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo. PARÁGRAFO. Antes de introducir los cambios internos de que trata el presente Artículo, el empleador debe informar y capacitar a los trabajadores relacionados con estas modificaciones.		
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.12.#7. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: 7. Los procedimientos e instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo;		
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	La empresa cuenta: - Procedimiento de selección y evaluación de contratistas. - Seguimiento a contratistas. - Verificación afiliación a la Seguridad Social. - Notificación de peligros y riesgos generales y específicos de su zona de trabajo incluidas las actividades o tareas de alto riesgo, rutinarias y no rutinarias, así como la forma de controlarlos y las medidas de prevención y atención de emergencias.		Cumple	Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.28 Contratación. El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garantizan el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato. Para este propósito, el empleador debe considerar como mínimo, los siguientes aspectos en materia de seguridad y salud el trabajo: 1. Incluir los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas; 2. Procurar canales de comunicación para la gestión de seguridad y salud en el trabajo con los proveedores, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o		
				Decreto	676	2020	Ministerio de Trabajo	Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones	Artículo 4. Modificación del artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015. Artículo 2.2.4.2.2.15. Obligaciones del contratante. El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 3. Realizar actividades de prevención y promoción. 4. Incluir a las personas que les aplica la presente sección en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.		
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	La empresa cuenta: - Programa de capacitación documentado para identificar los peligros y controlar los riesgos relacionados con el trabajo. - Revisión anual del programa de capacitación con participación del COPASSTo Vigía y alta dirección. - Proceso de inducción al ingreso de trabajador que incluya identificación y el control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales. - Curso de 50 horas sobre el SGSST al responsable.		Cumple	Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	2.2.4.6.8.#9. Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones: 9. Participación de los Trabajadores: El empleador debe garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la empresa, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia, dentro de		
				Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 2o-Obligaciones del empleador Artículo 2o-Obligaciones del empleador: g) Suministrar instrucción adecuada a los trabajadores antes de que se inicie cualquier ocupación, sobre los riesgos y peligros que puedan afectarles, y sobre la forma, métodos y sistemas que deban observarse para prevenirlos o evitarlos.		
				Resolución	4050	1994	Ministerio de Trabajo	Por la cual se actara una Resolución	Artículo 1°. Todo empleador está obligado a informar, tanto a los aspirantes a un puesto de trabajo, como a los trabajadores vinculados, los riesgos a que puedan verse expuestos en la ejecución de la labor respectiva, lo cual no lo exonera de la responsabilidad de prevenir los riesgos profesionales.		
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.11. Capacitación en seguridad y salud en el trabajo – SST. El empleador o contratante debe definir los requisitos de conocimiento y práctica en seguridad y salud en el trabajo necesarios para sus trabajadores, también debe adoptar y mantener disposiciones para que estos los cumplan en todos los aspectos de la ejecución de sus deberes u obligaciones, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Para ello, debe desarrollar un programa de capacitación que proporcione conocimiento para identificar los peligros y controlar los riesgos relacionados con el trabajo, hacerlo extensivo a todos los niveles de la organización incluyendo a trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, como documentado, capacitación en seguridad y salud en el trabajo.		
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.14. #2 y 3 Comunicación. El empleador debe establecer mecanismos eficaces para: 2. Garantizar que se dé a conocer el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST a los trabajadores y contratistas; y, 3. Disponer de canales que permitan recolectar inquietudes, ideas y aportes de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo para que sean consideradas y atendidas por los responsables en la empresa.		
				Decreto	1295	1994	Ministerio de Trabajo	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 62. INFORMACION DE RIESGOS PROFESIONALES. <1>Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor encomendada o contratada.		

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES SST UNIPACIFCO 2024

CODIGO:	
VERSIÓN:	1
FECHA DE CREACIÓN:	19/07/2022
FECHA ACTUALIZACIÓN:	30/06/2024
FECHA DE EVALUACIÓN:	

No. Debes de Cumple	57	No. Debes de No Cumple	0
No. Debes de Cumple Parcial	0	No. Debes de No Aplica	0
Indicador de Cumplimiento:	100%		

TEMA	SUGERIDO DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE	ESTADO DE CUMPLIMIENTO (Cumple, Parcial, No Cumple, No Aplica)	REQUISITOS					ARTÍCULOS DE APLICACIÓN DIRECTA	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS	PROCESO DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO <i>(Espacio reservado para el proceso de evaluación de cumplimiento, el cual se sugiere sea realizado una vez al año y por persona idónea diferente al responsable del SGSST de acuerdo al Artículo 2.2.4.6.16 del Decreto 1072 de 2015)</i>	CUMPLE/NO CUMPLE
				TIPO	NUMERO	AÑO	ENTE EMISOR	ALCANCE				
				Ley	378	1997	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Artículo 5.	Artículo 5o. Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo deberán asegurar las funciones siguientes que sean adecuadas y apropiadas a los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo: i) Colaboración en la difusión de informaciones, en la formación y educación en materia de salud e higiene en el trabajo y de ergonomía.		
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.35. Capacitación obligatoria.	Artículo 2.2.4.6.35. Capacitación obligatoria. Los responsables de la ejecución de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), deberán realizar el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas sobre el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) que define el Ministerio del Trabajo endesarrollado de las acciones señaladas en el literal a) del Artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, y obtener el certificado de aprobación del mismo.		
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	La empresa cuenta: - Archivo físico o digital de la información de manera controlada, de fácil acceso, en custodia del responsable del SGSST.		Cumple	Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.12. Documentación. Artículo 2.2.4.6.13. Conservación de los documentos.	Artículo 2.2.4.6.12. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: PARÁGRAFO 1. Los documentos pueden existir en papel, disco magnético, óptico o electrónico, fotografía, o una combinación de estos y en custodia del responsable del desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. PARÁGRAFO 2. La documentación relacionada con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, debe estar redactada de manera tal, que sea clara y entendible por las personas que tienen que aplicarla o consultarla. Igualmente, debe ser revisada y actualizada cuando sea necesario difundirse y ponerse a disposición de todos los trabajadores, en los apartes que les compete. Artículo 2.2.4.6.13. Conservación de los documentos. El empleador debe conservar los registros y documentos que soportan el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de manera controlada, garantizando que sean legibles, fácilmente identificables y accesibles, protegidos contra daño, deterioro o pérdida. El responsable del SG-SST tendrá acceso a todos los documentos y registros exceptuando el acceso a las historias clínicas ocupacionales de los trabajadores cuando no tenga perfil de médico especialista en seguridad y salud en el trabajo. La conservación puede hacerse de forma electrónica de conformidad con lo establecido en el presente capítulo siempre y cuando se garantice la preservación de la información. Los siguientes documentos y registros, deben ser conservados por un periodo mínimo de veinte (20) años, contados a partir del momento en que cesa la relación laboral del trabajador con la empresa. Los documentos y registros que se conservan son: 1. Auditoría de cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. SG-SST. El empleador debe realizar una auditoría anual, la cual será planificada con la participación del Comité Paritario o Viga de Seguridad y Salud en el Trabajo. Si la auditoría se realiza con personal interno de la entidad, debe ser independiente a la actividad, área o proceso objeto de verificación. PARÁGRAFO. El programa de auditoría debe comprender entre otros, la definición de la idoneidad de la persona que sea auditora, el alcance de la auditoría, la periodicidad, la metodología y la presentación de informes, y debe tomarse en consideración resultados de auditorías previas. La selección del personal auditor no implicará necesariamente su sueldo en la obra de su cargo, existente. Los auditores no deben auditar su propio Artículo 2.2.4.6.31. Revisión por la alta dirección. La alta dirección, independiente del tamaño de la empresa, debe adelantar una revisión del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), la cual debe realizarse por lo menos una (1) vez al año, de conformidad con las modificaciones en los procesos, resultados de las auditorías y demás informes que permitan recopilar información sobre su funcionamiento. Dicha revisión debe determinar en qué medida se cumple con la política y los objetivos de seguridad y salud en el trabajo y se controlan los riesgos. La revisión no debe hacerse únicamente de manera reactiva sobre los resultados (estadísticas sobre accidentes y enfermedades, entre otros), sino de manera proactiva y evaluar la estructura y el proceso de la gestión en seguridad y salud en el trabajo. La revisión de la alta dirección debe permitir: 1. Revisar las estrategias implementadas y determinar si han Artículo 2.2.4.6.33. Acciones preventivas y correctivas. El empleador debe garantizar que se oentian implementen las acciones preventivas y correctivas necesarias, con base en los resultados de la supervisión y medición de la eficacia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de las auditorías y de la revisión por la alta dirección. Estas acciones entre otras, deben estar orientadas a: 1. Identificar y analizar las causas fundamentales de las no conformidades con base en lo establecido en el presente capítulo y las demás disposiciones que regulan los aspectos del		
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	La empresa cuenta: - Programa de auditoría anual. - Informe de resultados auditoría. - Alcance de la auditoría. - Revisión por la dirección anual. - Socialización con el Copasst. - Implementación documentada de acciones preventivas y correctivas, con base en los resultados de la supervisión y medición del SGSST, auditorías y revisión de la alta dirección.		Cumple	Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.29. Auditoría de cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. SG-SST. Artículo 2.2.4.6.30. Alcance de la auditoría de cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.29. Auditoría de cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. SG-SST. Artículo 2.2.4.6.30. Alcance de la auditoría de cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Artículo 2.2.4.6.31. Revisión por la alta dirección. La alta dirección, independiente del tamaño de la empresa, debe adelantar una revisión del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), la cual debe realizarse por lo menos una (1) vez al año, de conformidad con las modificaciones en los procesos, resultados de las auditorías y demás informes que permitan recopilar información sobre su funcionamiento. Dicha revisión debe determinar en qué medida se cumple con la política y los objetivos de seguridad y salud en el trabajo y se controlan los riesgos. La revisión no debe hacerse únicamente de manera reactiva sobre los resultados (estadísticas sobre accidentes y enfermedades, entre otros), sino de manera proactiva y evaluar la estructura y el proceso de la gestión en seguridad y salud en el trabajo. La revisión de la alta dirección debe permitir: 1. Revisar las estrategias implementadas y determinar si han Artículo 2.2.4.6.33. Acciones preventivas y correctivas. El empleador debe garantizar que se oentian implementen las acciones preventivas y correctivas necesarias, con base en los resultados de la supervisión y medición de la eficacia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de las auditorías y de la revisión por la alta dirección. Estas acciones entre otras, deben estar orientadas a: 1. Identificar y analizar las causas fundamentales de las no conformidades con base en lo establecido en el presente capítulo y las demás disposiciones que regulan los aspectos del		
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	La empresa cuenta: - Establecimiento de directrices y recursos necesarios para la mejora continua.		Cumple	Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.34. Mejora continua.	Artículo 2.2.4.6.34. Mejora continua. El empleador debe dar las directrices y otorgar los recursos necesarios para la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), con el objetivo de mejorar la eficacia de todas sus actividades y el cumplimiento de sus propósitos. Entre otras, debe considerar las siguientes fuentes para identificar oportunidades de mejora: 1. El cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); 2. Los resultados de la intervención en los peligros y los riesgos priorizados; 3. Los resultados de la auditoría y revisión del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), incluyendo la investigación de los incidentes, accidentes y enfermedades laborales; 4. Las recomendaciones presentadas por los trabajadores y el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o Viga de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda; 5. Los resultados de los programas de promoción y prevención; 6. El resultado de la supervisión realizado por la alta dirección; y 7. Los cambios en legislación que apliquen a la organización.		
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	La empresa cuenta: - Sistema de Gestión de SST implementado.		Cumple	Decreto	52	2017	Ministerio de Trabajo	Por medio del cual se modifica el Artículo 2.2.4.6.37, del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre la transición para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 1o. Modificación del Artículo 2.2.4.6.37 del Decreto 1072 de 2015	Artículo 1o. MODIFICACION DEL Artículo 2.2.4.6.37. DEL DECRETO NUMERO 1072 DE 2015. Modifíquese el Artículo 2.2.4.6.37 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual quedará así: "Artículo 2.2.4.6.37. Transición. Todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, así como las empresas de servicios temporales, deberán sustituir el Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), a partir del 1o de junio de 2017 y en dicha fecha se debe dar inicio a la ejecución de manera progresiva, paulatina y sistemática de las siguientes fases de implementación: PARÁGRAFO 4o. El proceso de implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en sus diferentes fases se realiza en el transcurso del tiempo de conformidad con el cronograma establecido por el Ministerio del Trabajo para tal fin, con los soportes, antecedentes y pruebas de su ejecución. Las actividades de inspección, vigilancia y control de este proceso se realizarán en cualquiera de las fases de: a) Evaluación inicial; b) Plan de mejoramiento conforme a la evaluación inicial; c) Ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; y d) Seguimiento y plan de mejora, adelantadas por los responsables de ejecutarlas. El Ministerio del Trabajo podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las normas vigentes en riesgos laborales a los empleadores o contratantes y la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en sus diferentes fases".		

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES SST UNIPACIFCO 2024

CODIGO:	
VERSIÓN:	1
FECHA DE CREACIÓN:	19/07/2022
FECHA ACTUALIZACIÓN:	30/06/2024
FECHA DE EVALUACIÓN:	

No. Debes de Cumple	57	No. Debes de No Cumple	0
No. Debes de Cumple Parcial	0	No. Debes de No Aplica	0
Indicador de Cumplimiento:	100%		

TEMA	SUGERIDO DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE	ESTADO DE CUMPLIMIENTO (Cumple, Parcial, No Cumple, No Aplica)	REQUISITOS					ARTÍCULOS DE APLICACIÓN DIRECTA	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS	PROCESO DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO <i>(Espacio reservado para el proceso de evaluación de cumplimiento, el cual se sugiere sea realizado una vez al año y por persona idónea diferente al responsable del SGSST de acuerdo al Artículo 2.2.4.6.16 del Decreto 1072 de 2015)</i>	CUMPLE/NO CUMPLE
				TIPO	NUMERO	AÑO	ENTE EMISOR	ALCANCE				
S E G U R I D A D V I A L La empresa cuenta: - Soat vigente de los vehículos. - Revisión técnica mecánica y de gases. - Licencia de tránsito del vehículo y licencia de conducción vigente. - Certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para trámite de licencia de conducción. - Equipo de carretera. - Cinturón de seguridad en los vehículos. - Cintas retroreflectivas conforme a la operación de transporte.- as empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos.			Cumple	Decreto	663	1993	presidencia de la Republica	"Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración" Establecimiento SOAT	Artículo 192. Aspectos Generales	Artículo 192. ASPECTOS GENERALES. 1. Obligatoriedad. Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. Quedan comprendidos dentro de lo previsto por este numeral los automotores extranjeros en tránsito por el territorio nacional. Las entidades aseguradoras a que se refiere el Artículo 196 numeral 1o. del presente estatuto estarán obligadas a otorgar este seguro.		
				Resolución	19200	2002	Ministerio del Transporte	Por la cual se reglamenta el uso e instalación del cinturón de seguridad de acuerdo con el Art. 82 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.	Artículo 3.	Artículo 3°. El uso del cinturón de seguridad es obligatorio para todos los vehículos automotores. El conductor y el usuario que utilicen asientos con cinturón de seguridad instalado, deberán utilizarlo de manera apropiada durante la conducción normal del vehículo de tal forma que no limite la libertad de movimiento del conductor y del usuario y se reduzca el riesgo de daños corporales en un accidente eventual.		
				Resolución	19200	2002	Ministerio del Transporte	Por la cual se reglamenta el uso e instalación del cinturón de seguridad de acuerdo con el Art. 82 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.	Artículo 3.	Artículo 3°. El uso del cinturón de seguridad es obligatorio para todos los vehículos automotores. El conductor y el usuario que utilicen asientos con cinturón de seguridad instalado, deberán utilizarlo de manera apropiada durante la conducción normal del vehículo de tal forma que no limite la libertad de movimiento del conductor y del usuario y se reduzca el riesgo de daños corporales en un accidente eventual.		
				Ley	769	2002	Congreso de la Republica	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 18. FACULTAD DEL TITULAR. <Artículo modificado por el Artículo 195 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que adopte el Ministerio de Transporte, estipulando claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular. Artículo 22. VIGENCIA DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN. <Artículo modificado por el Artículo			
				Ley	769	2002	Congreso de la Republica	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 30. EQUIPOS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD. Ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el siguiente equipo de carretera como mínimo. 1. Un gato con capacidad para elevar el vehículo. 2. Una cruceta. 3. Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello. 4. Un botiquín de primeros auxilios. 5. Un extintor. 6. Dos tacos para bloquear el vehículo. 7. Caja de herramientas básica que como mínimo deberá contener: Alicates, destornilladores, llave de			
				Decreto	19	2012	Departamento Administrativo de la Función Pública	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.	Artículo 201. Revisión periódica de los vehículos.	Artículo 51. Revisión periódica de los vehículos. Salvo lo dispuesto en el Artículo siguiente, todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. Artículo 202. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. El Artículo 52		
				Resolución	1500	2005	Ministerio de Transporte	Por la cual se reglamenta las categorías de la Licencia de Conducción, de conformidad con el Art. 20 de la Ley 769 de 2002	Artículo 3. Clasificación de las Licencias de Conducción. Artículo 4. Categorías de la Licencia de Conducción de vehículos automotores de servicio particular. Artículo 5. Categorías de las Licencias de Conducción de vehículos automotores de servicio público.	Artículo 3°. Clasificación de las Licencias de Conducción. Las Licencias de Conducción se clasifican así: 1. Licencias de Conducción para vehículos automotores destinados al servicio particular. Dentro de esta clasificación quedan comprendidos los vehículos de servicio oficial, diplomático, consular y de misiones especiales. 2. Licencias de Conducción para vehículos automotores destinados al servicio público. Artículo 4°. Categorías de la Licencia de Conducción de vehículos automotores de servicio particular. Las licencias de conducción de los vehículos de servicio particular tendrán las siguientes categorías, subdivididas por nomenclatura: A) Para la conducción de motocicletas con cilindrada hasta de 125 c.c.		
				Ley	1383	2010	Congreso de la Republica	Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones	Artículo 8. Condiciones tecnomecánicas, de emisiones contaminantes y de operación. Artículo 10. Condiciones mecánicas, ambientales y de Seguridad. Artículo 11. Revisión periódica de los vehículos.	Artículo 8o. El Artículo 28 de la Ley 769 de 2002 quedará así: Artículo 28. Condiciones tecnomecánicas, de emisiones contaminantes y de operación. Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. Artículo 10. El Artículo 50 de la Ley 769 de 2002, quedará así: Artículo 50. Condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad. Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de estas categorías no podrá transitar por el territorio nacional, excepto si el Artículo 201. REVISIÓN PERIÓDICA DE LOS VEHÍCULOS. El Artículo 51 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:		
				Decreto	19	2012	Departamento Administrativo de la Función Pública	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.	Artículo 201. Revisión periódica de los vehículos.	Artículo 51. Revisión periódica de los vehículos. Salvo lo dispuesto en el Artículo siguiente, todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. Artículo 202. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. El Artículo 52 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 12 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:		
				Resolución	5228	2016	Ministerio de Transporte	"Por la cual se establecen las condiciones, características de seguridad y rangos de precios al usuario para servicios prestados por Centros de Reconocimiento de Conductores y se modifica la Resolución 217 de 2014".	Artículo 9.	Artículo 9. Modifíquese el Artículo 3 de la Resolución 217 de 2014, el cual quedará así: "Artículo 3. Certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz. Es el documento físico o electrónico expedido y suscrito por un profesional de la salud certificado, que en todo caso debe ejercer alguna de las profesiones exigidas para operar en el Centro de Reconocimiento de Conductores, debidamente facultado por la autoridad u organismo competente para ejercer su profesión, que actúa en nombre y representación de un Centro de Reconocimiento de Conductores habilitado por el Ministerio de Transporte, mediante el cual se certifica ante las autoridades de tránsito, que el aspirante a obtener por		
			Ley	1239	2008	Congreso de la Republica	Por medio de la cual se modifican los Artículos 106 y 107 de la Ley 769 del 2 de agosto de 2002 y se dictan otras disposiciones.	Artículo 3.	Artículo 3o. El Artículo 96 de la Ley 769 quedará así: "Artículo 96. Normas específicas para motocicletas, motociclos y motorizados. Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas: 5. El conductor y el acompañante deberán portar siempre en el casco, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, el número de la placa del vehículo en que se transite, con excepción de los pertenecientes a la fuerza pública, que se identificarán con el número interno asignado por la respectiva institución.			
			Resolución	1080	2019	Ministerio del Transporte	Por la cual se expide el reglamento técnico de cascos protectores para el uso de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, motorizados, y similares.	Artículo 3 Campo de Aplicación.	Artículo 3°. Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables a los productores, importadores y comercializadores de cascos protectores, para los conductores y acompañantes de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, motorizados y similares, que se encuentran clasificados dentro de la siguiente subpartida del Arancel de Aduanas Colombiano: Cascos protectores para los conductores y acompañantes de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, motorizados y similares, destinados a circular por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos.			

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES SST UNIPACIFCO 2024

CODIGO:	
VERSIÓN:	I
FECHA DE CREACIÓN:	19/07/2022
FECHA ACTUALIZACIÓN:	30/06/2024
FECHA DE EVALUACIÓN:	

No. Debes de Cumple	57	No. Debes de No Cumple	0
No. Debes de Cumple Parcial	0	No. Debes de No Aplica	0
Indicador de Cumplimiento:	100%		

TEMA	SUGERIDO DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE	ESTADO DE CUMPLIMIENTO (Cumple, Parcial, No Cumple, No Aplica)	REQUISITOS					ARTÍCULOS DE APLICACIÓN DIRECTA	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS	PROCESO DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO <i>(Espacio reservado para el proceso de evaluación de cumplimiento, el cual se sugiere sea realizado una vez al año y por persona idónea diferente al responsable del SGSST de acuerdo al Artículo 2.2,4,6,16 del Decreto 1072 de 2015)</i>	CUMPLE/NO CUMPLE
				TIPO	NUMERO	AÑO	ENTE EMISOR	ALCANCE				
R I E S G O F Í S I C O	(ILUMINACIÓN) La empresa cuenta: - Mediciones de iluminación en el ambiente laboral. - Programa de vigilancia epidemiológica visual conforme identificación de riesgo de iluminación. - Exámenes médicos ocupacionales con énfasis visual. - Plan de mantenimiento de las instalaciones de sistemas de iluminación que contemple, reposición de luminarias, fuentes luminosas o componentes de la luminaria con la frecuencia de reemplazo y limpieza de luminarias y de la zona iluminada		Cumple	Ley	9	1979	Congreso de la Republica	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 105. Iluminación suficiente.	Artículo 105-En todos los lugares de trabajo habrá iluminación suficiente, en cantidad y calidad, para prevenir efectos nocivos en la salud de los trabajadores y para garantizar adecuadas condiciones de visibilidad y seguridad.		
				Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 7.	Art. 7. Todo local o lugar de trabajo debe contar con buena iluminación en cantidad y calidad, acorde con las tareas que se realicen; debe mantenerse en condiciones apropiadas de temperatura que no impliquen deterioro en la salud, ni limitaciones en la eficiencia de los trabajadores. Se debe proporcionar la ventilación necesaria para mantener aire limpio y fresco en forma permanente.		
				Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 79. Artículo 80. Artículo 81. Artículo 82. Artículo 83.	ARTICULO 79. Todos los lugares de trabajo tendrán la iluminación adecuada indispensable de acuerdo a la clase de labor que se realice según la modalidad de la industria; a la vez que deberán satisfacer las condiciones de seguridad para todo el personal. La iluminación podrá ser natural o artificial, o de ambos tipos. La iluminación natural debe disponer de una superficie de iluminación (ventanas, claraboyas, lumberras, tragaluces, techos en diente de serrucho, etc.) proporcional a la del local y clase de trabajo que se ejecute, complementándose cuando sea necesario con luz artificial. Cuando no sea factible la iluminación natural, se optará por la artificial en cualquiera de sus formas y deberá instalarse de modo que: a. No produzca deslumbramientos, causa de reflexión del foco luminoso en la superficie de trabajo o foco luminoso en la línea de visión.		
				Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 84. Artículo 85. Artículo 86. Artículo 87.	ARTICULO 84. Todas las ventanas, tragaluces, lumberras, claraboyas y orificios por donde deba entrar la luz solar, así como las pantallas, lámparas fluorescentes, etc. deberán conservarse limpios y libres de obstrucciones. PARÁGRAFO. Las ventanas, tragaluces, etc., se dispondrán en tal forma que la iluminación natural se reparta uniformemente en los lugares de trabajo, instalándose cuando sea necesario, dispositivos que impidan el deslumbramiento.		
				Resolución	40150	2024	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 1 y 2.	Artículo 1. OBJETO. Modificar el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, con 4 libros, incluidos en el Anexo General de esta Resolución. Artículo 2. CAMPO DE APLICACIÓN. El RETILAP se aplica a las instalaciones de sistemas de iluminación, interior y exterior, incluyendo las de alumbrado público, sean nuevas, expandidas o modernizadas, públicas o privadas. De igual manera, el reglamento aplica para los productos utilizados en dichas instalaciones. Así mismo, aplica a las personas naturales o jurídicas que importen, fabriquen, comercialicen, diseñen, construyan, mantengan, certifiquen y ejecuten		
				Resolución	40150	2024	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.2.1.2. Anexo. Artículo 3.2.2. Anexo.	3.2.1.2. Iluminancia A continuación, se establecen requisitos asociados a la iluminancia que se deben considerar en el diseño de sistemas de iluminación interior, los cuales fueron basados en la norma EN 12464-1. Las áreas a iluminar son las áreas de tareas visuales y actividades, el área circundante inmediata y el área de fondo, paredes, techo y objetos en el espacio. Todos los valores de iluminancia especificados en este Reglamento deben ser especificados para		
				Resolución	40150	2024	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 4.3.1.1. Anexo. Artículo 3.2.1.10. Anexo.	Artículo 4.3.1.1. Medición de iluminancia Con el fin de realizar una medición y comparación con los requisitos exigidos en el presente Reglamento se debe implementar, en primera instancia, el método de los 9 puntos. En caso de que los valores medidos aplicando este método no cumplan con los requisitos del Reglamento, se debe realizar la corroboración empleando el Método de la CIE 140, presentado en el numeral 4.3.1.2 de este Artículo. Para la selección del vano a medir, este debe estar en		
R I E S G O F Í S I C O	(RADIACIÓN NO IONIZANTE) La empresa cuenta: - Supervisor de labor tiempo completo quien será responsable del cumplimiento de las normas exigidas para el caso.		Cumple	Ley	9	1979	Congreso de la Republica	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 149. Artículo 154.	ARTICULO 149. Todas las formas de energía radiante, distinta de las radiaciones ionizantes que se originen en lugares de trabajo, deberán someterse a procedimientos de control para evitar niveles de exposición nocivos para la salud o eficiencia de los trabajadores. Cuandoquiera que los medios de control ambiental no sean suficientes, se deberán aplicar las medidas de protección personal y de protección médica necesarias. ARTICULO 154. Para la importación de equipos productores de rayos X se requiere licencia del Ministerio de Salud.		
				Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 111. Artículo 112. Artículo 113. Artículo 114. Artículo 115. Artículo 116.	ARTICULO 111. En los trabajos de soldaduras u otros que conlleven el riesgo de emisión de radiaciones ultravioletas en cantidad nociva, se tomarán las precauciones necesarias para evitar la difusión de dichas radiaciones o disminuir su producción, mediante la colocación de pantallas alrededor del punto de origen o entre este y los puestos de trabajo. Siempre deberá limitarse al mínimo la superficie sobre la que incidán estas radiaciones. ARTICULO 112. Como complemento de la protección colectiva se dotará a los trabajadores expuestos a radiaciones ultravioletas, de gafas o máscaras protectoras con cristales coloreados, para absorber las radiaciones o guantes o manguitos apropiados y cremas aislantes para las partes que queden al descubierto.		
				Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 117. Artículo 118. Artículo 119. Artículo 120.	ARTICULO 113. Las operaciones de soldadura por arco eléctrico se efectuarán siempre que sea posible. ARTICULO 117. Se adoptarán las medidas de prevención médica oportunas, para evitar la inspección de los trabajadores sometidos a radiación infrarroja, suministrándoles bebidas salinas y protegiendo las partes descubiertas de su cuerpo, con cremas aislantes del calor. ARTICULO 118. En aquellas operaciones o procesos en donde se produzcan radiaciones infrarrojas no se permitirá el trabajo a los menores de dieciocho (18) años, y a las personas que padezcan enfermedades cutáneas o pulmonares en procesos activos. ARTICULO 119. En los lugares de trabajo en donde se produzcan o emitan radiaciones de radiofrecuencia o se manejen aparatos o equipos que generen y emitan dichas radiaciones, no se permitirá, que los trabajadores estén expuestos a una cantidad de potencia por unidad de superficie mayor de diez (10)		
				Ley	9	1979	Congreso de la Republica	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 117. Artículo 118.	ARTICULO 117. Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, construidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión. ARTICULO 118. Los trabajadores que por la naturaleza de sus labores puedan estar expuestos a riesgos eléctricos, serán dotados de materiales de trabajo y equipos de protección personal adecuados para prevenir tales riesgos		

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES SST UNIPACIFCO 2024

CODIGO:	
VERSIÓN:	I
FECHA DE CREACIÓN:	19/07/2022
FECHA ACTUALIZACIÓN:	30/06/2024
FECHA DE EVALUACIÓN:	

No. Debes de Cumple	57	No. Debes de No Cumple	0
No. Debes de Cumple Parcial	0	No. Debes de No Aplica	0
Indicador de Cumplimiento:	100%		

TEMA	SUGERIDO DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE	ESTADO DE CUMPLIMIENTO (Cumple, Parcial, No Cumple, No Aplica)	REQUISITOS					ARTÍCULOS ESPECÍFICOS	PROCESO DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO <i>(Espacio reservado para el proceso de evaluación de cumplimiento, el cual se sugiere sea realizado una vez al año y por persona idónea diferente al responsable del SGSST de acuerdo al Artículo 2.2.4.6.16 del Decreto 1072 de 2015)</i>	CUMPLE/NO CUMPLE						
				TIPO	NUMERO	AÑO	ENTE EMISOR	ALCANCE				ARTÍCULOS DE APLICACIÓN DIRECTA					
A L T U R A S	La empresa cuenta: - Medidas de prevención contra caídas. - Medidas de protección contra caídas. - Medidas colectivas de prevención. - Sistemas de Ingeniería para prevención de caídas. - Programa de prevención y protección contra caídas. - Certificado de capacitación para jefes de área. - Certificado de capacitación para Programas de capacitación y entrenamiento para coordinador de trabajo en alturas. - Certificado de capacitación para Programas de capacitación y entrenamiento para trabajadores autorizados. - Reentrenamiento de trabajadores en alturas cada 18 meses o por cambio de actividad o de empresa. - El empleador o contratante, deberá reportar a su respectiva ARL, el nombre, documento de identidad de los trabajadores reentrenados, fecha del reentrenamiento y el oferente de capacitación y entrenamiento que realizó la formación. - Procedimiento para trabajo y rescate en culturas. - Disponer y mantener un administrador del programa de prevención y protección contra caídas de altura y un coordinador de trabajo en alturas - Registros de entrega de equipo para trabajo en alturas. - Equipos y sistemas usados en prevención y protección contra caídas sean inspeccionados por lo menos una vez al año. - Conservar los registros de las revisiones y del mantenimiento que se practiquen a los sistemas o equipos utilizados para la realización de trabajos en altura. - Equipos de protección personal contra caídas certificado (selección, compatibilidad, inspección y reposición) y sistemas de anclaje. - Permiso de trabajo en alturas acompañado de una lista de chequeo, si existe exposición al riesgo de caídas. - Asignación de elementos de primeros auxilios tales como: botiquín, elementos para inmovilización y atención de heridas, hemorragias y demás elementos.	Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 188 Artículo 189 Artículo 190. Artículo 191. Artículo 192.	ARTÍCULO 188. Para aquellos trabajos que se realicen a ciertas alturas en los cuales el riesgo de caída libre no pueda ser efectivamente controlado por medios estructurales tales como barandas o guardas, los trabajadores usarán cinturones de seguridad o arneses de seguridad, con sus correspondientes cuerdas o cables de suspensión. Las cuerdas o cables de suspensión, estarán firmemente atados al cinturón o arnés de seguridad y también a la estructura del edificio, torre, poste u otra edificación donde se realice el trabajo. Los cinturones o arneses de seguridad y sus cuerdas o cables de suspensión tendrán una resistencia de rotura no menor de 1.150 kilogramos y el ancho de los cinturones no será menor de 12 centímetros, con un espesor de 6 mm (1/4 pulgada), de cuero fuerte curtido al cromo, de lino o algodón tejido u otro material apropiado. ARTÍCULO 189. Las cuerdas o cables de suspensión cuando estén en servicio estarán ajustados de tal manera que la distancia posible de caída libre del usuario será reducido a un mínimo de un metro, a menos que la línea de suspensión esté provista de algún sistema de amortiguación aprobada y que la autoridad competente considere su uso justificado. ARTÍCULO 190. Las cuerdas salvavidas serán de cuerda de manila de buena calidad y deberán tener una resistencia a la rotura de por lo menos 1.150 kilogramos (2.500 libras). Los herrajes y fijaciones de los cinturones de seguridad ARTÍCULO 633. Los trabajadores están en la obligación de revisar los andamios que utilicen en su trabajo, para cerciorarse que se encuentran en buenas condiciones y aptos para realizar el trabajo. Deberán caminar cuidadosamente por los andamios y usar el cinturón de seguridad en cuanto sea posible, o sujetarse mediante cuerdas para operar en forma segura. PARÁGRAFO. En caso de mal funcionamiento de andamios, escaleras, etc., el trabajador deberá informar a su jefe inmediato para que se tomen las medidas del caso. ARTÍCULO 639. No se deberán utilizar escaleras a las que les falte algún peldaño o lo tengan defectuoso. No se deberán utilizar escaleras que tengan uno o más peldaños sujetos con clavos, grapas u otros medios de sujeción análogos. ARTÍCULO 641. Las escaleras se conservarán siempre en buenas condiciones y	CUMPLE								
											Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 633. Artículo 639. Artículo 641. Artículo 642. Artículo 643. Artículo 646. Artículo 647.	ARTÍCULO 190. Las cuerdas salvavidas serán de cuerda de manila de buena calidad y deberán tener una resistencia a la rotura de por lo menos 1.150 kilogramos (2.500 libras). Los herrajes y fijaciones de los cinturones de seguridad ARTÍCULO 633. Los trabajadores están en la obligación de revisar los andamios que utilicen en su trabajo, para cerciorarse que se encuentran en buenas condiciones y aptos para realizar el trabajo. Deberán caminar cuidadosamente por los andamios y usar el cinturón de seguridad en cuanto sea posible, o sujetarse mediante cuerdas para operar en forma segura. PARÁGRAFO. En caso de mal funcionamiento de andamios, escaleras, etc., el trabajador deberá informar a su jefe inmediato para que se tomen las medidas del caso. ARTÍCULO 639. No se deberán utilizar escaleras a las que les falte algún peldaño o lo tengan defectuoso. No se deberán utilizar escaleras que tengan uno o más peldaños sujetos con clavos, grapas u otros medios de sujeción análogos. ARTÍCULO 641. Las escaleras se conservarán siempre en buenas condiciones y
											Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 653. Artículo 659. Artículo 663.	ARTÍCULO 653. Los tabloneros para los andamios deberán ser revisados para determinar si existen nudos, los cuales se probarán antes de colocarlos en sus sitios. Los caballetes se deberán construir rígidamente y deberán estar provistos de barandas. ARTÍCULO 659. Los andamios colgantes deberán estar provistos de canastas para evitar que el trabajador caiga a la calle. ARTÍCULO 663. Se encargará a una persona experta en suministrar los primeros auxilios, provista de botiquín suficientemente dotado.
											Decreto	1972	1995	Ministerio de Relaciones Exteriores	Por medio del cual se promulga el Convenio 167 sobre Seguridad y Salud en la Construcción, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 20 de junio de 1988.	Artículo 18.	Trabajos en alturas, incluidos los tejados 1. Siempre que ello sea necesario para prevenir un riesgo, o cuando la altura de la estructura o su pendiente excedan de las fijadas por la legislación nacional, deberán tomarse medidas preventivas para evitar las caídas de trabajadores y de herramientas u otros materiales u objetos. 2. Cuando los trabajadores hayan de trabajar encima o cerca de tejados o de cualquier otra superficie cubierta de material frágil, a través del cual puedan caerse, deberán adoptarse medidas preventivas para que no pisen por inadvertencia ese material frágil o puedan caer a través de él.
											Resolución	4272	2021	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Artículo 1. Objeto. Artículo 2. Ámbito de aplicación. Artículo 4. Programa de prevención y protección contra caídas de alturas. Artículo 6. Roles y responsabilidades en el programa de prevención y protección de caídas.	Artículo 1. Objeto. Establecer los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en alturas (TA) y lo concerniente con la capacitación y formación de los trabajadores y aprendices en los centros de entrenamiento de Trabajo en Alturas (AT). Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a todos los empleadores, contratantes, contratistas, aprendices y trabajadores de todas las actividades económicas que desarrollen trabajo en alturas, así mismo a las Administradoras de Riesgos Laborales y centros de capacitación y entrenamiento de Trabajo en Alturas (TA). Artículo 4. Programa de prevención y protección contra caídas de alturas. El empleador debe contar con un programa donde debe identificar las tareas de trabajo en alturas y su ubicación
											Resolución	4272	2021	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Artículo 12. Sistemas de ingeniería para prevención de caídas. Artículo 13. Medidas colectivas de prevención. Artículo 14. Procedimientos.	Artículo 12. Sistemas de ingeniería para prevención de caídas. El empleador debe documentar y tener fundamentado dentro del Programa de prevención y protección contra caídas en alturas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, la aplicación de los controles que consideró viables y aplicables para dar cumplimiento a la jerarquía de controles definida en el Decreto 1072 de 2015, o la norma que lo sustituya, modifique o adicione, y todos los asociados con los sistemas de ingeniería para prevención de caídas. Parágrafo. Para eliminar o mitigar el riesgo y prevención de caídas, se podrá aplicar (sic) los sistemas de ingeniería relacionados con cambios o modificación en el diseño, montaje, construcción, instalación y puesto en funcionamiento. Artículo 13. Medidas colectivas de prevención. Su selección e implementación depende del tipo de actividad económica y de la viabilidad técnica de su utilización en el medio y según la tarea específica a realizar. Cuando por razones del desarrollo de la labor, el trabajador deba ingresar al área o zona de peligro demarcada con riesgo de caída en alturas, es obligatorio el uso de equipos de protección personal y aplicar los controles necesarios para su protección. Siempre se debe informar, entrenar y capacitar a los trabajadores sobre cualquier medida que se aplique. Dentro de las principales medidas colectivas de prevención están: Artículo 14. Procedimientos. El empleador o contratante debe documentar los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las tareas que se vayan a desarrollar en alturas, teniendo en cuenta los siguientes
											Resolución	4272	2021	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Artículo 16. Sistemas de acceso para trabajo en alturas. Artículo 17. Lineamientos de uso de escaleras verticales fijas. Artículo 18. Lineamientos para el uso seguro de estructuras modulares de acceso para trabajo en alturas. Artículo 19. Trabajo en suspensión. Artículo 22. Medidas de protección contra caídas en alturas.	Artículo 16. Sistemas de acceso para trabajo en alturas. Se consideran como sistemas de acceso para trabajo en alturas: los andamios, las escaleras, los elevadores de personal, y todos aquellos medios cuya finalidad sea permitir el acceso y/o soporte de trabajadores a lugares para desarrollar trabajo en alturas. Todo sistema de acceso para trabajo en alturas y sus componentes, debe cumplir las siguientes condiciones o requisitos para su selección y uso: Artículo 17. Lineamientos de uso de escaleras verticales fijas. Las escaleras que sean utilizadas para trabajo seguro en alturas deberán contar con las certificaciones y sistemas de protección de caídas que se ajusten a estas, sobre el particular dispongan las respectivas comisiones de seguridad y salud en el trabajo por sector económico del Ministerio de Trabajo las cuales serán emitidas conforme a la actividad económica de cada comisión. Siempre el empleador deberá velar por las medidas de prevención y protección contra caídas que garanticen la seguridad del trabajador en la utilización de esta clase de equipos.

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES SST UNIPACIFCO 2024

CODIGO:	
VERSIÓN:	1
FECHA DE CREACIÓN:	19/07/2022
FECHA ACTUALIZACIÓN:	30/06/2024
FECHA DE EVALUACIÓN:	

No. Debes de Cumple	57	No. Debes de No Cumple	0
No. Debes de Cumple Parcial	0	No. Debes de No Aplica	0
Indicador de Cumplimiento:	100%		

TEMA	SUGERIDO DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE	ESTADO DE CUMPLIMIENTO (Cumple, Parcial, No Cumple, No Aplica)	REQUISITOS					ARTÍCULOS DE APLICACIÓN DIRECTA	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS	PROCESO DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO <i>(Espacio reservado para el proceso de evaluación de cumplimiento, el cual se sugiere sea realizado una vez al año y por persona idónea diferente al responsable del SGSST de acuerdo al Artículo 2.2.4.6.16 del Decreto 1072 de 2015)</i>	CUMPLE/NO CUMPLE
				TIPO	NUMERO	AÑO	ENTE EMISOR	ALCANCE				
				Resolución	4272	2021	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Artículo 24. Elementos de protección personal para trabajo en alturas. Artículo 25. Medidas para evitar la caída de objetos. Artículo 26. Plan de emergencias. Artículo 28. Entidades y requisitos para desarrollar procesos de evaluación de la competencia laboral para trabajo en alturas. Artículo 37. Peligros asociados a la capacitación y al entrenamiento.	Artículo 24. Elementos de protección personal para trabajo en alturas. Los elementos de protección personal son el último control y deben ser usados en conjunto con otras medidas de prevención y control de acuerdo a la jerarquización de controles aplicables a la prevención y la protección contra caídas establecida por el Decreto 1072 de 2015 y la presente resolución. Los elementos de protección personal deben estar certificados (cuando existan normas que apliquen al EPP específico) y suministrados por el empleador. Serán seleccionados de acuerdo con lo establecido en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, incluidos los protocolos de bioseguridad definidos en los programas de vigilancia epidemiológica. Los equipos y EPP que correspondan deberán poseer como mínimo: Registro Inspección por uso		
				Resolución	4272	2021	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Artículo 59. Certificación del proceso de capacitación y entrenamiento para trabajo en altura. Artículo 61. Obligaciones del empleador. Artículo 67. Vigencia.	Artículo 59. Certificación del proceso de capacitación y entrenamiento para trabajo en altura. El proveedor del servicio de capacitación y entrenamiento deberá dejar constancia y enviar al empleador o contratante un documento donde acredite que el aprendiz, curso y aprobó la capacitación y entrenamiento para trabajo en altura. El documento que expidan los proveedores de capacitación y entrenamiento, deberán contener como mínimo los siguientes campos: Denominación: «Certificado de capacitación y entrenamiento para Trabajo en Alturas». Enunciar el correspondiente nivel de capacitación. Nombre y apellidos de la persona certificada.		
				Circular	36	2022	Ministerio de Trabajo	Reentrenamiento y Capacitación de Trabajo en Alturas	Toda	El reentrenamiento se realizará cuando se presenten algunas de las siguientes condiciones: 1. Cambien las técnicas o tecnología de su labor; lo que se establecerá a partir de los procesos y procedimientos propios del sector, bien sea, por cambio o modernización en los equipos o métodos (procedimiento O herramientas) propios para desarrollar la actividad. 2. Cambien de actividad el trabajador que se desempeñe en altura; Se debe realizar cuando el trabajador sea designado a otro proceso o procedimiento dentro de la misma empresa, por ejemplo, pasa de armado de estructuras a cierre de cubierta. 3. Cuando el trabajador se desempeña en múltiples procesos y procedimientos dentro de la empresa. Este debe ser reentrenado en cada una de las actividades que realiza en trabajo en altura.		
				Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 80. Artículo 101.	Artículo 80. Artículo 101. Ley establece normas tendientes a: a) Prevenir todo daño para la salud de las personas, derivado de las condiciones de trabajo; b) Proteger a la persona contra los riesgos relacionados con agentes físicos, químicos, biológicos, orgánicos, mecánicos y otros que pueden afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo; c) Eliminar o controlar los agentes nocivos para la salud en los lugares de trabajo; d) Proteger la salud de los trabajadores y de la población contra los riesgos causados por las radiaciones; e) Proteger a los trabajadores y a la población contra los riesgos para la salud provenientes de la contaminación ambiental.		
				Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 102. Artículo 104. Artículo 110.	Artículo 102. Artículo 104. Artículo 110. Los riesgos que se deriven de la producción, manejo o almacenamiento de sustancias peligrosas serán objeto de divulgación entre el personal potencialmente expuesto, incluyendo una clara titulación de los productos y demarcación de las áreas donde se opera con ellos, con la información sobre las medidas preventivas y de emergencia para casos de contaminación del ambiente o de intoxicación.		
				Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 161. Artículo 162.	ARTÍCULO 161. En los establecimientos de trabajo en donde se produzcan contaminantes ambientales como polvos, humos, gases, neblinas y vapores tóxicos y nocivos, se emplearán los siguientes métodos para su control: a) Ventilación general. Se empleará extracción o suministro mecánico de aire, o ambos en cantidad y distribución suficiente para asegurar un reemplazo continuo del aire contaminado por aire fresco y limpio. La ventilación general tendrá aplicación limitada por el número de distribuir los contaminantes atmosféricos en		
				Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 154. Artículo 164. Artículo 165. Artículo 212. Artículo 213.	ARTÍCULO 154. En todos los establecimientos de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos con sustancias nocivas o peligrosas que desprendan gases, humos, neblinas, polvos, etc. y vapores fácilmente inflamables, con riesgo para la salud de los trabajadores, se fijarán los niveles máximos permisibles de exposición a sustancias tóxicas, inflamables o contaminantes atmosféricos industriales, en volumen en partes de la sustancia por millón de partes de aire (P.P.M.) en peso en miligramos de la sustancia por metro cúbico de aire (g/m ³) o en millones de partículas por pie cúbico de aire (M.P.P.P.3) de acuerdo con la tabla establecida por la Conferencia Americana de Higienistas Industriales Gubernamentales, o con los valores límites permisibles fijados por el Ministerio de Salud.		
				Ley	55	1993	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990.	Artículo 7. Etiquetado y marcado. Artículo 8. Fichas de datos de seguridad.	Artículo 7. Etiquetado y marcado. Artículo 8. Fichas de datos de seguridad. Artículo 7. Todos los productos químicos deberán llevar una marca que permita su identificación. 2. Los productos químicos peligrosos deberán llevar además una etiqueta fácilmente comprensible para los trabajadores, que facilite información esencial sobre su clasificación, los peligros que entrañan y las precauciones de seguridad que deban observarse. 3. 1) Las exigencias para etiquetar o marcar los productos químicos en consonancia con los párrafos 1 y 2 del presente Artículo deberán establecerse por la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales o internacionales.		
			Cumple	Ley	55	1993	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990.	Artículo 10. Identificación. Artículo 11. Transferencia de productos químicos. Artículo 12. Exposición.	Artículo 10. IDENTIFICACION. 1. Los empleadores deberán asegurarse de que todos los productos químicos utilizados en el trabajo están etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el Artículo 7 y de que las fichas de datos de seguridad han sido proporcionadas según se prevé en el Artículo 8 y son puestas a disposición de los trabajadores y de sus representantes. 2. Cuando los empleadores reciban productos químicos que no hayan sido etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el Artículo 7 o para los cuales no se hayan proporcionado fichas de datos de seguridad según se prevé en el Artículo 8, deberán obtener la información pertinente del proveedor o de otras fuentes de información razonablemente disponibles, y no deberán utilizar los productos químicos.		
				Ley	55	1993	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990.	Artículo 13. Control Operativo. Artículo 14. Eliminación.	Artículo 13. CONTROL OPERATIVO. Los empleadores deberán evaluar los riesgos dinámicos de la utilización de productos químicos en el trabajo, y asegurar la protección de los trabajadores contra tales riesgos por los medios apropiados, y especialmente: a) Escogiendo los productos químicos que eliminen o reduzcan al mínimo el grado de riesgo; b) Eligiendo tecnología que elimine o reduzca al mínimo el grado de riesgo; c) Aplicando medidas adecuadas de control técnico; d) Adoptando sistemas y métodos de trabajo que eliminen o reduzcan al mínimo el grado de riesgo; e) Adoptando medidas adecuadas de higiene del trabajo;		
				Resolución	2844	2007	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia.	Artículo 1.	Artículo 1. Cuando las medidas que acaban de enunciarse no sean suficientes, facilitando, sin costo para el Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia para: d) Neumocosis (silicosis, neumoconiosis del minero de carbón y asbestosis). Parágrafo. Las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional que se adoptan mediante la presente resolución serán de obligatoria referencia por parte de las entidades promotoras de salud, administradoras de riesgos profesionales, prestadores de servicios de salud, prestadores de servicios de salud ocupacional y empleadores, en la prevención de los daños a la salud por		

R I E S G O Q U Í M I C O

- La empresa cuenta:
- Notificación de los peligros y divulgación entre el personal potencialmente expuesto, incluyendo una clara titulación de los productos y demarcación de las áreas donde se opera con ellos.
 - Medidas preventivas y de emergencia para casos de contaminación del ambiente o de intoxicación.
 - Etiquetado y marcado de productos químicos.
 - Fichas de datos de seguridad de productos químicos peligrosos.
 - Disposición de los trabajadores de las etiquetas, marcas y fichas de datos de seguridad.
 - Registro de los productos químicos peligrosos utilizados en el lugar de trabajo, accesible a todos los trabajadores interesados y sus representantes.
 - Evaluación de la exposición de los trabajadores a los productos químicos peligrosos.
 - Vigilancia y registro de la exposición de los trabajadores a productos químicos peligrosos.
 - Proporcionar los primeros auxilios.
 - Tomar medidas para hacer frente a situaciones de urgencia.
 - Sistema de vigilancia epidemiológica para el riesgo químico.

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES SST UNIPACIFCO 2024

CODIGO:	
VERSIÓN:	1
FECHA DE CREACIÓN:	19/07/2022
FECHA ACTUALIZACIÓN:	30/06/2024
FECHA DE EVALUACIÓN:	

No. Debes de Cumple	57	No. Debes de No Cumple	0
No. Debes de Cumple Parcial	0	No. Debes de No Aplica	0
Indicador de Cumplimiento:	100%		

TEMA	SUGERIDO DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE	ESTADO DE CUMPLIMIENTO (Cumple, Parcial, No Cumple, No Aplica)	REQUISITOS					ARTÍCULOS DE APLICACIÓN DIRECTA	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS	PROCESO DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO <i>(Espacio reservado para el proceso de evaluación de cumplimiento, el cual se sugiere sea realizado una vez al año y por persona idónea diferente al responsable del SGSST de acuerdo al Artículo 2.2,4,6,16 del Decreto 1072 de 2015)</i>	CUMPLE/NO CUMPLE
				TIPO	NUMERO	AÑO	ENTE EMISOR	ALCANCE				
Y S U S T A N C I A S P E L I G R O S A S	La empresa cuenta: - Clasificación de productos químicos clasificados conforme a los criterios definidos por el SGA de la Organización de las Naciones Unidas en la sexta edición revisada (2015). - Incorporar en el SG-SST, como una medida de control del riesgo químico, la implementación del SGA en los términos establecidos en la presente resolución. - Mantener un inventario actualizado de todos los productos químicos utilizados y sus peligros de acuerdo con el SGA. - Garantizar la comunicación de peligros a todos los trabajadores y contratistas respecto de los productos químicos peligrosos a los que estén potencialmente expuestos. - Gestionar que todos los productos químicos que ingresen al lugar de trabajo cuenten con etiquetas y FDS de acuerdo con lo establecido en la presente resolución. - Señalizar los productos químicos indicando sus peligros y las medidas generales de seguridad que se deben adoptar. - Reemplazar la etiqueta por una nueva cuando la anterior no se pueda ver o leer correctamente. - Capacitar y entrenar a los trabajadores y contratistas involucrados en el manejo de productos químicos peligrosos, sobre los diferentes elementos de comunicación de peligros tales como etiquetas, pictogramas, FDS, y SGA, entre otros, por lo menos una vez al año, así como acerca de los peligros, riesgos, medidas preventivas para el uso seguro y los procedimientos para actuar en situaciones de emergencia con el producto químico. - Contar con los elementos necesarios para la atención de emergencias con los productos químicos peligrosos. - Contar con las FDS de todos los productos químicos que se manejen en los lugares de trabajo y garantizar que los trabajadores puedan acceder a su consulta en cualquier momento. - Conservar los documentos que conforme con la presente resolución esté obligado a elaborar o poseer y facilitarlos cuando la autoridad competente lo requiera.			Decreto	2053	1999	Ministerio de Justicia y del Derecho	Por el cual se promulga el "Convenio número 174 sobre la prevención de accidentes industriales mayores", adoptado en la 80ª reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra el 22 de junio de 1993	Artículo 8. Artículo 9.	Artículo 8 1. Los empleadores deberán notificar a la autoridad competente toda instalación expuesta a riesgos de accidentes mayores que hayan identificado: a) dentro de un plazo fijo en el caso de una instalación ya existente; b) antes de ponerla en funcionamiento en el caso de una nueva instalación. 2. Los empleadores deberán también notificar a la autoridad competente el cierre definitivo de una instalación expuesta a riesgos de accidentes mayores antes de que éste tenga lugar. Artículo 9º Respecto a cada instalación expuesta a riesgos de accidentes mayores, los empleadores deberán... Artículo 4. Clasificación de peligros. La clasificación de peligros de los productos químicos se realizará con base en los lineamientos del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos. Artículo 5. Datos para la clasificación de peligros. Los datos que se utilicen para realizar la clasificación de peligros de los productos químicos deberán ser generados a través de ensayos realizados conforme a los métodos y técnicas referenciados en el Sistema Globalmente Armonizado o estar en fuentes de información confiables, que cumplan algunos de los siguientes requisitos. Artículo 6. Comunicación de Peligros. Se adoptan las etiquetas y las Fichas de Datos de Seguridad - FDS definidas como los elementos de comunicación definidos en el Sistema Globalmente Armonizado de... Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene como objeto definir las acciones que deben desarrollar los empleadores en los lugares de trabajo para la aplicación del SGA, en relación con la clasificación y la comunicación de peligros de los productos químicos, a fin de velar por la protección y salud de los trabajadores, las instalaciones y el ambiente frente al uso y manejo de estos, las responsabilidades que estos deben asumir junto con los trabajadores y las Administradoras de Riesgos Laborales para su implementación, así como recomendar otras fuentes de información confiables a las que deberán acudir los empleadores para la clasificación de peligro de los productos químicos que no han sido referenciados en el SGA. Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución es aplicable a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los... Artículo 11. Tamaño de la etiqueta. El tamaño de la etiqueta será el establecido por el Reglamento 1.1.2 de 2008 de la Unión Europea, (CLP de clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas químicas) y será proporcional al tamaño y forma del envase, según lo indicado en la siguiente tabla. Artículo 12. Pictogramas. Los pictogramas de peligro prescritos en el SGA tendrán rojo, fondo blanco y símbolo negro. Sin embargo, cuando el producto químico no destinado a salir del lugar de trabajo, el empleador puede utilizar un borde negro en pictograma. Artículo 13. Etiquetado de envases pequeños. La etiqueta La etiqueta de envases menos de 30 mililitros deberá, como mínimo, registrar el nombre del producto y los pictogramas de peligro. Se podrán usar medios alternativos que faciliten los trabajadores la información de la etiqueta en el lugar de trabajo (uso o almacenamiento). Artículo 14. Casos en los que se debe etiquetar o re etiquetar un producto. Los químicos deberán etiquetarse o reetiquetarse en los lugares de trabajo en siguientes casos: Artículo 16. Fichas de Datos de Seguridad — FDS. Los empleadores deben garantizar que los fabricantes, importadores y/o proveedores de productos químicos peligrosos las Fichas de Datos de Seguridad — FDS, las que deberán estar dispuestas en los lugares de trabajo donde se utilicen y almacenen productos químicos, y contar los elementos definidos por el anexo 4 — Guía para la elaboración de fichas de datos de seguridad (FDS) del SGA de la Organización de las Naciones Unidas, sexta edición revisada (2015), considerando lo siguiente: 16.1 Elaborarse en formato libre 16.2 Estar disponibles en idioma español, garantizando la comprensión por parte de los usuarios en los lugares de trabajo. 16.3 Los datos e información consignada en las FDS deben guardar coherencia con la información de las... Artículo 21. Obligaciones de los empleadores. Corresponde a los empleadores adoptar las siguientes acciones: 21.1 Incorporar en el SG-SST, como una medida de control del riesgo químico, la implementación del SGA en los términos establecidos en la presente resolución. 21.2 Mantener un inventario actualizado de todos los productos químicos utilizados y sus peligros de acuerdo con el SGA. 21.3 Garantizar la comunicación de peligros a todos los trabajadores y contratistas respecto de los productos químicos peligrosos a los que estén potencialmente expuestos. 21.4 Gestionar que todos los productos químicos que ingresen al lugar de trabajo cuenten con etiquetas y FDS de acuerdo con lo establecido en la presente resolución. 21.5 Señalizar los productos químicos indicando sus peligros y las medidas generales de seguridad que se... 1.1.3 Aplicación del SGA 1.1.3.1 Armonización 1.1.3.1.1 El objetivo del SGA es identificar los peligros intrínsecos de las sustancias y mezclas y comunicar información sobre ellos. Los criterios para clasificarlos han sido armonizados. Las indicaciones de peligro, los símbolos y las palabras de advertencia se han normalizado y armonizado y ahora constituyen un sistema integrado de comunicación de peligros. El SGA permitirá que converjan los elementos de comunicación de peligros de los sistemas existentes. Las autoridades competentes decidirán cómo aplicar los diversos elementos del SGA basándose en sus necesidades y en la audiencia a la que se destinen. (Véase también el capítulo 1.4 sobre Comunicación de peligros).		
		Decreto	1496	2018	Ministerio de Trabajo	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 4. Clasificación de peligros. Artículo 5. Datos para la clasificación de peligros. Artículo 6. Comunicación de Peligros. Artículo 7. Etiquetas. Artículo 14. Productos químicos utilizados en lugares de trabajo.					
		Resolucion	773	2021	Ministerio de Trabajo	Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 1. Objeto. Artículo 2. Ámbito de aplicación. Artículo 4. Implementación. Artículo 5. Clasificación de peligros de productos químicos. Artículo 7. Etiquetado para productos químicos. Parágrafo 3. Si el producto químico se encuentra contenido en un tanque estacionario se deberá asegurar el etiquetado en todo punto de descarga o cualquier otro lugar donde los trabajadores puedan tener contacto con dicho producto. Artículo 8. Etiquetado para productos no peligrosos.					
		Resolucion	773	2021	Ministerio de Trabajo	Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 11. Tamaño de la etiqueta. Artículo 12. Pictogramas. Artículo 13. Etiquetado de envases pequeños. Artículo 14. Casos en los que se debe etiquetar o re etiquetar un producto. Artículo 15. Reetiquetado de productos químicos importados.					
		Resolucion	773	2021	Ministerio de Trabajo	Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 16. Fichas de Datos de Seguridad Artículo 17. Elaboración de Fichas de Datos de Seguridad FDS en lugares de trabajo. Artículo 18. Actualización de la información. Artículo 19. Información Comercial Confidencial					
		Resolucion	773	2021	Ministerio de Trabajo	Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 21. Obligaciones de los empleadores. Artículo 24. Transición.					
		SGA	SEXTA EDICIÓN	2015	NACIONES UNIDAS	SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO DE CLASIFICACIÓN Y ETIQUETADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS (SGA)	CAPÍTULO 1.1 PROPÓSITO, ALCANCE Y APLICACIÓN DEL SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO DE CLASIFICACIÓN Y ETIQUETADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS (SGA). CAPÍTULO 1.3 CLASIFICACIÓN DE SUSTANCIAS Y MEZCLAS PELIGROSAS					
		Resolucion	2851	2023	Ministerio de Trabajo	Por medio de la cual se revoca la Resolución 3032 de 2022	Toda	El Ministerio de Trabajo revocó la Resolución No. 3032 de 2022 por medio de la cual se expuso la Guía para la Identificación de Actividades de Alto Riesgo, definidas en el Decreto 2090 del 2003.				
R I E S				Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 388. Artículo 389. Artículo 390.	Artículo 388. en los establecimientos de trabajo, en donde los trabajadores tengan que manejar (levantar) y transportar materiales (carga), se instruirá al personal sobre métodos seguros para el manejo de materiales, y se tendrán en cuenta las condiciones físicas del trabajador, el peso y el volumen de las cargas, y el trayecto a recorrer, para evitar los grandes esfuerzos en estas operaciones. PARÁGRAFO. Los patronos elaborarán un plan general de procedimientos y métodos de trabajo; seleccionarán a los trabajadores físicamente capacitados para el manejo de cargas; instruirán a los trabajadores sobre métodos correctos para el levantamiento de cargas a mano y sobre el uso del equipo mecánico y vigilarán continuamente a los trabajadores para que manejen la carga de acuerdo con las instrucciones, cuando lo hagan a mano, y usen en forma adecuada las ayudas mecánicas disponibles.		

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES SST UNIPACIFCO 2024

CODIGO:	
VERSIÓN:	1
FECHA DE CREACIÓN:	19/07/2022
FECHA ACTUALIZACIÓN:	30/06/2024
FECHA DE EVALUACIÓN:	

No. Debes de Cumple	57	No. Debes de No Cumple	0
No. Debes de Cumple Parcial	0	No. Debes de No Aplica	0
Indicador de Cumplimiento:	100%		

TEMA	SUGERIDO DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE	ESTADO DE CUMPLIMIENTO (Cumple, Parcial, No Cumple, No Aplica)	REQUISITOS					ARTÍCULOS ESPECÍFICOS	PROCESO DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO <i>(Espacio reservado para el proceso de evaluación de cumplimiento, el cual se sugiere sea realizado una vez al año y por persona idónea diferente al responsable del SGSST de acuerdo al Artículo 2.2.4.6.16 del Decreto 1072 de 2015)</i>	CUMPLE/NO CUMPLE
				TIPO	NUMERO	AÑO	ENTE EMISOR	ALCANCE			
G E R G O N O M I C O O	<p>Plan de procedimientos y metodos de trabajo. Capacitación a los trabajadores sobre metodos correctos para el levantamiento de cargas. Supervisión de las actividades de levantamiento de cargas. Elementos de protección personal adecuados para la labor. Pausas activas para trabajadores expuestos al levantamiento de cargas. Espacios adecuados para apilar materiales. Sistema de vigilancia epidemiológica para el riesgo ergonómico. Análisis del puesto de trabajo. Identificación de factores de riesgos ergonómicos.</p>		Cumple	Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 391. Artículo 392. Artículo 393. Artículo 394.	ARTICULO 391. Los trabajadores que al manipular materiales estén expuestos a temperaturas extremas, sustancias tóxicas, corrosivas o nocivas a la salud, materiales con bordes cortantes, o cualquier otro material o sustancia que pueda causar lesión, deberá protegerse adecuadamente con el elemento o equipo de seguridad recomendado en cada caso. ARTÍCULO 392. La carga máxima que un trabajador, de acuerdo a su aptitud física, sus conocimientos y experiencia podrá levantar será de 25 kilogramos de carga compacta; para las mujeres, teniendo en cuenta los anteriores factores será de 12,5 kilogramos de carga compacta. ARTICULO 393. En la manipulación de tambores, cilindros, barriles, etc., los trabajadores usarán guantes o mitones de cuero. Para rodar los tambores, etc., los trabajadores deberán agarrarlos por las muescas, para evitar lesiones en las manos. Para voltear los tambores, cilindros, etc. el trabajador se parará con un pie colocado contra el borde inferior de éstos y el otro separado; luego se agarrará por el borde superior en su parte más lejana al cuerpo, y halando hacia el mismo, se dará con la otra mano el movimiento necesario para voltearlo. Para bajar o subir tambores o cilindros a diferentes niveles se usarán largueros, deslizando sobre ellos, nunca rodándolos. ARTÍCULO 396. Los arrumes o apilamientos de cajas de cartón, etc. conteniendo materiales, se estabilizarán por medio de esquineros de madera de una longitud	
				Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 395. Artículo 396. Artículo 397.		
				Resolucion	2844	2007	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia.	Artículo 1.	ARTICULO 1o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto adoptar las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia para: a) Dolor lumbar inespecifico y enfermedad discal relacionados con la manipulación manual de cargas y otros factores de riesgo en el lugar de trabajo b) Desórdenes músculo-esqueléticos relacionados con movimientos repetitivos de miembros superiores (Síndrome de Túnel Carpiano, Epicondilitis y Enfermedad de De Quervain); c) Hombro doloroso relacionado con factores de riesgo en el trabajo; : PARÁGRAFO. Las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional que se adoptan mediante la presente resolución serán de obligatoria referencia por parte de las entidades promotoras de salud, administradoras de riesgos profesionales, prestadores de servicios de salud, prestadores de servicios de salud ocupacional y empleadores, en la prevención de los daños a la salud por causa o con ocasión del trabajo, la vigilancia de la salud, el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de los trabajadores en riesgo de sufrir o que padecen las mencionadas patologías ocupacionales.	